

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**PROVEIDO DEIA 037-1107-2024**  
**DE 11 DE JULIO DE 2024**

LA SUSCRITA DIRECTORA ENCARGADA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, a través de su representante legal **JUAN ANTONIO DUCRUET NUÑEZ**, varón panameño con cédula de identidad personal 8-257-48, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTEMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 4 de julio de 2024, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTEMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN”**, ubicado en los Corregimientos de El Silencio y El Teribe, distrito de Changuinola, Comarca Naso Tjer Di y provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CONSIGA SOLUTIONS, S.A, OFELIA VERGARA, ZULEIKA IBÁÑEZ, JUAN DE DIOS CASTILLO, JOSÉ RINCÓN** persona natural debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, identificadas mediante las resoluciones **IRC-014-2013, IRC-013-2003, IRC-077-2009, IRC-044-2002 y DEIA-IRC-042-2020**, respectivamente .

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 01 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26, 31 y lo establecido en los artículos 18, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo No. 01 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para elaborar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 11 de julio de 2024, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTEMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN”** por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA ENCARGADA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1: ADMITIR** la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTEMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN”** promovido por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

CÚMPLASE,

  
ANALILIA CASTILLERO P.  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**INFORME DE ADMISIÓN**

**REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA DE INGRESO:</b>	4 DE JULIO DE 2024
<b>FECHA DE INFORME:</b>	11 DE JULIO DE 2024
<b>PROYECTO:</b>	ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN.
<b>CATEGORÍA:</b>	II
<b>PROMOTOR:</b>	INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (IDAAN)
<b>CONSULTORES:</b>	CONSIGA SOLUTIONS, S.A. (IRC-014-2013) OFELIA VERGARA (IRC-013-2003) ZULEIKA IBAÑEZ (IRC-077-2009) JUAN DE DIOS CASTILLO (IRC-044-2002) JOSÉ RINCÓN (DEIA-IRC-042-2020)
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTOS DE EL SILENCIO Y EL TERIBE, DISTRITO DE CHANGUINOLA, COMARCA NASO TJÉR DI Y PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

**II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en el diseño y construcción de obras para la captación de agua como son: una nueva toma de agua ubicada en la quebrada Bonyic, un desarenador y una línea de aducción con una tubería de 914 mm (36") con capacidad de transportar 1.09 m<sup>3</sup> /s (25 MGD) a gravedad, hasta llegar a la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) ubicada en El Silencio.

Los trabajos a realizar consisten principalmente y sin limitarse a las siguientes actividades: limpieza y desarraigue, desmonte, remoción de árboles, excavación de zanjas, colocación de tuberías, rellenos con material apropiado, remoción de tuberías, material selecto o sub-base para los caminos de acceso, restitución de bienes afectados, reposición de pavimentos, disposición de residuos vegetales y sólidos, instalación y retiro de las instalaciones temporales o patios establecidos.

La línea de aducción será en material de hierro dúctil, desde el desarenador hasta la planta potabilizadora PTAP el Silencio, con una longitud aproximada de 15 km, en diámetro de 36". Esta línea de aducción realizará nueve (9) cruces por el cauce de la quebrada Bonyic y afluentes y un cruce mayor soterrado, por el río Teribe.

**III. FUNDAMENTO DE DERECHO**

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024 y demás normas complementarias y concordantes.

**IV. VERIFICACION DE CONTENIDO**

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado: **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN”**, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024.

## V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría II del proyecto denominado: **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN”**, promovido por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (IDAAN)**

  
MARÍA G. DE GRACIA

Evaluadora de Estudios de Impacto  
Ambiental

  
ITZY ROVIRA

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental, encargada.



  
ANALILIA CASTILLERO P.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**CATEGORÍA II**

**Artículo 25. DECRETO EJECUTIVO No. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023, MODIFICADO  
POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 2 DEL 27 DE MARZO DEL 2024**

PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN

UBICACIÓN: CORREGIMIENTOS DE EL SILENCIO Y EL TERIBE, DISTRITO DE CHANGUINOLA, COMARCA NASO TJÉR DI Y PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-S-047-2024

FECHA DE ENTRADA: 4 DE JULIO DE 2024

REALIZADO POR (CONSULTORES): CONSIGA SOLUTIONS, S.A., OFELIA VERGARA, ZULEIKA IBAÑEZ, JUAN DE DIOS CASTILLO, JOSÉ RINCÓN

REVISADO POR: MARÍA G. DE GRACIA

TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0 ÍNDICE	X		
2.0 <b>RESUMEN EJECUTIVO (máximo de 5 páginas)</b>	X		
2.1 Datos generales del promotor, que incluya: a) Nombre del Promotor, b) En caso de ser Persona jurídica el nombre del representante legal c) Persona a contactar; d) Domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales. e) Números de teléfonos; f) Correo electrónico; g) Página web; h) Nombre y registro del consultor	X		
2.2 Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión.	X		
2.3 Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto.	X		
2.4 Síntesis de los impactos ambientales y sociales más relevantes, generados por la actividad, obra o proyecto, con las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control	X		
<b>3 INTRODUCCIÓN</b>	X		
3.1 Importancia y alcance de la actividad, obra o proyecto que se propone realizar, máximo 1 página	X		
<b>4 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>	X		
4.1 Objetivo de la actividad, obra o proyecto y su justificación	X		
4.2 Mapa a escala que permita visualizar la ubicación geográfica de la actividad, obra o proyecto, y su polígono, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente	X		
4.2.1 Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y de todos sus componentes. Estos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente	X		
4.3 Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto	X		
4.3.1 Planificación	X		
4.3.2 Ejecución	X		
4.3.2.1 Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros).	X		

4.3.2.2	Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de agua residuales, transporte público, otros)	X		
4.3.3	Cierre de la actividad, obra o proyecto	X		
4.3.4	Cronograma y tiempo de desarrollo de las actividades en cada una de las fases	X		
4.4	Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)	X		
4.5	Manejo y Disposición de desechos y residuos en todas las fases	X		
4.5.1	Sólidos	X		
4.5.2	Líquidos	X		
4.5.3	Gaseosos	X		
4.5.4	Peligrosos	X		
4.6	Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar. De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo 8 que modifica el artículo 31	X		
4.7	Monto global de la inversión	X		
4.8	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto	X		
5	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO</b>	X		
5.1	Formaciones Geológicas Regionales	X		
5.1.1	Unidades geológicas locales	X		
5.1.2	Caracterización geotécnica	X		
5.2	Geomorfología	X		
5.3	Caracterización del suelo del sitio de actividad, obra o proyecto	X		
5.3.1	Caracterización del área costera marina	X		
5.3.2	La descripción del uso de suelo	X		
5.3.3	Capacidad de Uso y Aptitud	X		
5.3.4	Uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto	X		
5.4	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
5.5	Descripción de la Topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno	X		
5.5.1	Planos topográficos del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización	X		
5.6	Hidrología	X		
5.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
5.6.2	Estudio Hidrológico	X		
5.6.2.1	Caudales (máximos, mínimos y promedio anual)	X		
5.6.2.2	Caudal ecológico, cuando se varié el régimen de una fuente hídrica	X		
5.6.2.3	Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) y establecer de acuerdo el ancho del cauce, el margen de protección conforme a la legislación correspondiente.	X		
5.6.3	Estudio Hidráulico	X		
5.6.4	Estudio oceanográfico	X		
5.6.4.1	Corrientes, mareas y oleajes	X		
5.6.5	Estudio de Batimetría	X		
5.6.6	Identificación y Caracterización de Aguas subterráneas	X		
5.6.6.1	Identificación de acuíferos	X		

5.7	Calidad de aire	X		
5.7.1	Ruido	X		
5.7.2	Vibraciones	X		
5.7.3	Olores	X		
5.8	Aspectos Climáticos	X		
5.8.1	Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica	X		
5.8.2	Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia	X		
5.8.2.1	Análisis de Exposición	X		
5.8.2.2	Análisis de Capacidad Adaptativa	X		
5.8.2.3	Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas	X		
5.8.3	Análisis e identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia	X		
6.	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO</b>	X		
6.1	Características de la flora	X		
6.1.1	Identificación y caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
6.1.2	Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y el peligro de extinción) que se ubican en el sitio	X		
6.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente	X		
6.2	Características de la Fauna	X		
6.2.1	Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía	X		
6.2.2	Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación	X		
6.2.2.1	Ánalisis del comportamiento y/o patrones migratorios	X		
6.3	Ánalisis de los Ecosistemas frágiles del área de influencia	X		
7	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO</b>	X		
7.1	Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X		
7.1.1	Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros	X		
7.1.3	Indicadores Económicos: Población económicamente activa, condición de actividad, categoría de actividad, principales actividades económicas, tasas de desempleo y subempleo, equipamiento urbano, infraestructura, servicios sociales, entre otros	X		
7.1.4	Indicadores sociales: Educación, cultura, salud, vivienda, índice de desarrollo humano, índice de satisfacción de necesidades básicas, seguridad, entre otros	X		
7.2	Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana	X		
7.3	Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de cultura	X		
7.4	Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X		

8	<b>IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS Y CARACTERIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	X	
8.1	Análisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en comparación con las transformaciones que generara la actividad, obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases.	X	
8.2	Analizar los criterios de protección ambiental e identificar los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia	X	
8.3	Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental	X	
8.4	Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cualitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, intensidad, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinaran la significancia de los impactos.	X	
8.5	Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4	X	
8.6	Identificar y valorizar los posibles riesgos ambientales de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases	X	
9	<b>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)</b>	X	
9.1	Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto	X	
9.1.1	Cronograma de ejecución	X	
9.1.2	Programa de Monitoreo Ambiental	X	
9.2	Plan de resolución de posibles conflictos generados o potenciados por la actividad, obra o proyecto	X	
9.3	Plan de prevención de Riesgos Ambientales	X	
9.4	Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora	X	
9.5	Plan de Educación Ambiental (personal de la actividad, obra o proyecto y población existente dentro del área de influencia de la actividad, obra o proyecto)	X	
9.6	Plan de Contingencia	X	
9.7	Plan de Cierre	X	
9.8	Plan para reducción de los efectos del cambio climático	X	
9.8.1	Plan de adaptación al cambio climático	X	
9.8.2	Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementaran para reducir las emisiones de GEI)	X	
9.9	Costos de la Gestión Ambiental	X	
10	<b>AJUSTE ECONÓMICO POR IMPACTOS Y EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES DEL PROYECTOS</b>	X	

10.1	Valoración monetaria de los impactos ambientales (beneficios y costos ambientales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados	X		
10.2	Valoración monetaria de los impactos sociales (beneficios y costos sociales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados	X		
10.3	Incorporación de los costos y beneficios financieros, sociales y ambientales directos e indirectos en el flujo de fondos de la actividad, obra o proyecto	X		
11	<b>LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	X		
11.1	Lista de nombres, número de cédula, firmas originales y registro de los Consultores debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista	X		
11.2	Lista de nombres, número de cédula y firmas originales de los profesionales de apoyo debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista e incluir copia simple de cédula	X		
12	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	X		
13	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	X		
14	<b>ANEXOS</b>	X		
14.1	Copia de la solicitud de Evaluación de Impacto ambiental Copia de cédula del promotor	X		
14.2	Copia del paz y salvo, y copia de recibo de pago para los trámites de evaluación emitido por el Ministerio de Ambiente	X		
14.3	Copia del certificado de existencia de persona jurídica	X		
14.4	Copia del certificado de propiedad (es) donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto, con una vigencia no mayor de seis meses, o documento emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) que valide la tenencia del predio	X		
14.4.1	En caso que el promotor no sea propietario de la finca presentar copia de contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca, para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
<b>PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS HIDROELÉCTRICA</b> Deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	NO APLICA
<b>PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS</b> Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple)	X		Resolución DAPB-174-2024 de 25 de junio de 2024.
<b>PROYECTOS FORESTALES</b> Documento con el Plan de reforestación		X	NO APLICA
<b>PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO</b> Análisis de compatibilidad		X	NO APLICA

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Consultores en Seguridad Industrial y Gestión Ambiental (CONSIGA SOLUTION, S.A.)	IRC-014-2013	DEIA-ARC-072-2022	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Ofelia Del Carmen Vergara	IRC-013-2003	DEIA-ARC-018-2023	✓		
Juan De Dios Castillo	IRC-044-2002	DEIA-ARC-035-2022	✓		
Zuleika Ibáñez	IRC-077-2009	DEIA-ARC-003-2023	✓		
José Rincón	DEIA-IRC-042-2020	DEIA-ARC-076-2023	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN".

Categoría:

II

Ubicación del proyecto en el Corregimiento de El Silencio y El Teribe, distrito de Changuinola, Comarca Naso Tjē Di y provincia de Bocas del Toro.

PROMOTOR

**Promotor: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA

Nombre: Juan Antonio Ducruet Núñez Cédula: 8-257-48

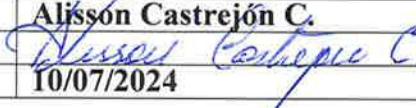
Observación: El consultor ambiental persona natural José Rincón con registro DEIA-IRC-042-2020, no forma parte de la empresa consultora persona jurídica Consultores en Seguridad Industrial y Gestión Ambiental S.A. (CONSIGA SOLUTION el registro IRC-014-2013, por lo que, firma como persona natural responsable en el EsIA.

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Juan De Dios Castillo	IRC-044-2002	DEIA-ARC-035-2022
Ofelia Vergara	IRC-013-2003	DEIA-ARC-018-2023
Ricardo Pineda	IRC-017-2004	DEIA-ARC-027-2020-No actualizado
Zuleika Del Carmen Ibáñez	IRC-077-2009	DEIA-ARC-003-2023
Estefany M. González	DEIA-IRC-007-2019	DEIA-ARC-013-2022
Evelyn Romero	DEIA-IRC-061-2022	-----
Cristóbal Polo	DEIA-IRC-030-2023	-----

La representante legal de la empresa Consultora ambiental persona Jurídica Consultores en Seguridad Industrial y Gestión Ambiental, S.A. (CONSIGA SOLUTION) con registro IRC-014-2013; es la señora Ofelia Vergara con cédula de identidad personal 8-434-907.

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental  
Gestor de Impacto Ambiental (responsable de la Verificación)

Nombre: Alisson Castrejón C.  
Firma:   
Fecha de Verificación: 10/07/2024



Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental  
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre: María Guadalupe De Gracia  
Firma:   
Fecha de Verificación: 10/07/2024

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
Nº =103-2024

PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN.

PROMOTOR: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

UBICACIÓN: CORREGIMIENTOS DE EL SILENCIO Y EL TERIBE, DISTRITO DE CHANGUINOLA, COMARCA NASO Tjer Di Y PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

CATEGORÍA:

FECHA DE ENTRADA: DÍA

MES

AÑO

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		1 tomo original del EsIA
3	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL	X		
4	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		2 cds
5	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
6	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
7	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		Ley 98 de 12 de diciembre de 1961 que crea el IDAAN
8	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE SEIS (6) MESES O DOCUMENTO EMITIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) QUE VALIDE LA TENENCIA DEL PREDIO, ANUENCIAS, AUTORIZACIÓN DE USO DE FINCA, CONTRATOS.	X		Presenta autorización por la Comarca Naso Tjer Di y certificación por el Viceministerio de Asuntos Indígenas.
9	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
<b>CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL</b>		X		

Entregado por: (Usuario)  
Nombre: Óscar Ureña F.  
Cedula: 5434902  
Correo: avrgava@consigolution.com  
Teléfono: 6747-4648  
Firma: Óscar Ureña F.

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)  
Técnico: MARÍA G. DE GRACIA  
Firma: M. G. De Gracia

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)  
Nombre: Itzy Rovira  
Firma: I. Rovira

122



121

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE AREAES PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD  
RESOLUCIÓN DAPB-174-2024  
DE 25 DE JUNIO DE 2024

Por la cual se aprueba la viabilidad para el proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPACITACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN**", ubicado en la comarca Naso Tjer Di, corregimiento de El Teribe, distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

El suscrito Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, encargado, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota No. 325-2024-DNING-DEPROCA fechada 15 de abril de 2024, **JUAN ANTONIO DUCRUET NUÑEZ**, con cedula de identidad personal No. 8-257-48, en calidad de representante legal de **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, presentó solicitud de viabilidad del proyecto denominado: "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPACITACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN**";

Que de acuerdo al documento técnico presentado el proyecto: "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPACITACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN**", se ubica en la comarca Naso Tjer Di, corregimiento de El Teribe, distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro;

Que el documento presentado por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, sobre la descripción del proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPACITACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN**", señala que tiene como objetivo ampliar la capacidad de tratamiento y abastecimiento de agua, mejorando los procesos de potabilización en la PTAP de El Silencio, de este modo, diseñar y construir un sistema de captación de agua cruda en la quebrada Bonyic para la Comunidad de Changuinola, con todas sus infraestructuras, componentes y elementos que garantice un caudal de 25 MGD , diseñar y construir un desarenador hidráulico para un caudal proyectado de 1.09 m<sup>3</sup> /s, el cual debe constar con un bay-pass y válvulas para la extracción de la arena acumulada, diseñar, construir e instalar una línea de aducción, desde la nueva captación en la quebrada Bonyic hasta la PTAP El Silencio, en un diámetro no menor de 36".

Que además, se indica en el documento presentado por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, que dentro de las actividades a contemplarse en el proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPACITACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN**, están las siguientes:

**• PLANIFICACIÓN:**

Las acciones que se realizan durante esta etapa, son dirigidas a la inclusión del proyecto dentro de las prioridades del Estado, para la obtención de los recursos económicos y la realización de la Licitación Pública, que permitiera la selección y contratación de la empresa constructora para el desarrollo de los estudios básicos (estudio de alternativas, alineamiento de tubería, estudio de suelos, hidrológicos e hidráulicos, diseños y planos preliminares, aprobaciones internas etc.). Una vez obtenidas las aprobaciones internas de las instituciones gubernamentales involucradas en el proyecto, se procede a iniciar la elaboración de los diseños y planos finales del proyecto, y se procede paralelamente a la presentación de la Solicitud de Viabilidad del proyecto ante la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (tema que nos ocupa).





Posteriormente se procede a la elaboración y presentación del Estudio de Impacto Ambiente del proyecto a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente para su evaluación y aprobación correspondiente.

Se realizan, además los trámites de permisos previos a la construcción como: indemnización ecológica, obras en cauce, rescate y reubicación de fauna, plan de compensación, entre otros.

#### • **CONSTRUCCIÓN:**

Las actividades principales en esta etapa se mencionan a continuación:

1. Ubicación de instalaciones temporales (oficina). Esta se encontrará fuera del área protegida.
2. Preparación del sitio de obra (limpieza y desarraigue).
3. Adecuación de los accesos para la toma de agua, el acceso temporal 1 y el acceso temporal 2.
4. Construcción de la toma de agua y desarenador.
5. Excavación de zanja e instalación de tubería.
6. Manejo de los residuos de la construcción.
7. Transporte de materiales de la construcción.

#### • **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:**

Las actividades principales de la etapa de operación son:

1. Puesta en marcha del sistema.
2. Mantenimiento del sistema.

Que mediante MEMORANDO-DAPB-M-0636-2024 del 24 de abril de 2024, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas presentadas en la solicitud de viabilidad;

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0728-2024 del 17 de mayo de 2024, la Dirección de Información de Ambiental, respecto al proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPACITACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN:**

“...

#### **A. Datos generales:**

- La ubicación de los polígonos se dibujó en base a la información proporcionada adjunta en la nota.
- Los polígonos se ubican en el corregimiento de El Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.
- El polígono de acceso a la Toma de Agua tiene una superficie de 0 ha + 1,318.696 m<sup>2</sup>.
- El polígono de Acceso Temporal 1 tiene una superficie de 0 ha + 3,345.622 m<sup>2</sup>.
- El polígono de Acceso Temporal 2 tiene una superficie de 0 + 2,200.239 m<sup>2</sup>.
- El polígono Línea de aducción tiene una superficie de 2 ha + 0542.206 m<sup>2</sup>.
- El polígono Toma de agua tiene una superficie de 3 ha + 4, 686.981 m<sup>2</sup>.

#### **B. Sistema Nacional de Áreas Protegidas:**

- Los Polígonos se ubican dentro de los límites Bosque Protector Palo Seco (100%).
- Los Polígonos se ubican en la categoría Subzona de uso extensivo según su Plan de Manejo (100%).

#### C. Cobertura boscosa y Uso del Suelo 2021:

Propietario	Cobertura Boscosa y Uso de suelo año 2021	%	Superficie
Acceso a la Toma de Agua	Bosque latifoliado mixto secundario	99.768	0 ha + 1,315.638 m <sup>2</sup>
Acceso a la Toma de Agua	Pasto	0.232	0 ha + 0003.058
Acceso Temporal 1	Bosque latifoliado mixto maduro	49.051	0 ha + 1,641.046 m <sup>2</sup>
Acceso Temporal 1	Pasto	50.247	0 ha + 1,681.072 m <sup>2</sup>
Acceso Temporal 1	Rastrojo y vegetación arbustiva	0.703	0 ha + 0023.505 m <sup>2</sup>
Acceso Temporal 2	Bosque latifoliado mixto secundario	100	0 ha + 2,200.239 m <sup>2</sup>
Línea de Aducción	Bosque latifoliado mixto secundario	38.630	0 ha + 7,928.436 m <sup>2</sup>
Línea de Aducción	Pasto	23.098	0 ha + 4,740.735 m <sup>2</sup>
Línea de Aducción	Rastrojo y vegetación arbustiva	27.118	0 ha + 5,565.818 m <sup>2</sup>
Línea de Aducción	Superficie de agua	11.154	0 ha + 2,289.215 m <sup>2</sup>
Toma de Agua	Bosque latifoliado mixto maduro	16.199	0 ha + 5,618.914 m <sup>2</sup>
Toma de Agua	Bosque latifoliado mixto secundario	22.905	0 ha + 7,944.908 m <sup>2</sup>
Toma de Agua	Pasto	7.585	0 ha + 2,631.127 m <sup>2</sup>
Toma de Agua	Rastrojo y vegetación arbustiva	30.114	1 ha + 0445.791 m <sup>2</sup>
Toma de Agua	Superficie de agua	23.197	0 ha + 8,046,243 m <sup>2</sup>

#### D. Diagnóstico de Cobertura de Bosques y Otras Tierras Boscosas del año 2019.

Propietario	Cobertura Boscosa y Uso de suelo año 2021	%Superficie	%
Acceso a la Toma de Agua	Bosque y otras tierras boscosas	0 ha + 0309.325 m <sup>2</sup>	23.457
Acceso a la Toma de Agua	Otras tierras	0 ha + 1009.371 m <sup>2</sup>	76.543
Acceso Temporal 1	Bosque y otras tierras boscosas	0 ha + 1689.799 m <sup>2</sup>	50.508
Acceso Temporal 1	Cuerpos de agua	0 ha + 0182.786 m <sup>2</sup>	5.463
Acceso Temporal 1	Otras tierras	0 ha + 1473.039 m <sup>2</sup>	44.029
Acceso Temporal 2	Bosques y otras tierras boscosas	0 ha + 1242.220 m <sup>2</sup>	56,458
Línea de Aducción	Otras tierras	0 ha + 0958.018 m <sup>2</sup>	43.542
Línea de Aducción	Bosque y otras tierras boscosas	0 ha + 6,647.253 m <sup>2</sup>	32.387
Línea de Aducción	Cuerpos de agua	0 + 7,474.401 m <sup>2</sup>	36.417
Línea de Aducción	Otras tierras	0 ha + 6,402.562 m <sup>2</sup>	31.195
Toma de Agua	Bosque y otras tierras boscosas	1 ha + 6,588.641 m <sup>2</sup>	47.824
Toma de Agua	Cuerpos de agua	1 ha + 8,089.406 m <sup>2</sup>	52.150
Toma de Agua	Otras tierras	0 ha + 8.929 m <sup>2</sup>	0.026
Toma de Agua			

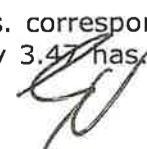
#### E. Capacidad Agrológica del Suelo

Los polígonos se ubican en el suelo tipo III: Arable, severas limitaciones en la selección de plantas, requiere conservación especial o ambas cosas; Tipo VII: No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva.

Que mediante Informe Técnico de Viabilidad No. DAPB-0243-2024 de 18 de junio de 2024, presenta las siguientes conclusiones respecto al proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL**

## NUEVO SISTEMA DE CAPACITACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN:

- De acuerdo al **ANÁLISIS TÉCNICO DEL INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD No. SAPB-416-2024, DE 16 DE MAYO DE 2024** presentado por la Dirección Regional de Bocas del Toro, recomienda **aprobar la Viabilidad ambiental**, norma de creación y la zonificación establecida en el Plan de Manejo vigente.
- De acuerdo al **ANÁLISIS DEL INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD No. SAPB-416-2024, DE 16 DE MAYO DE 2024**, el proyecto se localiza en el área protegida **BOSQUE PROTECTOR PALO SECO**.
- En el componente de fauna, se reportan especies claves e importantes para la región, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento elaborar y presentar el respectivo Plan de Rescate y Reubicación de Fauna.
- El promotor debe mantener constantemente un programa de educación y comunicación con cada contratista de tal manera que se cumplan y respeten las medidas de manejo y conservación de vida silvestre, durante cada etapa del proyecto.
- Basado en la clasificación vegetal identificada, proponemos como compromisos por parte del Promotor del proyecto, que este lleve a cabo la elaboración y ejecución de los Planes Compensación Forestal, Planes de obras de conservación de Suelo y control de Erosión – Revegetación y el Plan de Operación, Control y Mantenimiento.
- Según el resultado de la verificación de las coordenadas proporcionadas por el promotor y el Plan de Manejo del Bosque Protector Palo Seco, el proyecto se ubica en la Sub zona de Uso Extensivo y dentro de la:
  - **Normas:**
  - **Manejo de Recursos**
  - **En estas áreas se permite el uso de los bienes de los ecosistemas, tales como fauna, madera, plantas para construcción y usos locales, todos aquellos usos que permiten el desarrollo de las comunidades sin producir cambios significativos en la cobertura boscosa. Se incluyen actividades de ecoturismo y recreación y el desarrollo de actividades agroforestales, como los relacionados con el cacao.**
- El proyecto se enmarca dentro del corregimiento de Changuinola, en la provincia de Bocas del Toro.
- El proyecto se ejecutará en el área específica de la quebrada Bonyic, muy cerca del canal de descarga de la Hidroeléctrica Bonyic, donde se realizarán los trabajos de construcción de una toma de agua y desarenador para el nuevo sistema de agua potable. **Este polígono donde se ubicará la toma de agua, ocupará un área de 34,686.98 m<sup>2</sup> (3.45 has).**
- Se utilizará la servidumbre fluvial de la quebrada Bonyic (margen derecha, margen izquierda) según los estudios topográficos y el diseño, para la instalación de la tubería de aducción de 36" de diámetro que servirá para llevar el agua hasta la PTAP de El Silencio.
- El ancho de intervención es de 10 metros (5 metros a cada lado del eje central de la zanja, para la instalación de la tubería y maniobras del equipo). Siendo esto así, **el área considerada para la línea de aducción corresponde a 20,524.38 m<sup>2</sup> (2.05 has).**
- Se incluyen dentro de las áreas de trabajo los accesos. El acceso hacia la toma de agua será permanente y se adicionan otros dos de carácter temporal (acceso temporal 1 y acceso temporal 2), **totalizando 6,884.92 m<sup>2</sup>.**
- De la superficie total del proyecto 18.0 has., solo 2.74 has. corresponden al área que ocupará la línea de aducción y los caminos de acceso y 3.47 has al área que





117

ocupará la toma de agua donde se incluye el desarenador, totalizando un área de 6.21 has. **Estos 6.21 has. es el área que se encuentra dentro del área protegida Bosque Protector Palo Seco y que es objeto de este trámite de viabilidad ambiental.**

- Dado a su compatibilidad con la zonificación del Plan de Manejo del BPPS, y de acuerdo al **ANÁLISIS DEL INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD No. SAPB-416-2024, DE 16 DE MAYO DE 2024**, de la SOAPB, dirección regional de Bocas del Toro, el Proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LINEA DE ADUCCIÓN, a desarrollarse en la Comarca Naso Tjér Di, corregimiento de El Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro**", es viable.
- La Constitución de la República de Panamá, establece: **TITULO III- DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES- CAPITULO 1° GARANTIAS FUNDAMENTALES:**

**ARTICULO 50. Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma Ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.**

- La promotora debe cumplir y culminar con todos los trámites de concesiones pertinentes en el ámbito ambiental (concesión de agua, y otros permisos)

Que mediante Informe Técnico de Viabilidad No. DAPB-0243-2024 de 18 de junio de 2024, presenta las siguientes recomendaciones respecto al proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPACITACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN:**

- Basado en el **INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD No. SAPB-416-2024, DE 16 DE MAYO DE 2024**, presentado por la Dirección Regional de Bocas del Toro, en la cual recomienda **Aprobar** la solicitud de viabilidad ambiental del proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LINEA DE ADUCCIÓN, a desarrollarse en la Comarca Naso Tjér Di, corregimiento de El Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro**", cuyo promotor es la Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); el cual presenta una longitud dentro del área protegida Bosque Protector Palo Seco de **6.21 has.** y según el Plan de Manejo y la zonificación se localiza dentro de la **sub zona de manejo Uso Extensivo**.
- El Promotor presentó Nota con el visto bueno para el desarrollo del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LINEA DE ADUCCIÓN**, dentro de la Comarca Naso Tjér Di firmado por el Rey Naso Ardinteo Santana Torres el 19 de abril de 2024.
- En vista que el proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LINEA DE ADUCCIÓN, a desarrollarse en la Comarca Naso Tjér Di, corregimiento de El Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro**, se ubica dentro de los límites del Contrato No. CA-AP-002-2009, el Promotor debe ser responsable y comprometerse, a que las obras a desarrollar no atenten, incidan con la integridad, vida útil, óptima operación y rendimiento de las actividades propias de la **Empresa Hidroecológica del Teribe S.A.**
- En el marco de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, el Ministerio de Ambiente debe continuar con el proceso de coordinación con la Concesionaria Hidroecológica del Teribe, S.A., en el marco del **Contrato No.**



**CA-AP-002-2009**, con la finalidad de no causar afectaciones en la generación de energía eléctrica de Bonyic, en el concepto de cantidad, calidad del agua en el momento oportuno por la ejecución del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LINEA DE ADUCCIÓN**; el cual es totalmente de índole social; dado que a la fecha no se ha recibido respuesta de la concesionaria.

- Se recomienda para una coordinación efectiva, el establecimiento de una mesa de trabajo interinstitucional e interdisciplinaria. El propósito de esta mesa será identificar los escenarios y las posibles soluciones a las situaciones que se puedan presentar con el desarrollo del proyecto e incluir las modificaciones que solicite la empresa al contrato para su evaluación.
- Considerar el proyecto en referencia, de interés social para el beneficio y desarrollo de las comunidades; que las actividades se realicen en apego a la normativa del área protegida, sostenibilidad y conservación de los recursos naturales existentes en el área.
- Contar con un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora (PRRFF) en las áreas de construcción como lo establece la Resolución 02-92 del 16 de junio del 2008 del Ministerio de Ambiente que reglamenta los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora.
- Para la tala y poda necesaria de árboles en las áreas donde se requiera por la construcción, es necesario solicitar un permiso previo a la actividad con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, así como los permisos de concesión de uso de agua y otros.
- El Promotor debe acogerse al cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones efectuadas del **INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD No. SAPB-416-2024, DE 16 DE MAYO DE 2024, presentado por la Dirección Regional de Bocas del Toro y el INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD NO. DAPB-0243-2024 de 18 de junio de 2024**.
- El promotor debe comprometerse en cumplir con los lineamientos establecidos en la norma de creación y el plan de manejo del Bosque Protector Palo Seco según lo establezca cada zona de manejo donde impacta el desarrollo del proyecto y otras actividades a desarrollar.
- Aplicar todas las medidas de prevención, control, mitigación para evitar la contaminación de las fuentes hídricas con sedimentos, hidrocarburos y otros.
- El Promotor debe presentar en el EIAs lo siguiente: Estudio de Biota Acuática, establecer y mantener el caudal ecológico aguas debajo de la toma de agua.
- El Promotor debe comprometerse a mantener el caudal ecológico de la quebrada Bonyic.
- Establecer todas las medidas necesarias para no afectar las actividades de la población que se beneficia de la quebrada Bonyic.
- El Promotor deberá pagar la compensación ecológica según el área afectada por el proyecto dentro del área protegida BPPS.
- Previo inicio del proyecto el Promotor debe establecer la metodología de la participación comunitaria en relación al manejo, uso, conservación y protección del área protegida y sus recursos.
- Se recomienda cumplir con la ley Forestal Ley 1 de 1984 y otras normas vigentes.
- Incluir dentro del EIA las conclusiones y recomendaciones presentadas **INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD No. SAPB-416-2024, DE 16 DE MAYO DE 2024, presentado por la Dirección Regional de Bocas del**





**Toro y el INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD NO. DAPB-0243-2024 de 18 de junio de 2024.**

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 25 de 28 de septiembre de 1983, por el cual se declara y describe El Bosque Protector de Palo Seco, en los distritos de Chiriquí Grande y Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 71 de 01 de junio de 2006, por el cual se modifica el Artículo 3 del Decreto 25 de 28 de septiembre de 1983, por el cual se declara y describe El Bosque Protector de Palo Seco, en los distritos de Chiriquí Grande y Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, General de Ambiente crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales, o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, y que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado, y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que de conformidad con el artículo 30, del decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 "Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones", en los casos de estudios de impacto ambiental de actividades, obras o proyectos a desarrollarse dentro en las áreas protegidas, el mismo deberá estar acompañado con la resolución de aprobación de la viabilidad ambiental emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad;

Que mediante Resolución DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, se delegan funciones al Director (a) de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (hoy Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad) para la expedición de resoluciones referentes a la aprobación o rechazo de viabilidad para proyectos a desarrollarse en áreas protegidas;

Que la solicitud de viabilidad presentada por "**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**" para el proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPACITACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021 y demás normativas vigentes;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la viabilidad para el proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPACITACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN**, por "**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**", a desarrollarse ubicado en la comarca Naso Tjer Di, corregimiento de El Teribe, distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, de acuerdo a las coordenadas geográficas señalada en el Anexo I de la presente Resolución.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, que debe acogerse al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en Informe Técnico de Inspección de Viabilidad en Áreas Protegidas No. SAPB-416-2024 y, Informe Técnico de Viabilidad No. DAPB-0243-2024 transcritas en la parte motiva de la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** a **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** que la aprobación de esta viabilidad ambiental no exime del cumplimiento de otras normativas.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años a partir de su notificación para la presentación del estudio de impacto ambiental

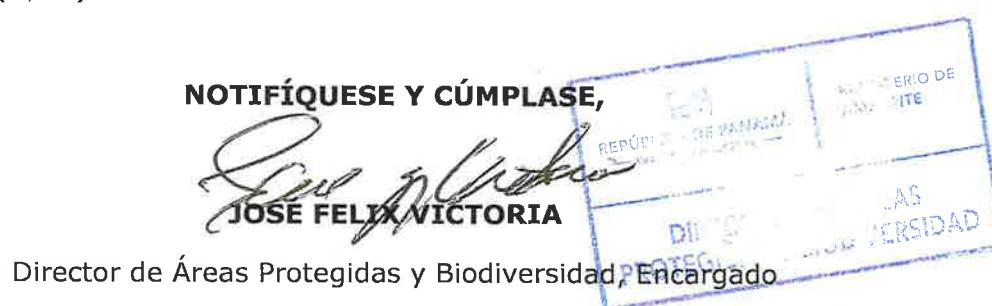
correspondiente; vencido este término será necesario realizar una nueva solicitud de verificación.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

**SEXTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución, **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 25 de 28 septiembre de 1983, Decreto Ejecutivo No. 71 de 1 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 127 de 10 de diciembre de 2010, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Resolución AG-0741-2013 de 29 de octubre de 2013, DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



 <b>REPÚBLICA DE PANAMÁ</b> <small>GOBIERNO NACIONAL</small>		<b>MINISTERIO DE</b> <b>AMBIENTE</b>
<b>NOTIFICACIÓN</b>		
Hoy <u>20</u> del mes <u>Junio</u> de año <u>2024</u> Se notificó a <u>Por escrito a Juan Antonio Díaz Núñez</u> de la Resolución <u>DAPB-174-2024</u> del día <u>25</u> del mes <u>Junio</u> del año <u>2024</u> .		
<b>NOTIFICADO</b> <u>Jaissath González</u> Nombre y Apellido <u>8-805-2162</u> Cédula de Identidad Personal  Firma	<b>NOTIFICADOR</b> <u>Lorena Rielendez</u> Nombre y Apellido <u>8-921-1053</u> Cédula de Identidad Personal  Firma	
<i>Retirada por ♀</i>		

**ANEXO I**  
**COORDENADAS WGS-84**

**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y  
 FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN  
 LA QUEBRADA BONYIC Y LINEA DE ADUCCIÓN.**

<b>Coordenadas líneas de aducción dentro del      Bosque protector Palo Seco</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	323424.979	1033431.758
2	323451.721	1033444.735
3	323539.459	1033483.835
4	323614.124	1033521.337
5	323634.421	1033582.597
6	323687.569	1033609.291
7	323756.664	1033663.117
8	323803.796	1033657.262
9	323844.856	1033689.248
10	323877.314	1033698.200
11	323884.312	1033697.331
12	323918.837	1033690.382
13	323932.431	1033686.566
14	323956.048	1033680.757
15	323994.249	1033672.669
16	324062.824	1033661.821
17	324094.552	1033663.073
18	324121.489	1033675.497
19	324152.979	1033698.385
20	324167.319	1033710.261
21	324177.172	1033719.531
22	324188.827	1033745.411
23	324196.426	1033778.338
24	324193.533	1033795.618
25	324188.900	1033830.952
26	324185.959	1033861.862
27	324171.738	1033909.306
28	324159.899	1033942.541
29	324118.291	1034012.181
30	324108.262	1034040.336
31	324108.931	1034053.580
32	324112.992	1034088.675
33	324116.585	1034108.434
34	324115.329	1034184.755
35	324116.907	1034220.087
36	324121.274	1034261.262
37	324168.295	1034299.265
38	324215.398	1034323.989
39	324245.957	1034333.009
40	324276.325	1034388.813
41	324283.441	1034390.914
42	324288.498	1034390.377
43	324349.125	1034387.142
44	324421.464	1034397.560



D. Dr. José Luis Martínez, ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable.



112

45	324510.095	1034428.851
46	324571.617	1034484.140
47	324608.008	1034525.432
48	324620.577	1034543.566
49	324615.478	1034553.764
50	324599.789	1034531.128
51	324564.933	1034491.578
52	324504.890	1034437.618
53	324419.064	1034407.318
54	324348.674	1034397.180
55	324289.293	1034400.349
56	324282.518	1034401.068
57	324269.521	1034397.231
58	324239.153	1034341.428
59	324211.622	1034333.301
60	324162.776	1034307.661
61	324111.767	1034266.435
62	324106.962	1034221.142
63	324105.331	1034184.591
64	324106.570	1034109.254
65	324103.153	1034090.464
66	324098.944	1034054.085
67	324098.174	1034038.854
68	324109.201	1034007.898
69	324150.809	1033938.257
70	324162.232	1033906.190
71	324176.097	1033859.935
72	324178.945	1033830.005
73	324183.671	1033793.966
74	324186.235	1033778.649
75	324179.305	1033748.619
76	324168.871	1033725.451
77	324160.467	1033717.545
78	324147.100	1033706.474
79	324116.406	1033684.165
80	324092.170	1033672.987
81	324063.414	1033671.852
82	323996.067	1033682.506
83	323958.119	1033690.541
84	323935.133	1033696.194
85	323921.539	1033700.010
86	323885.545	1033707.254
87	323876.573	1033708.369
88	323840.280	1033698.360
89	323800.918	1033667.696
90	323753.786	1033673.551
91	323682.201	1033617.786
92	323626.231	1033589.674
93	323605.934	1033528.414
94	323535.177	1033492.875
95	323447.502	1033453.803
96	323415.444	1033438.246

Área = 20524.38 m<sup>2</sup>





III

### Coordenadas Polígono de toma de agua y Desarenador

Punto	Este	Norte
1	323125.055	1033139.484
2	323198.848	1033089.990
3	323226.324	1033127.700
4	323239.711	1033161.885
5	323244.171	1033178.730
6	323259.045	1033209.943
7	323306.522	1033217.958
8	323320.623	1033242.050
9	323337.447	1033257.183
10	323339.839	1033273.219
11	323356.362	1033312.461
12	323373.837	1033334.340
13	323405.148	1033342.458
14	323450.724	1033364.888
15	323467.148	1033403.061
16	323403.450	1033446.409
17	323349.907	1033419.160
18	323321.152	1033370.113
19	323313.101	1033352.841
20	323234.392	1033321.560
21	323220.015	1033253.191
22	323177.198	1033194.660
23	323149.4208	1033166.102

Área = 34686.98 m<sup>2</sup>



### Coordenadas Acceso a toma de agua

Punto	Este	Norte
1	323429.494	1033354.440
2	323429.314	1033349.572
3	323423.998	1033334.730
4	323418.921	1033323.358
5	323412.025	1033318.187
6	323399.342	1033309.040
7	323385.285	1033300.522
8	323376.634	1033292.075
9	323366.977	1033274.627
10	323371.609	1033277.255
11	323376.548	1033279.716
12	323383.547	1033282.612
13	323386.368	1033283.230
14	323386.922	1033284.231
15	323393.176	1033290.337
16	323406.413	1033298.359
17	323419.609	1033307.875



110

18	323429.256	1033315.109
19	323435.884	1033329.956
20	323442.033	1033347.121
21	323442.539	1033360.860

**Área = 1318.70 m<sup>2</sup>**

Este documento es de uso exclusivo de la Administración Nacional del Ambiente (ANAM) y no debe ser divulgado ni reproducido sin su consentimiento.

**Coordenadas Acceso temporal 1**

Punto	Este	Norte
1	324044.337	1033664.745
2	324054.295	1033586.661
3	324063.594	1033545.156
4	324116.727	1033530.606
5	324154.155	1033530.300
6	324193.210	1033546.667
7	324181.187	1033527.750
8	324156.678	1033517.479
9	324114.954	1033517.820
10	324052.787	1033534.844
11	324041.674	1033584.447
12	324031.168	1033666.829

**Área = 3345.62 m<sup>2</sup>****Coordenadas Acceso temporal 2**

Punto	Este	Norte
1	324142.773	1033971.206
2	324134.694	1033984.728
3	324192.004	1033979.925
4	324210.233	1033965.591
5	324217.518	1033970.444
6	324225.457	1033980.727
7	324230.331	1033991.165
8	324244.827	1034005.167
9	324256.591	1033997.684
10	324271.942	1033986.528
11	324282.654	1033975.020
12	324271.723	1033967.978
13	324263.416	1033976.901
14	324249.387	1033987.097
15	324246.466	1033988.955
16	324240.927	1033983.604
17	324236.456	1033974.027
18	324226.364	1033960.957
19	324209.611	1033949.796
20	324187.110	1033967.490

**Área = 2200.24 m<sup>2</sup>**

República de Panamá  
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - REGIONAL BOCAS DEL TORO

Changuinola, 08 de mayo de 2024  
Nota: 14.1500-OT-041-2024

Sr.  
Rodrigo DE LA Cruz A.

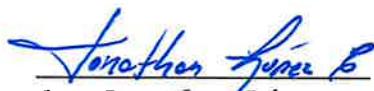
E. S. M.

Estimado Sr. De La Cruz:

Por este medio el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Regional de Bocas del Toro, da respuesta a su solicitud de certificación de zonificación para la finca No. 5453, C.U 1101, (Línea de aducción), propiedad de Nidia Garmendia y otros, la finca No. 9162, C.U 1101, (Línea de aducción), propiedad de Fundación Renacer, la finca No. 9163, C.U 1101, (Línea de aducción), propiedad de Fundación Renacer, la finca No. 9164, C.U 1101, (Línea de aducción), propiedad de Fundación Renacer, la finca No. 9165, C.U 1101, (Línea de aducción), propiedad de Fundación Renacer, la finca No. 9166, C.U 1101, (Línea de aducción), propiedad de Corporación de Desarrollo Agroturístico, ubicada en El Silencio, corregimiento El Silencio, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; por consiguiente, tenemos a bien informarle que de acuerdo a los documentos que reposan en nuestros archivos, el Distrito de Bocas del Toro NO CUENTA con código de zonificación.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-2009, para continuar con el trámite deberá solicitar una Asignación de Uso de Suelo o Esquema de Ordenamiento Territorial si las fincas cuentan con más de 10 HAS, de acuerdo a la actividad que desea desarrollar, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para su debida evaluación.

Sin más que agregar,  
Atentamente,



Arq. Jonathan López E  
Depto. de Control y Orientación del Desarrollo  
MIVIOT - BOCAS DEL TORO



Lic. Alfonso Vaz  
Director Regional

Fundamento legal: Ley 6 del 1 de febrero del 2006  
Ley 61 del 23 de octubre del 2006

NOTA: \*De proporcionar información falsa esta certificación se considera nula.

\*Esta certificación no es válida si no lleva adjunta la Localización Regional refrendada por esta institución.

CC. Lic. Alfonso Vaz-Director Regional/Archivo Jle

Bocas Del Toro, 8 de mayo del 2024

**CH2O-031-2024**

Licenciado  
**Alfonso Vaz**  
DIRECTOR REGIONAL MIVIOT  
BOCAS DEL TORO  
E. S. D.

**Referencia:** "Estudio, Diseño, construcción, operación, mantenimiento y financiamiento del nuevo sistema de captación de agua cruda en la quebrada Bonyic y línea de aducción"

**Asunto:** *Solicitud de certificación de Servidumbre Vial*

Estimado Licenciado Vaz:

Un cordial saludo y deseos de éxitos en las gestiones que realiza como Director Regional de MIVIOT.

Por este medio, solicitamos formalmente la "certificación de servidumbre vial" de **Calle principal El Silencio - Bonyic**, Distrito de Changuinola y Comarca Naso Tjér. En la servidumbre de la vía se desarrollarán Trabajos de instalación de línea de aducción de 36 pulgadas de diámetro, específicamente en las áreas indicadas en los planos adjuntos; las actividades guardan relación con el proyecto estatal **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN"**, cuyo promotor es el IDAAN y CONSORCIO H2O BOCAS contratista de la obra.

Se Anexa a la presente nota:

- Mapa de ubicación regional de la vía El Silencio – Bonyic.
- Copia de cédula del representante Legal del consorcio.
- Planos aprobados por la autoridad competente colindantes a la vía.
- Original y copia de comprobante de pago por 20 dólares (Slip)

Por cualquier información adicional contactar al número 6434-2782 o al correo [ambiente082@ininco.com](mailto:ambiente082@ininco.com)

Sin otro particular y quedando a su disposición para cualquier adicional.

Atentamente,

  
**RODRIGO DE LA CRUZ A.**  
Cédula N° 8-102-802  
Representante Legal- Consorcio H2O Bocas



República de Panamá  
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - REGIONAL CHIRIQUI

David, 19 de junio de 2024

Nota: 14-1800-OT-241-2024

Señor  
**Rodrigo De La Cruz**  
**Consorcio H2O Bocas**  
E. S. M.

**Sr. De La Cruz:**

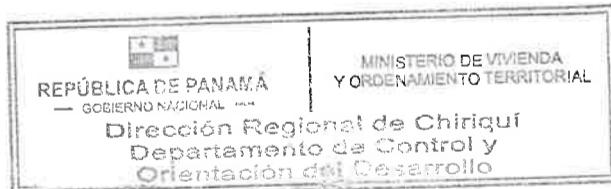
Por este medio el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Regional de Chiriquí, da respuesta a su solicitud de certificación de zonificación para el proyecto *"Estudio, Diseño, Construcción, Operación-Mantenimiento y Financiamiento del Nuevo Sistema de Captación de Agua Cruda en la Quebrada Bonyic, Línea de Aducción, además de Mejoras a la PTAP del Silencio en Changuinola, PTAP de Quebrada Nigua y PTAP Nuevo Paraíso en Almirante, provincia de Bocas del Toro, bajo el Contrato No. 122023"* por consiguiente, tenemos a bien informarle que de acuerdo a los documentos que reposan en nuestros archivos, la provincia de Bocas del Toro NO CUENTA con código de zonificación.

Es importante señalar que este proyecto tiene un recorrido aproximado de 14.5 km, que comprende una línea de aducción que Inicia en la Quebrada Bonyic ubicada en la Comarcal Naso, atraviesa un sin número de fincas privadas y finalizará en el Sector del Poblado del corregimiento El Silencio, distrito de Changuinola.

Por lo cual, no es posible realizar una Asignación de Código de Zona, ya que, al asignar un código de Zona, se hace a una finca específica y en este caso, al ser un proyecto estatal como el que describimos anteriormente, una Asignación de Código de Zona, no es necesario.

Sin más que agregar,

Atentamente,



  
Arq. Alice M. Boutet  
Depto. de Control y Orientación del Desarrollo  
MIVIOT- CHIRIQUI

Fundamento legal: Ley 6 del 1 de febrero del 2006  
Ley 61 del 23 de octubre del 2006

c.c. Archivo  
ab/AB

## CERTIFICACIÓN

Changuinola, 08 de Mayo del 2024.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales realiza una inspección a la finca con FOLIO 9166, propiedad de Corporación de Desarrollo Agroturístico (Futuro Patio de Acopio de materiales), en donde se desarrollará el proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN**; cuyo promotor es el **IDAAN Y CONSORCIO H2O BOCAS** contratista de la obra. En efecto Certificamos que la finca no está dentro del área de cobertura de la **Red de Distribución de Agua Potable del IDAAN**, adicional no brindamos el servicio de Alcantarillado. Sin otro particular,

Atentamente:

Víctor J. Serrano  
Ing. Víctor Serrano  
Director Regional del IDAAN

  
Ing. Carlos Murillo  
Supervisor de Gestión Técnica

## **CERTIFICACIÓN**

**Changuinola, 08 de Mayo del 2024.**

El Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales realiza una inspección a la finca con FOLIO 30391959, Código de ubicación 1106, propiedad del IDAAN (Planta El Silencio-Futura Oficina de Proyecto) "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN, cuyo promotor es el IDAAN y CONSORCIO H2O BOCAS contratista de la obra. En efecto Certificamos que la finca está dentro del área de cobertura de la Red de Distribución de Agua Potable del IDAAN, hacemos la aclaración que en este sector no brindamos el servicio de Alcantarillado. Sin otro particular,

Atentamente:

Victor J. Serrano  
Ing. Víctor Serrano  
Director Regional del IDAAN

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Carlos Murillo  
Supervisor de Gestión Técnica



**Consejo General y Rey del Pueblo Naso**  
**Construyendo un mejor mañana para nuestras futuras generaciones**



**REPUBLICA DE PANAMA**  
**COMARCCA NASO TJER DI**  
**PALACIO DEL REY**  
**Ley 188 de 4 diciembre de 2020**

19 de abril de 2024

**SEÑORES**

**Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales**

**E. S. D.**

El Rey, Ardinteo Santana Torres, máxima Autoridad de la Comarca Naso, el Consejo General Naso, organismo de consenso, consulta, coordinación y administración de la Comarca Naso. En uso de mis facultades legales que la ley 188 de 4 de diciembre de 2020 en su capítulo III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

**Artículo 9. El estado reconoce el régimen del gobierno y administración tradicional de la Comarca Naso, conformado por el Consejo General Naso, que tendrá como máxima Autoridad al Rey y su suplente.**

Como máximo representante legal de la Comarca Naso, extiendo el presente visto bueno al **Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, para que realice la ejecución del proyecto: Estudio, Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Financiamiento del nuevo sistema de captación de agua cruda en la Quebrada Bonyic y línea de aducción. El cual se desarrollará dentro de la Comarca Naso Tjer Di.

El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público Primero del circuito de Chiriquí con cédula No. 4-703-1164.

CERTIFICO Que este documento es copia auténtica de su original.

Dado en la Comarca Naso el día 19 de abril del 2024.

Chiriquí 02 mayo 2024  
Licdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero



Comarca Naso, Palacio del Rey. Comunidad de Siy-hik, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá. Contactos: (+507) 66842239, (+507) 65579481, Dirección electrónica: [dirigencianaso@gmail.com](mailto:dirigencianaso@gmail.com)



Panamá, 16 de abril de 2024  
Nota-VMAI-N°. 487

A QUIEN CONCIERNE;  
RODRIGO DE LA CRUZ  
Cédula 8-102-802  
CONSORCIO H20 BOCAS



El suscrito Viceministro de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

**CERTIFICA:**

Que el Sr. **ARDINTEO SANTANA TORRES**, C.I.P. N°. 1-24-1036, es el REY de la Comarca Naso Tjér Di.

Con fundamento legal; Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 64 de 20 de septiembre de 2013 y la Ley N°. 188 de 4 de diciembre de 2020.

Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

**CERTIFICO:**

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)  
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)  
firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, APR 24 2024  
*[Handwritten signature]*  
Testigo: *[Handwritten signature]* Testigo: *[Handwritten signature]*  
Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá

Atentamente.

*[Handwritten signature]*  
ISMAEL JAEN

Viceministro de Asuntos Indígenas





Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

**CERTIFICO**

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo

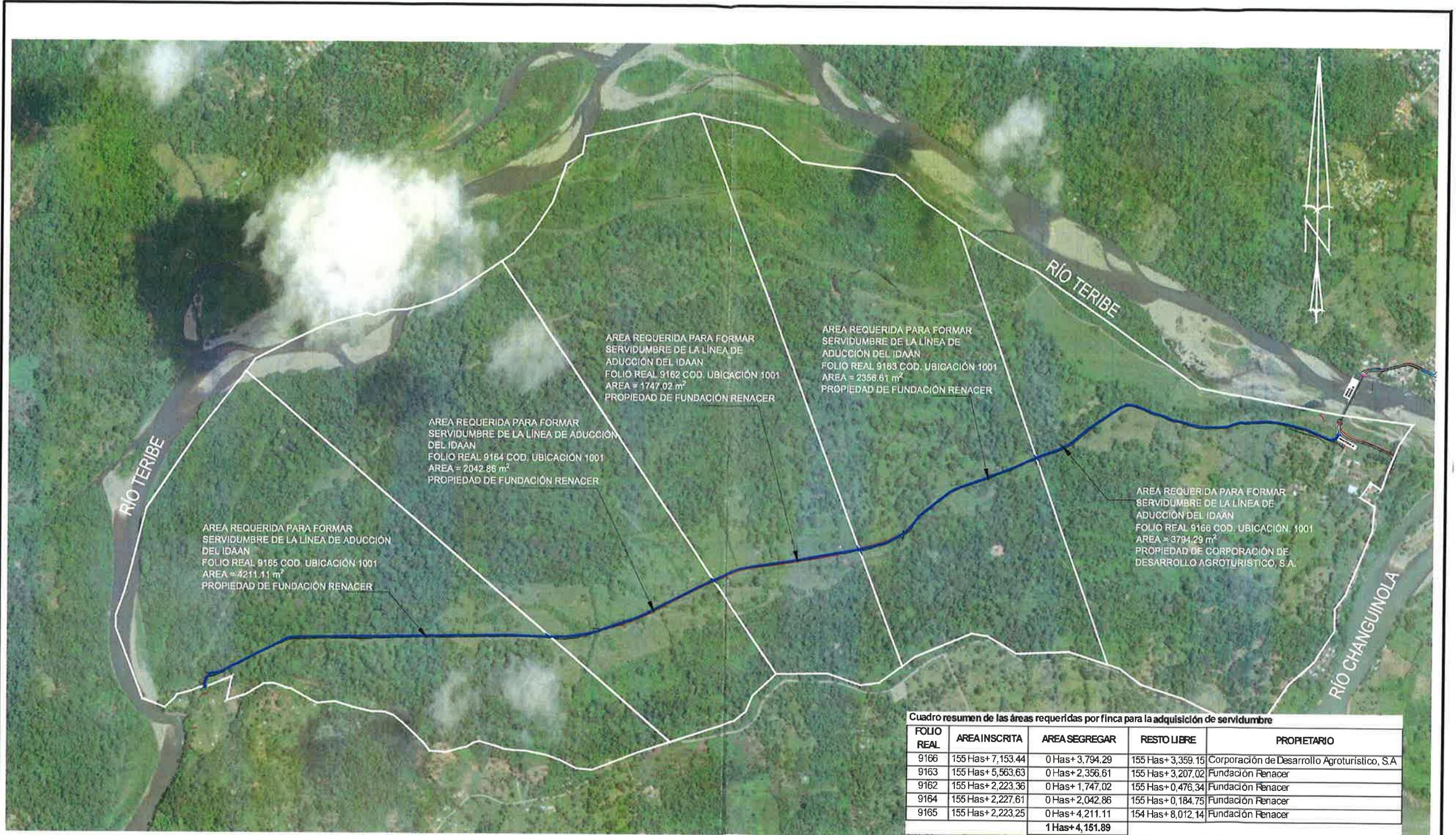
conforme

APR 24 2024

Panama...

Licda. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera





<p>ESCALA GRÁFICA ( EN METROS )</p> <p>200 0 100 200 400 600 800 1000</p> <p>1 : 10,000</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA BOCAS DEL TORO CORREG. TERIBE DISTRITO CHANGUINOLA LUGAR EL SILENCIO</p>	
	<p>PLANO DEMOSTRATIVO DEL ÁREA REQUERIDA DEL FOLIO REAL N° 9166(F) COD. DE UBICACIÓN 1001 PROPIEDAD DE CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGROTURÍSTICO, S.A. FICHA: 301782 ROLLO 45916 IMAGEN: 0074, Y LOS FOLIOS REALIES N° 9163(F), 9162(F), 9164(F) Y 9165(F) TODOS CON COD. DE UBICACIÓN 1001 PROPIEDAD DE FUNDACIÓN RENACER. FICHA: 2002 DOCUMENTO 3522 PARA FORMAR SERVIDUMBRE DE 3,00m DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL IDAN</p>	
<p>ÁREA: 1 HAS+ 4,151.89M<sup>2</sup></p> <p>ESCALA: 1:10,000</p> <p>FECHA: MARZO, 2024</p> <p>INGENIERO CIVIL YHONATAN FUENTES B</p> <p>LICENCIA: 2011-006-119 CÉDULA: 4-733-866</p>		

## Línea aducción

Escribe una descripción para tu mapa.

### Leyenda

- Elemento 1
- Elemento 2
- Elemento 3
- Estadio Calvin Byron
- Polyline
- Polyline
- Polyline
- Puente
- Snowy Cotinga House



04 de enero de 2024.

Nota 05-24-DNING



Señor  
**Rodrigo De La Cruz Alvendas**  
Representante Legal  
**CONSORCIO H2O BOCAS**  
E. S. D.

**Referencia:** Proyecto "Estudio, Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Financiamiento del Nuevo Sistema de Captación de Agua Cruda en la Quebrada Bonyic, Línea de Aducción, ademas de Mejoras a la PTAP del Silencio en Changuinola, PTAP de Quebrada Nigua y PTAP de Nuevo Paraíso en Almirante, Provincia de Bocas del Toro." Contrato No. 12-2023

**Asunto:** Orden de Proceder

Estimado Señor De La Cruz:

Con la presente le informamos, que el Contrato de la referencia, suscrito entre esta Entidad y el **CONSORCIO H2O BOCAS**, ha completado los trámites correspondientes a su legalización ante la Contraloría General de la República de Panamá (CGR).

En virtud de lo anterior y basado en lo establecido en el referido Contrato, le comunico que la Orden de Proceder del Proyecto, regirá a partir del **Dieciséis (16) de enero de 2024**; razón por la que en un término de Mil Ciento Setenta Días (1,170) días calendarios, el **CONSORCIO H2O BOCAS**, deberá entregar los Estudios, Diseño y la Construcción del Proyecto de la referencia a satisfacción del IDAAN. Lo cual corresponde a la etapa de Obra Terminada, que finalizará el **Treinta (30) de marzo de 2027**.

Además, se deberá cumplir con el compromiso contractual de Setecientos Treinta (730) días calendarios, para la Operación y Mantenimiento del Proyecto, una vez obtenida la Aceptación Final y de manera oficial, la puesta en marcha en su conjunto; plazo que finaliza el **Veintinueve (29) de marzo de 2029**.

Atentamente,

**MSc. Juan Antonio Ducruet**  
Director Ejecutivo.

JN/AC/

CC' Ing. Julio Lasso Vaccaro – Director Nacional de Ingeniería.

El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público  
Primerº del circuito de Chiriquí con  
cédula No. 4-703-1164.  
CERTIFICO Que este documento es copia  
auténtica de su original.

Chiriquí 02 mayo 2024

Licda. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primerº





1403 9345 98

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO No.12-2023

Entre los suscritos a saber, **JUAN ANTONIO DUCRUET**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-257-48, en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, que en adelante se denomina **EL IDAAN**, debidamente autorizado para celebrar el presente Contrato mediante Resolución de Junta Directiva No.048-2023 de 13 de junio de 2023, por una parte y por la otra **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-102-802, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO H2O BOCAS** (integrado por ININCO, S.A., sociedad anónima inscrita a Folio No. 50801 (S) desde el viernes 15 de febrero de 1980 en el Registro Público de Panamá y la empresa PINELLAS, S.A., sociedad anónima inscrita a Folio No. 439268 (S) desde el martes 2 de septiembre de 2003 en el Registro Público de Panamá), que en lo sucesivo se denomina **EL CONTRATISTA** y en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente Contrato, para el **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LÍNEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP DE NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIAS DE BOCAS DEL TORO"**, cuya autorización corresponde a la Licitación por Mejor Valor No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 celebrada el 17 de febrero de 2023, adjudicada mediante Resolución Ejecutiva No. 030-2023 de 28 de abril de 2023, conforme a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO CONTRACTUAL.**

Este contrato tiene por objeto el **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LÍNEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP DE NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIAS DE BOCAS DEL TORO**, conforme al alcance del proyecto, a las condiciones especiales y a las especificaciones técnicas establecidas en los capítulos II y III del pliego de cargos.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.**

**LAS PARTES** convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas.
2. El contrato, sus adendas y órdenes de cambio (las cuales no podrán modificar el monto contractual).
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL IDAAN.**

**EL IDAAN** además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 21 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, se obliga a lo siguiente:

1. Proveer el sitio del proyecto.
2. Establecer los términos de avance del proyecto, para lo cual deberá considerar la ejecución del proyecto y el pliego de cargos.
3. Colaborar con **EL CONTRATISTA** en la obtención de cualquier licencia, permiso, aprobación necesaria para la ejecución del proyecto y de conformidad con lo establecido en el pliego de cargos.



3376



14 DIC 2023

YAHIR S. SÁNCHEZ H.

0493

**CONTRATO N° 12-2023**



dispuesto en las leyes vigentes.

4. Inspeccionar y fiscalizar la ejecución del proyecto.
5. Notificar por escrito a **EL CONTRATISTA**, la designación de la inspección del proyecto, incluyendo la recepción de cualquier notificación relacionada al presente contrato.
6. Actuar diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los trabajos y dará su opinión oportunamente, sin que ello, en momento alguno o bajo circunstancia alguna, libere a **EL CONTRATISTA** de responsabilidad alguna bajo este contrato.
7. Realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**, cesionarios, o agente administrador, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el pliego de cargos, el contrato, el Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, sus reglamentaciones y modificaciones; así como lo dispuesto en la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones.
8. Emitir los Informes de Progreso de Trabajo (IPT), según lo previsto en la Resolución de Junta Directiva No. 017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones, una vez se aprueben los avances mensuales presentados por **EL CONTRATISTA**.
9. Suministrar la información que considere necesaria para la ejecución del proyecto.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 23 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, se obliga a lo siguiente:

1. Conocer las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas aplicables a la ejecución del presente contrato.
2. Cumplir con todas las responsabilidades, condiciones y especificaciones técnicas, requeridas para cada etapa o fase, de acuerdo al alcance del proyecto, establecidas en el pliego de cargos. Por ende, es responsable de la realización satisfactoria del proyecto y de todas las obligaciones que se derivan del pliego de cargos y del presente contrato.
3. Ejecutar el proyecto, con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
4. Aplicar prácticas de administración prudentes y emplear la tecnología usual para este tipo de proyectos.
5. En caso de cualquier incidencia, diferencia o discrepancia, error u omisión que pueda afectar la ejecución del proyecto, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y deberá ser resuelta mediante consulta y aprobación de **EL IDAAN**.
6. Realizar todo el trabajo requerido para la ejecución del proyecto, incluyendo, pero no limitado a: validación del diseño, construcción, operación y mantenimiento y la capacitación del personal de **EL IDAAN** y todos los aspectos administrativos, incluyendo la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución.
7. Conocer las condiciones naturales del sitio donde se realizará el proyecto; así como, ser totalmente responsable de solucionar, a su costo, cualquier tipo de problema que surja durante la ejecución del proyecto, relacionado con las condiciones del terreno.
8. Suministrar los materiales necesarios, el equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
9. Atender todas las recomendaciones que le hagan los inspectores autorizados de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en las especificaciones de la obra.



3375



2

0494

CONTRATO N° 12-2022

10. Suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero, tal y como se especifica en el pliego de cargos.
11. Desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente, su presentación y aprobación ante el Ministerio de Ambiente.
12. Entregar el detalle descriptivo y valores individualizados con el respaldo de las respectivas facturas y/o liquidaciones de aduanas del equipamiento contemplado en el alcance del proyecto, junto con todas las garantías y beneficios previstos por los respectivos proveedores o suplidores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, concordante con el artículo 202 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020.
13. Ser responsable por cualquier daño y/o afectaciones por malas prácticas constructivas o pérdida de bienes en propiedades que se encuentren dentro del área de influencia del proyecto.
14. Rehacer por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello en la obra que, por causas imputables al mismo, fuese provisto de manera incompleta o de defectos, faltas, fallas, errores u omisiones.
15. Entregar el proyecto dentro del plazo establecido en el presente contrato.
16. Limpiar el sitio y áreas de trabajo, durante la ejecución del proyecto.
17. Pagar las cuotas correspondientes a la Caja de Seguro Social, Seguro Educativo, Impuesto Sobre la Renta, Riesgos Profesionales y Fondo de Cesantía, relacionados con el desempeño de sus obligaciones bajo este contrato.
18. Programar, planear y realizar el proyecto de acuerdo a la calidad técnica establecida de conformidad con el Manual de Buenas Prácticas Constructivas de **EL IDAAN**, así como las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas, que garanticen la óptima calidad del proyecto.
19. Asumir la Responsabilidad Legal y Civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos que se refiere el presente contrato, aunque se hayan realizado pagos parciales.
20. Presentar una Póliza de Todo Riesgo Construcción (Póliza CAR) que cubra el 100% del valor total de la obra, de acuerdo a lo establecido en el pliego de cargos.
21. Presentar a **EL IDAAN**, dentro de los siete (7) días calendario siguientes al recibo de la Orden de Proceder, un Cronograma de Trabajo, para los primeros ciento veinte (120) días calendario del proyecto, o hasta que el Cronograma de Trabajo sea aceptado, o lo que ocurra primero.
22. Presentar a **EL IDAAN** para su aprobación, el Informe Inicial, a los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha indicada en la Orden de Proceder.
23. Presentar a **EL IDAAN**, mensualmente un informe de avance de la implementación y gestión ambiental realizada (contemplando el PMA y la Resolución del EsIA que lo aprueba). Estos deben de ser entregados a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes de la finalización del período.
24. Presentar a **EL IDAAN** para su aprobación, el Desglose de Cantidades y Precios, a los veinte (20) días calendario, siguientes a la fecha indicada en la Orden de Proceder.
25. Cumplir con la presentación y entrega de los planos y demás documentos solicitados, de conformidad con las especificaciones técnicas (Planos según construido). Los planos deben ser confeccionados de acuerdo con el Sistema Métrico Decimal y en idioma castellano. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a **EL IDAAN** entender, operar y mantener la obra civil, instalaciones y equipos procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.
26. Suministrar a **EL IDAAN** equipos nuevos y reemplazar los materiales y/o equipos que resulten usados, deficientes o defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones, y someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **EL IDAAN**. En el caso que esto suceda, todos los gastos en que se incurran serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.
27. Entregar los equipos solicitados para la ejecución del proyecto, con diagramas que permitan su reparación, además, al entregar los equipos deben presentar catálogo, manuales de servicio y de operación, lista de partes, accesorios, instructivo de manejo y de mantenimiento, todo en idioma español.
28. Instalar y armar el equipo señalado en el pliego de cargos por personal idóneo, y se obliga a ofrecer garantías en piezas y servicios de mantenimiento, por desperfectos mecánicos o de fabricación.
29. Garantizar los equipos contra toda falla en materiales, diseño y construcción por





95

## CONTRATO N° 12-202.

- un período de doce (12) meses a partir de la fecha de aceptación definitiva de los equipos.
30. Entregar el Manual de Operación y Mantenimiento, revisado y aprobado por **EL IDAAN**.
31. Someter a consideración de **EL IDAAN**, cualquier sugerencia sobre modificación de los planos y especificaciones técnicas, con el fin de analizar su viabilidad técnica, funcional y económica.
32. Mantener una Bitácora diaria como instrumento técnico de control durante las etapas de construcción y de operación – mantenimiento del proyecto.
33. Suministrar mano de obra de repuestos generales y repuestos especializados.
34. El Contratista suministrará todos los equipos de todas las áreas para la planta, lo cual requiere de la aprobación previa de **EL IDAAN** según protocolo de sometimiento, antes de proceder con los pedidos a los diferentes fabricantes. Entre esa documentación previa, **EL CONTRATISTA** presentará Listados de Repuestos recomendados por cada fabricante, que serán suministrados por **EL CONTRATISTA** después de la aceptación y aprobación de **EL IDAAN**.
35. Extender el periodo de garantía, en aquellos casos en que un equipo sea reinstalado o reemplazado, o cuando cualquier parte de la construcción se vuelva a ejecutar o se reemplace. Dicha extensión será contada a partir de la fecha de la reinstalación, reejecución o reemplazo y el costo correspondiente será por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

### **CLÁUSULA QUINTA: OTROS COMPROMISOS DEL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** protegerá, defenderá y mantendrá exento a **EL IDAAN**, por gastos y responsabilidades en relación a:

- Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacionen de cualquier modo con el proyecto que por causas imputables a **EL CONTRATISTA** o **SUBCONTRATISTA(S)**, sus agentes o su personal, estén obligados a efectuar bajo el presente contrato.
- Cualquier gasto o pago, incluyendo honorarios de abogados, que se vea obligado a hacer, como consecuencia de cualquiera de los conceptos antes mencionados.

**EL CONTRATISTA** mantendrá libre de responsabilidad a **EL IDAAN**, con relación a la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su(s) Subcontratista(s) y por la pérdida en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdidas.

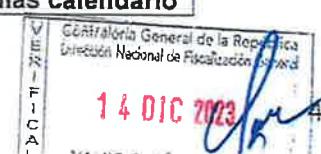
**EL CONTRATISTA** indemnizará y amparará a **EL IDAAN**, en casos de pérdidas, daños, costos, gastos, lesión o fallecimiento, por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, en la medida en que no estén cubiertas por las pólizas de seguros. **EL IDAAN** nunca será responsable por ninguna pérdida, daño, costo, gasto, lesión o fallecimiento que pudiere ocurrir durante la vigencia del presente contrato que esté cubierto por la póliza de seguro respectiva.

**EL CONTRATISTA** será responsable por todos los daños a los obreros, personas, particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidado o protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc.; por defectos o negligencia de su personal o de sus empleados.

### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el plazo previsto la ejecución total del proyecto, el cual es de **Mil Novecientos (1,900) días calendario**, mas sesenta (60) días calendario para la liquidación del contrato, quedando la Vigencia del Contrato en **Mil Novecientos (1,960) días calendario** contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder:

Etapas	Periodo
Obra Terminada	1170 días calendario
Operación y Mantenimiento	730 días calendario
<b>Total de ejecución del proyecto</b>	<b>1,900 días calendario</b>
Periodo de Liquidación	60 días calendario
<b>Total de la Vigencia del Contrato</b>	<b>1,960 días calendario</b>





## CONTRATO N° 12-2023

### CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO.

El IDAAN reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma total de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 48/100 (B/.72,440,350.48)**, incluido el ITBMS, el cual se desglosa de la siguiente forma:

CONCEPTO	SUB-TOTAL (B/.)	ITBMS (B/.)	TOTAL (B/.)
<b>EJECUCIÓN DEL PROYECTO</b>	51,041,121.50	3,572,878.51	54,614.000.01
<b>COSTO DE FINANCIAMIENTO APROBADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</b>	16,660,140.63	1,166,209.84	17,826,350.47
<b>TOTAL (B/.)</b>	67,701,262.13	4,739,088.35	<b>72,440,350.48</b>

Según Nota MEF-2023-51906 de 12 de septiembre de 2023, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, se establece como costo de financiamiento la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS CON 63/100 (B/16,660,140.63)**, más la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 84/100 (B/.1,166,209.84)** en concepto de ITBMS, esto con fundamento en el artículo 118 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

A todos los efectos del presente contrato, **EL CONTRATISTA** reconoce que ha investigado todas y cada una de las condiciones y circunstancias que afectan o pudieran afectar el precio contractual establecido en esta cláusula y que, en base a cada una de esas condiciones y circunstancias ofertó dicho precio en Acto Público convocado por **EL IDAAN**.

**El IDAAN** se compromete a incluir en las partidas presupuestarias necesarias, los pagos que derivan de la ejecución del presente contrato en las próximas vigencias fiscales, de acuerdo con las Normas Generales de Administración Presupuestaria.

### CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.

Los pagos a **EL CONTRATISTA** se realizan de forma parcial, en virtud del cumplimiento de las diferentes etapas del contrato, conforme a los avances de trabajo mensuales. Los créditos que se deriven de los avances de trabajo presentados por el Contratista una vez sean aprobados, serán reconocidos por el medio de Informes de Progreso de Trabajo (IPT) que serán emitidos por **EL IDAAN**, según lo previsto en la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones

Tratándose de un Contrato Llave en Mano y de conformidad con lo regulado en el Capítulo XII, artículo 118 y 119 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, el monto total de los créditos a que tenga derecho **EL CONTRATISTA** derivados de este contrato, conforme a los avances de trabajo, representados por Informes de Progreso de Trabajo (IPT), emitidos por **EL IDAAN** y refrendados por la Contraloría General de la República, serán pagados de acuerdo a lo señalado en el Contrato y autorizado mediante Nota MEF-2023-51906 de 12 de septiembre de 2023, de la siguiente forma:

1. Los Informes de Progresos de Trabajo emitidos y refrendados por la Contraloría General de la República hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de avance de los trabajos objeto de este contrato, serán pagados el 30 de abril de 2026, con recursos del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. En el evento que los informes mensuales de progreso de trabajos presentados por **EL CONTRATISTA**, no hayan alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance de los trabajos y, por lo tanto, no se hayan emitido y refrendado todos los Informes de Progreso de Trabajo (IPT) para el pago en



14 DIC 2023



337d



## CONTRATO N° 12-2024

la fecha antes indicada, EL IDAAN pagará en dicha fecha los Informes de Progreso de Trabajo ya emitidos y refrendados; los siguientes Informes de Progreso de Trabajo que se emitan como resultado de los trabajos realizados por EL CONTRATISTA para alcanzar dicho cincuenta por ciento (50%), y que sean refrendados por la Contraloría General de la República, siempre que se traten de compromisos devengados al 31 de diciembre de 2026, podrán ser pagados a más tardar el 30 de abril del año 2027, con recursos del Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026. De no alcanzar el cincuenta por ciento (50%) de avance de los trabajos y, por lo tanto, no se hayan emitido y refrendado todos los informes de Progreso de Trabajo correspondiente a dicha etapa, para el pago más tardar el 30 de abril de año 2027, los informes de Progreso de Trabajo que se emitan y refrenden posterior a dicha fecha serán pagados en la fecha indicada en el siguiente párrafo.

2. Los Informes de Progreso de Trabajo (IPT) emitidos y refrendados hasta por el cien por ciento (100%) de avance de los trabajos objeto de este contrato, serán pagados el 30 de septiembre de 2029, con recursos del presupuesto de la vigencia fiscal 2029. En el evento que EL CONTRATISTA, no haya alcanzado el cien por ciento (100%) de avance de los trabajos y, por lo tanto, no se hayan emitido y refrendado todos los Informes de Progreso de Trabajo (IPT) para el pago de dicha etapa en la fecha antes indicada, EL IDAAN pagará en dicha fecha los Informes de Progreso de Trabajo ya emitidos y refrendados; los siguientes informes de Progreso de Trabajo que se emitan por trabajos realizados por EL CONTRATISTA, hasta alcanzar el cien por ciento (100%) de avance de obra, siempre que se traten de compromisos devengados al 31 de diciembre de 2029, podrán ser pagados a más tardar el 30 de abril del año 2030, con recursos del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2029.

En estos pagos se incluyen los ítems de Costos Asociados; Adquisición de Servidumbre y los Costos de Financiamiento.

Para el pago EL CONTRATISTA, Cessionario, Agente Administrador o Cessionario Subsiguiente, según sea el caso, deberá presentar los Informes de Progreso de Trabajo (IPT) en las fechas correspondientes y cumplir con los términos (incluyendo la fecha de presentación de la gestión de cobro y la documentación requerida) en este Contrato y en la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones.

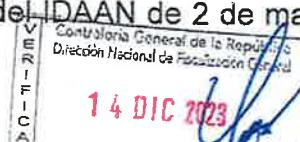
Para el pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales, Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) de las facturas emitidas según los términos del contrato, EL IDAAN descontará 50% del ITBMS y el otro 50% del ITBMS, EL IDAAN pagará directamente a EL CONTRATISTA mediante gestiones de cobro, sin necesidad de financiamiento, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de cada factura.

Para el pago de los créditos reconocidos a través de los Informes de Progreso de Trabajo (IPT), cuando el Contratista, Cessionario(s), Cessionario(s) Subsiguiente(s) o el Agente Administrador de estas sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberán presentar ante el IDAAN junto con el formulario de Gestión de Cobro y los Informes de Progreso de Trabajo, los documentos, señalados en la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones.

En caso de Contratistas conformados bajo la figura de Consorcios o Asociaciones Accidentales, cuyos integrantes sean entidades registradas en el Registro Público de Panamá, estas entidades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo



3371



14 DIC 2023

6

0498

CONTRATO N° 12-2023

de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones.

Dado que la ejecución del Proyecto objeto de este Contrato, es plurianual, en el supuesto que **EL IDAAN**, con base en el interés público, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, opte por diferir las fechas de pago indicadas en esta cláusula, asumirá los costos financieros y de estructuración en general, derivados en la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones. Este costo de financiamiento es independiente del valor del Contrato.

A efectos de perfeccionar lo descrito en el párrafo que antecede, en el supuesto de que se haya realizado Cesión(es) de Crédito (s), y a fin de salvaguardar los derechos de los Cesionarios o Cesionarios Subsiguentes, **EL IDAAN**, gestionará el consentimiento de estas. En este caso, no se requerirá que el Contratista suscriba aquellos acuerdos que se originen del diferimiento de los Informes de Progreso de Trabajo que celebre **EL IDAAN**, con el (los) Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) de éstos.

En virtud de que este proyecto es un Contrato Llave en Mano, según lo establecido en los artículos 118 y 119, del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, no se contemplan retenciones adicionales en las cuentas que sean presentadas por **EL CONTRATISTA**, como garantía adicional en la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** presentó Fianza de Cumplimiento No. FICUGO-1534 expedida por **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS S.A.**, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 24/100 (B/.36,220,175.24) que representa el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato, a favor de **EL IDAAN** y la Contraloría General de la República.

La vigencia de la Fianza de Cumplimiento corresponde al periodo de ejecución del contrato principal y al término de la liquidación, más el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra. Vencido estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS.**

**EL IDAAN** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes pólizas:

- Póliza Contra Todo Riesgo de Construcción No. RGTRC-178, expedida por la empresa **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS S.A.**, por la suma asegurada, equivalente al precio contractual.
- Póliza de Responsabilidad Civil General No. RGRCG-359, expedida por la empresa **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS S.A.**, la cual incluye dentro de su cobertura, Responsabilidad Civil, Lesiones Corporales, Daños a Propiedad Ajena.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE INVOCAR IMPREVISIÓN CONTRACTUAL.**

De acuerdo al artículo 202 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, el precio global para los trabajos previstos, no podrá ser reducido ni aumentado, ni podrá plantearse la imprevisión contractual para efecto de la variación de precios.



3370



0499

CONTRATO N° 12-2020

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

EL CONTRATISTA acepta que en cualquier momento y mediante notificación escrita, EL IDAAN podrá ordenar cualquier actividad adicional, necesaria para asegurar y garantizar el buen funcionamiento del proyecto y cuando así convenga al interés público.

En estos casos, se requerirá formalizar dichas modificaciones mediante la suscripción de las adendas respectivas entre EL IDAAN y EL CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 98 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020 y las cuales requieren el refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR RETRASO.**

Se impondrá multa de cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la parte del contrato dejada de entregar o ejecutar por EL CONTRATISTA. El valor de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional (artículo 133 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020).

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

Serán causales de resolución administrativa, las que se detallan a continuación, lo cual incluye las previstas en el artículo 136, del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación de EL CONTRATISTA.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización del proyecto, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a la Dirección General de Contrataciones Públicas, que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética gobernanza y anticorrupción del presente contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con EL IDAAN.

Además de las causales de resolución administrativa anteriores, se considerarán como otras causales las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del proyecto con la diligencia que garanticé su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del plazo establecido en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar el objeto del contrato.
4. El abandono o suspensión del proyecto, sin la autorización debidamente expedida.



3369



8

0500

5. La renuencia para cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes, desconociendo la autoridad de **EL IDAAN**.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente el proyecto dentro del período fijado.
7. Cambiar el personal técnico sin la debida aprobación de **EL IDAAN**.
8. Si el contrato o cualquier parte de él, se ceden a un tercero, sin el consentimiento de **EL IDAAN**.
9. Si **EL CONTRATISTA** no está o no ha estado ejecutando el contrato de conformidad con el cronograma de trabajo aprobado por **EL IDAAN**.
10. Si **EL CONTRATISTA**, después de haber sido notificado por escrito por **EL IDAAN**, se rehúsa a hacer la reposición de materiales o trabajos que le hubiese sido indicada o se demora en iniciar los trámites necesarios para ello, por más de diez (10) días calendarios, a partir de la fecha de notificación.
11. El incumplimiento de las normas de seguridad ocupacional aplicables al proyecto.
12. El incumplimiento de normas de higiene y mitigación aplicables al proyecto.
13. El incumplimiento de las normas de calidad establecidas en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, del pliego de cargos.
14. El incumplimiento de las leyes, normas, especificaciones y reglamentos en materia ambiental.
15. No atender las normas establecidas en el Manual de Buenas Prácticas Constructivas de **EL IDAAN**.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

La terminación unilateral del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

**LAS PARTES** convienen que la liquidación se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 106 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, salvo que el contrato disponga lo contrario, o que de su naturaleza y condiciones se deduzca que el proyecto ha de ser ejecutada directamente por **EL CONTRATISTA**, este podrá concertar con terceros la realización de determinadas fases del proyecto. En estos casos, **EL CONTRATISTA** será quien responda ante **EL IDAAN** por la ejecución del proyecto.

**EL CONTRATISTA** únicamente podrá subcontratar previa aprobación por escrito por **EL IDAAN**, hasta un 25% del monto total del contrato.

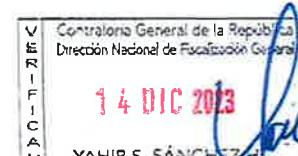
Los subcontratos celebrados por **EL CONTRATISTA** no crearán relación contractual alguna entre **EL IDAAN** y el Subcontratista correspondiente. La existencia de un subcontrato no libera a **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones, compromisos, garantías o responsabilidades frente a **EL IDAAN** de acuerdo con este contrato y con las leyes aplicables, lo cual incluye la obligación que tiene **EL CONTRATISTA** de supervisar y coordinar adecuadamente los trabajos de los subcontratistas.

**EL CONTRATISTA** reconoce que será el único responsable ante **EL IDAAN** por cualquier acto u omisión de sus Subcontratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente. Los Subcontratistas encargados de la ejecución de alguna parte del proyecto serán considerados como empleados de **EL CONTRATISTA**.

Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo del proyecto, **EL IDAAN** considera o decide que cualquier Subcontratista no cumple con sus obligaciones, procederá a



2368



0501

## CONTRATO N° 12-2020

notificar a **EL CONTRATISTA** quien inmediatamente procederá a tomar las medidas necesarias para corregir la situación.

Como mínimo, todos los Subcontratos deben cumplir con las leyes aplicables y permisos, y establecerán el derecho de inspección de **EL IDAAN** que se establece en este contrato, y que requerirán que los Subcontratistas:

1. Cumplan con las leyes de la República de Panamá;
2. Estar debidamente registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y no estar inhabilitado para contratar con el Estado al momento de la subcontratación.
3. Estén sujetos a las obligaciones laborales de este Contrato, así como las disposiciones de seguridad, salud y ambiente.
4. Establezcan garantías y compromisos de cumplimiento con respecto a la parte de los trabajos y los equipos y materiales que les correspondan.
5. Se encuentren Paz y Salvo con El Estado en sus obligaciones fiscales, con la Caja de Seguro Social y **EL IDAAN**.
6. Completen el formulario de subcontratación para realizar obras y trabajos, establecido en el capítulo IV del pliego de cargos y enviarlo para aprobación de **EL IDAAN**.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REPRESENTANTE Y PERSONAL CLAVE.

El personal clave del **EL CONTRATISTA** deberá ser aprobado por **EL IDAAN**. En caso de cualquier cambio de personal clave de **EL CONTRATISTA** presentará la correspondiente hoja de vida a **EL IDAAN** para su revisión y aceptación.

**EL IDAAN** tendrá derecho a solicitar el reemplazo o la remoción de cualquier personal de **EL CONTRATISTA** si considera que dicho personal no cumple con las obligaciones de sus funciones o no cumple dichas funciones con la efectividad o eficiencia que requiere la dinámica de ejecución del proyecto, o por actos de negligencia o errores u omisiones cometidos por el personal y **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de reemplazar este personal en un periodo máximo de quince (15) días hábiles. El nuevo personal deberá ser aprobado previamente por **EL IDAAN**.

**EL CONTRATISTA** no designará, reemplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero obtener la aprobación de **EL IDAAN**.

### CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS.

La ejecución del proyecto estará en todo momento sujeto a la inspección, supervisión y/o auditoría de calidad por parte de **EL IDAAN** (previo aviso razonable a **EL CONTRATISTA**), incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas. La inspección, supervisión y/o auditoría de calidad deberá realizarse en un periodo razonable, a fin de no retrasar los trabajos del proyecto.

**EL CONTRATISTA**, brindará todas las facilidades, a los inspectores de **EL IDAAN** o a inspectores externos especializados, si así lo requiere. Adicionalmente, **EL IDAAN** podrá realizar las pruebas que considere convenientes para las verificaciones del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de **EL CONTRATISTA**.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRUEBAS Y EXÁMENES A LOS MATERIALES Y/O EQUIPOS.

**EL IDAAN**, se reserva el derecho de ordenar en cualquier tiempo y lugar, pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA** para la realización de los trabajos.

Los gastos de las pruebas e inspecciones que se soliciten, previo acuerdo, serán a cargo de **EL CONTRATISTA**. Si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones técnicas, ello será motivo para que **EL IDAAN** rechace los mismos y exija su reemplazo, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.



2267



10

0502

5. La renuencia para cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes, desconociendo la autoridad de **EL IDAAN**.
  6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente el proyecto dentro del período fijado.
  7. Cambiar el personal técnico sin la debida aprobación de **EL IDAAN**.
  8. Si el contrato o cualquier parte de él, se ceden a un tercero, sin el consentimiento de **EL IDAAN**.
  9. Si **EL CONTRATISTA** no está o no ha estado ejecutando el contrato de conformidad con el cronograma de trabajo aprobado por **EL IDAAN**.
  10. Si **EL CONTRATISTA**, después de haber sido notificado por escrito por **EL IDAAN**, se rehúsa a hacer la reposición de materiales o trabajos que le hubiese sido indicada o se demora en iniciar los trámites necesarios para ello, por más de diez (10) días calendarios, a partir de la fecha de notificación.
  11. El incumplimiento de las normas de seguridad ocupacional aplicables al proyecto.
  12. El incumplimiento de normas de higiene y mitigación aplicables al proyecto.
  13. El incumplimiento de las normas de calidad establecidas en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, del pliego de cargos.
  14. El incumplimiento de las leyes, normas, especificaciones y reglamentos en materia ambiental.
  15. No atender las normas establecidas en el Manual de Buenas Prácticas Constructivas de **EL IDAAN**.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

La terminación unilateral del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

**LAS PARTES** convienen que la liquidación se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 106 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

## **CLAÚSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUBCONTRATACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, salvo que el contrato disponga lo contrario, o que de su naturaleza y condiciones se deduzca que el proyecto ha de ser ejecutada directamente por **EL CONTRATISTA**, este podrá concertar con terceros la realización de determinadas fases del proyecto. En estos casos, **EL CONTRATISTA** será quien responda ante **EL IDAAN** por la ejecución del proyecto.

**EL CONTRATISTA** únicamente podrá subcontratar previa aprobación por escrito por **EL IDAAN**, hasta un **25%** del monto total del contrato.

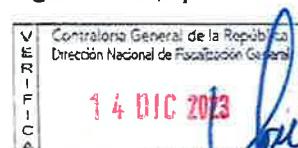
Los subcontratos celebrados por **EL CONTRATISTA** no crearán relación contractual alguna entre **EL IDAAN** y el Subcontratista correspondiente. La existencia de un subcontrato no libera a **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones, compromisos, garantías o responsabilidades frente a **EL IDAAN** de acuerdo con este contrato y con las leyes aplicables, lo cual incluye la obligación que tiene **EL CONTRATISTA** de supervisar y coordinar adecuadamente los trabajos de los subcontratistas.

**EL CONTRATISTA** reconoce que será el único responsable ante **EL IDAAN** por cualquier acto u omisión de sus Subcontratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente. Los Subcontratistas encargados de la ejecución de alguna parte del proyecto serán considerados como empleados de **EL CONTRATISTA**.

Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo del proyecto, **EL IDAAN** considera o decide que cualquier Subcontratista no cumple con sus obligaciones, procederá a



336 P



0501

## CONTRATO N° 12-2023

notificar a **EL CONTRATISTA** quien inmediatamente procederá a tomar las medidas necesarias para corregir la situación.

Como mínimo, todos los Subcontratos deben cumplir con las leyes aplicables y permisos, y establecerán el derecho de inspección de **EL IDAAN** que se establece en este contrato, y que requerirán que los Subcontratistas:

1. Cumplan con las leyes de la República de Panamá;
2. Estar debidamente registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y no estar inhabilitado para contratar con el Estado al momento de la subcontratación.
3. Estén sujetos a las obligaciones laborales de este Contrato, así como las disposiciones de seguridad, salud y ambiente.
4. Establezcan garantías y compromisos de cumplimiento con respecto a la parte de los trabajos y los equipos y materiales que les correspondan.
5. Se encuentren Paz y Salvo con El Estado en sus obligaciones fiscales, con la Caja de Seguro Social y **EL IDAAN**.
6. Completen el formulario de subcontratación para realizar obras y trabajos, establecido en el capítulo IV del pliego de cargos y enviarlo para aprobación de **EL IDAAN**.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REPRESENTANTE Y PERSONAL CLAVE.

El personal clave del **EL CONTRATISTA** deberá ser aprobado por **EL IDAAN**. En caso de cualquier cambio de personal clave de **EL CONTRATISTA** presentará la correspondiente hoja de vida a **EL IDAAN** para su revisión y aceptación.

**EL IDAAN** tendrá derecho a solicitar el reemplazo o la remoción de cualquier personal de **EL CONTRATISTA** si considera que dicho personal no cumple con las obligaciones de sus funciones o no cumple dichas funciones con la efectividad o eficiencia que requiere la dinámica de ejecución del proyecto, o por actos de negligencia o errores u omisiones cometidos por el personal y **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de reemplazar este personal en un periodo máximo de quince (15) días hábiles. El nuevo personal deberá ser aprobado previamente por **EL IDAAN**.

**EL CONTRATISTA** no designará, reemplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero obtener la aprobación de **EL IDAAN**.

### CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS.

La ejecución del proyecto estará en todo momento sujeto a la inspección, supervisión y/o auditoría de calidad por parte de **EL IDAAN** (previo aviso razonable a **EL CONTRATISTA**), incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas. La inspección, supervisión y/o auditoría de calidad deberá realizarse en un periodo razonable, a fin de no retrasar los trabajos del proyecto.

**EL CONTRATISTA**, brindará todas las facilidades, a los inspectores de **EL IDAAN** o a inspectores externos especializados, si así lo requiere. Adicionalmente, **EL IDAAN** podrá realizar las pruebas que considere convenientes para las verificaciones del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de **EL CONTRATISTA**.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRUEBAS Y EXÁMENES A LOS MATERIALES Y/O EQUIPOS.

**EL IDAAN**, se reserva el derecho de ordenar en cualquier tiempo y lugar, pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA** para la realización de los trabajos.

Los gastos de las pruebas e inspecciones que se soliciten, previo acuerdo, serán a cargo de **EL CONTRATISTA**. Si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones técnicas, ello será motivo para que **EL IDAAN** rechace los mismos y exija su reemplazo, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.



2267



10

Osoz

CONTRATO N° 12-2023

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMES DE AVANCE.**

La forma y plazos de presentación de los avances de trabajo, así como su aprobación, están sujetos a lo establecido en el pliego de cargos y el presente contrato, de conformidad con el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020 y la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LA OBRA Y DEL PROYECTO.**

Una vez terminada la Etapa de Construcción y comprobado el cumplimiento de todos los requerimientos, especificaciones técnicas y condiciones del contrato, EL IDAAN recibirá en óptimo estado de funcionamiento y rendimiento, la obra objeto de esta contratación, para su uso y ocupación, lo cual se formalizará a través de un Acta de Recibo Sustancial de la Obra.

El Acta de Aceptación Final del Proyecto, se emitirá una vez concluida la Etapa de Operación y Mantenimiento, siempre que el proyecto esté en óptimo estado de funcionamiento y rendimiento.

La propiedad de las obras, equipos y materiales del proyecto, pasarán a EL IDAAN cuando se formalice el Acta de Aceptación Final del Proyecto, debidamente firmada por la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLIDARIDAD.**

En caso que EL CONTRATISTA sea un consorcio o asociación accidental, las empresas que lo conforman, son conjunta y solidariamente responsables frente a EL IDAAN por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente en lo concerniente a la ejecución del proyecto.

El cumplimiento de una obligación por parte de cualquiera de dichas empresas a satisfacción de EL IDAAN, libera a la otra empresa de dicha obligación, pero no la libera de la solidaridad, la cual permanecerá vigente hasta la aceptación definitiva del proyecto, conforme se estipula en el presente contrato, si para ese momento quedasen obligaciones pendientes con cargos a EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLVENCIA FINANCIERA Y ECONÓMICA.**

EL CONTRATISTA garantiza que posee la solvencia financiera y económica para cumplir con este contrato.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA reconoce que se encuentra en capacidad de pagar sus deudas, a medida que estas vengan y que posee suficiente capital de trabajo calificado para cumplir con sus obligaciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DE CONTRATO.**

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a EL CONTRATISTA, y que EL IDAAN y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.



2366



11

0503

## CONTRATO N° 12-2023

El cesionario deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a EL CONTRATISTA, y que EL IDAAN y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN DE CRÉDITOS.

Los créditos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo aprobados por EL IDAAN, podrán ser cedidos a entidades financieras, para efectos de obtener financiamiento, en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020 y la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023 modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

En caso que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD / RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente contrato, pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a EL IDAAN privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 156 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre LAS PARTES, como consecuencia del presente contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación. A estos efectos, LAS PARTES señalan las siguientes direcciones:

#### **JUAN ANTONIO DUCRUET**

Director Ejecutivo del IDAAN

Teléfono (+507) 523-8500

Vía Brasil, Edificio Sede IDAAN, Provincia de Panamá.

#### **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**

Representante Legal del CONSORCIO H20 BOCAS

Dirección de correo electrónico: raguirre@ininco.com

Teléfono (+507) 6678-1286

Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONTRATOS CELEBRADOS CON EXTRANJEROS.

EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, que regula la Contratación Pública.



2365



0504

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 104 y 133 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, EL CONTRATISTA podrá aplicar una multa a EL CONTRATISTA por incumplir el contrato, la cual será entre el 1% y el 15% del monto total del contrato, según lo establecido en el artículo 141 Lex Cit, lo cual dependerá del monto del contrato, si es proveedor único o en casos debidamente justificados, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables a EL CONTRATISTA.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del contrato, la reincidencia y el daño ocasionado a El Estado con el incumplimiento, conforme al artículo 142 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

Cuando EL IDAAN opte por la imposición de la multa a que se refiere esta cláusula, no procederá la inhabilitación de EL CONTRATISTA, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato, según lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo al artículo 143 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, podrá inhabilitar al contratista por falsedad de información o documentos por un periodo de dos a cinco años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control de EL CONTRATISTA que ejecuta los trabajos, producidos por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ÉTICA / GOBERNANZA / ANICORRUPCIÓN.**

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que EL CONTRATISTA incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula, constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco (5) años.



3364



0505

**EL IDAAN** realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales a El Estado, a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SOSTENIBILIDAD.

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras **EL CONTRATISTA** se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:

Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
- El Contratista reconoce que la entidad contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras el contratista deberá cumplir las normas relativas a Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo. Será responsable de implementar las acciones necesarias para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas durante la ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del contrato principal. Deberá suministrar los implementos necesarios para proteger la vida y salud de su personal.

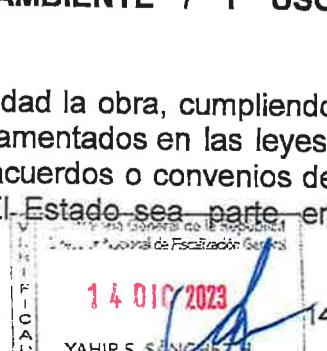
Colocará señales de advertencia y mantendrá medidas razonables para garantizar la seguridad y protección del público, según las condiciones en el sitio de la obra. Se incluirán entre otros la instalación de vallas de seguridad, rótulos de señalización preventiva de peligros y otras señales que fueren necesarias.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE / Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES.

**EL CONTRATISTA** se obliga a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con los planes y compromisos adquiridos con **EL IDAAN**, fundamentados en las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales El Estado sea parte en



3363



85  
0506

## CONTRATO N° 12-2022

materia de protección al ambiente en general y uso sostenible de los recursos naturales.

Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, cuando el Estudio de Impacto Ambiental así lo requiera, realizar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), que consulte las necesidades de la comunidad cercana al área de influencia del Proyecto. Este PMA deberá seguir los lineamientos socio ambientales establecidos por **EL IDAAN** y será presentado para revisión y aprobación a la entidad rectora.

El Plan de Manejo Ambiental incluye todas las medidas de prevención, mitigación y compensación relacionadas a los impactos identificados para el proyecto. El PMA también incluye un Plan de Mitigación en el que se identifican y recomiendan las medidas que el contratista promotor y/o concesionario de proyecto, deberá aplicar para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales negativos significativos, identificados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Aspectos mínimos a incluir en el PMA:

- Atención al Usuario.
- Educación y Capacitación al Personal.
- Información y Participación Comunitaria.
- Reasentamiento de comunidades en coordinación con la entidad contratante.
- Apoyo por parte de capacidad institucional local o gobiernos locales.
- Capacitación y sensibilización a las comunidades.
- Promoción del empleo local.
- Personal especialista en gestión social mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Gestión de Restos Arqueológicos y Patrimonio Histórico y compensaciones socioeconómicas como parte de los estudios de impacto ambiental cuando corresponda.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: GESTIÓN DE RESIDUOS.

Para el manejo de los residuos sólidos comunes, **EL CONTRATISTA** deberá establecer procedimientos de reciclaje y recolección periódica de los desechos. Los desechos no reciclables se deberán disponer en un sitio de disposición adecuado para tal fin, bien sea los vertederos (rellenos sanitarios) municipales o adecuar rellenos sanitarios manuales para la disposición de los residuos biodegradables. Como una medida alternativa se propone la incineración de los desechos, sin embargo, ésta se deberá efectuar en los lugares permitidos, en espacios desiertos dentro del espacio identificado para tal fin. La ubicación para la incineración de materiales de desecho estará sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, que sean aplicables a la obra, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que estas establezcan sin ningún costo adicional para **EL IDAAN**.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: EXAMEN DEL PLIEGO DE CARGOS, CONTRATOS, ADENDAS, ANEXOS Y RENUNCIA A RECLAMOS.

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza que ha examinado a cabalidad el pliego de cargos y el presente contrato, incluyendo adendas y anexos. También declara que los documentos antes citados, contienen información completa y suficiente sobre el proyecto, para poder cumplirlo a cabalidad.

Declara **EL CONTRATISTA** que conoce bien sus términos y disposiciones, por lo tanto, renuncia a reclamos alegando desconocimiento de los mismos o causa de falta de información.



3362



15

D507



CONTRATO N° 12-2023

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: CONFLICTO DE INTERESES.**

Ningún funcionario de EL IDAAN, por sí o por intermedio de terceras personas podrá ser parte interesada del contrato o beneficiarse del mismo.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: TIMBRES FISCALES.**

Este contrato está exento de los timbres fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas directamente por LAS PARTES, serán resueltas por los tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés (2023).

4.112+

JUAN ANTONIO DUCRUET  
DIRECTOR EJECUTIVO

POR EL IDAAN,

RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS  
CONSORCIO H20 BOCAS

**REFRENDO:**

El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público  
Primer del circuito de Chiriquí con  
cédula No. 4-703-1164.  
CERTIFICO Que este documento es copia  
auténtica de su original.

Chiriquí

03 mayo 2023  
Licdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 14 DIC 2023



MEMO 007-23-D-PLANIF  
RESUPUESTO  
IDAAN  
VERIFICADO  
11/10/2023  
COPIA 2023  
02 Neta: MEF 2023-51906



2261



711

82



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

# NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA

## Círculo Notarial de Chiriquí

*Licdo. Jacob Carrera Spooner*  
NOTARIO

## NOTARIO

Calle E Sur, Ave. Cuarta - David

Tels.: 774-2652 / 774-5759  
Correo: notariaprimerachiriqui@hotmail.com

COPIA

3227 29 MAYO 23.-  
ESCRITURA N° \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 20 \_\_\_\_\_

**HORARIO**  
Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
**Sábado**  
9:00 a.m. a 12:00 p.m.

POR LO CUAL:  
RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS EN REPRESENTACIÓN DE  
ININCO, S.A. PROTOCOLIZA CONVENIO DE CONSORCIO H2O  
BOCAS.....







18.5.23

B/. 08.00

POSTALIA 01611

## NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

80



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (3227).

POR LA CUAL RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS EN REPRESENTACIÓN DE ININCO, S.A. PROTOCOLIZA CONVENIO DE CONSORCIO H2O BOCAS.

En la ciudad de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTITRES (2023), ante mí, Licenciado **JACOB CARRERA SPOONER**, Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal número Cuatro- setecientos tres- mil ciento sesenta y cuatro (4-703-1164), Compareció personalmente **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Número Ocho- ciento dos- ochocientos dos (8-102-802) y con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de **ININCO, S.A.**, inscrita a Folio Número Cincuenta mil ochocientos uno (50801) (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, quien me presentó para su protocolización un documento que contiene **CONVENIO DE CONSORCIO H2O BOCAS**, el cual procedemos transcribir y a la letra dice así: **CONVENIO DE CONSORCIO**.

**I. NOMBRE DEL CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL:** I. EL Consorcio se denominará **CONSORCIO H2O BOCAS** y estará integrado por las siguientes empresas: **ININCO, S.A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, mediante Escritura No. 936 del 4 de febrero de 1980, inscrita a Folio No. 50801 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, representada en este acto por su Presidente y Representante Legal, **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-102-802, y con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, localizable a los teléfonos: 776-9614 y correo electrónico de contacto: raguirre@ininco.com, y **PINELLAS, S.A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio No. 439268, de la Sección de Micropelículas mercantil del registro público de Panamá, con domicilio principal en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, urbanización Los Ángeles, calle 63A, casa D12, representada en este acto por su Representante Legal, **IGOR NICOLAI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-281-396, con domicilio en Urbanización Los Ángeles, calle 63A, casa D12, todos autorizados para este acto, por este medio le comunicamos nuestra intención de constituirnos en el **CONSORCIO H2O BOCAS**, cuyo domicilio será la República de Panamá y sus datos de constitución serán presentados una vez se encuentren formalmente constituidos. **EL CONSORCIO H2O BOCAS** se constituye para presentar propuesta de **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR** No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN- MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LÍNEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**", de acuerdo a las siguientes cláusulas: **II. APORTES.** Cada integrante del





**CONSORCIO H2O BOCAS**, hará aportes al mismo de conformidad a la **participación** que corresponda a cada cual, tal como se detalla a

continuación y de acuerdo a los siguientes porcentajes de participación:

Nombre de los Miembros Integrantes del Consorcio	Aporte al consorcio (Técnico y/o Financiero)	Porcentaje de Participación
ININCO, S.A.	<ul style="list-style-type: none"><li>- La dirección técnica y de ejecución de los trabajos y de mano de obra especializada, tales como, ingenieros, técnicos, encargados y operarios, administrativos, así como el suministro de materiales y maquinaria especializada para la ejecución de los trabajos.</li><li>- Asumir entre sí, responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que surjan como consecuencia de la celebración de una contratación pública sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado.</li><li>- Criterio de Capacidad de Financiamiento (Disponibilidad de Financiamiento, Índice de Liquidez e Índice de Endeudamiento del Activo Total), facturación o ingresos mínimo por año y de cualesquiera otras obligaciones derivadas de la propuesta presentada objeto de la presente licitación y del Contrato adjudicado por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.</li><li>- Fianzas y Pólizas necesarias para garantizar sus obligaciones y el cumplimiento de la ejecución de la obra, asimismo las que garanticen la devolución de las cantidades de las Empresas por anticipos a cuenta de materiales, equipos e instalaciones.</li></ul>	60 %
PINELLAS, S.A.	<ul style="list-style-type: none"><li>- La dirección técnica y de ejecución de los trabajos y de mano de obra especializada, tales como, ingenieros, técnicos, encargados y operarios, administrativos; así como el suministro de materiales y maquinaria especializada para la ejecución de los trabajos.</li><li>- Asumir entre sí, las responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que surjan como consecuencia de la celebración de una contratación pública, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado.</li><li>- Criterio de Experiencia de la Empresa, y de cualesquiera otras obligaciones derivadas de la propuesta presentada objeto de la presente licitación y del Contrato adjudicado por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES</li><li>- Fianzas y Pólizas necesarias para garantizar sus obligaciones y el cumplimiento de la ejecución de la obra, asimismo las que garanticen la devolución de las cantidades de las Empresas por anticipos a cuenta de materiales, equipos e instalaciones.</li></ul>	40%

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PAPEL NOTARIAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ

12.5.23

11.08.00



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ FOTALIA 01611

III. REPRESENTANTE LEGAL: Se designa como Representante Legal o Apoderado Legal del **CONSORCIO H2O BOCAS** a **RODRIGO DE LA CRUZ**

A., con cédula de identidad o pasaporte No. 8-102-802. El Representante Legal contará con todas las facultades para ejercer sus funciones, sin embargo, deberá contar con el aval de **PINELLAS, S.A.**, para efecto de suscribir compromisos no cubiertos por el presente Convenio. --- Asimismo, el Representante Legal deberá comunicar a **PINELLAS, S.A.**, de cualquier notificación, comunicación o requerimiento que se le haga para efectos del cumplimiento de las obligaciones a ser contraídas con Entidad Contratante para el **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"**, en el evento de que el **CONSORCIO H2O BOCAS**, resulte adjudicatario de la Licitación Por Mejor Valor N° 2022-2-66-0-01-LV-020290. --- Cualquier notificación realizada por la Entidad ya sea con referencia a solicitudes de aclaraciones y/o subsanaciones de la Propuesta en el periodo de Licitación deberá ser realizada a las siguientes direcciones de correo electrónico y/o a través de los teléfonos que a continuación detallamos: ---

Correo electrónico	Dirigido A:	Teléfono	Contacto
raguirre@ininco.com	RODRIGO DE LA CRUZ	66781286	ROSMERY AGUIRRE
ivanspt@gmail.com	IGOR NICOLAI PLOTNIKOFF	6619-9092	IVAN PLOTNIKOFF

IV. TÉRMINOS, EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PROPUESTA Y EJECUCIÓN. El **CONSORCIO H2O BOCAS** será responsable de ejecutar el proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO** a satisfacción de la Entidad Contratante, conforme a las Especificaciones Técnicas y condiciones exigidas en el Pliego de Cargos y el Contrato. V. DURACIÓN. El **CONSORCIO H2O BOCAS** será por el tiempo que dure la ejecución de la Licitación y contratación de resultar adjudicatarios comprometiéndose las Partes a mantener vigente las obligaciones y garantías convenidas frente a la entidad contratante en la Licitación Por Mejor Valor No. 2022-2-66-0-01-LV-020290, y el Contrato. VI. OBLIGACIONES DEL CONSORCIO. Al conformar el **CONSORCIO H2O BOCAS** para participar en la Licitación Por Mejor Valor No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 y al suscribir el Contrato que corresponda de resultar el **CONSORCIO H2O BOCAS** adjudicatario de la licitación. Las partes de este Consorcio se comprometen a: PRIMERO: Que las Empresas que conforman el Consorcio se comprometen a participar de manera conjunta en el acto de Licitación Por Mejor Valor No. 2022-2-66-0-01-LV-020290, para la realización del suministro de **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"** para ser utilizado a nivel nacional de la propuesta. Participar en la presentación conjunta de la propuesta. Además, nos comprometemos a firmar todos los miembros del **CONSORCIO H2O BOCAS**, el contrato de conformidad con lo establecido en los documentos de licitación y a presentar la documentación requerida para la formalización del mismo. SEGUNDO: Responder solidariamente por el cumplimiento total de la Propuesta y de las obligaciones originadas en el Contrato frente a la Entidad Contratante. A garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, tanto principales como accesorias, asumidas por el **CONSORCIO H2O BOCAS** para con la entidad contratante al participar en la licitación Por Mejor Valor No. 2022-2-66-0-01-LV-020290, y en caso de ser





77

adjudicatarios, para el Contrato que se celebre entre el CONSORCIO H2O BOCAS y el Estado, para la entrega completa del ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO como el mismo sea suplementado o modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato"), y en todos los documentos accesorios al mismo incluyendo el Pliego de Cargos. **TERCERO:** Las partes acuerdan que, para el eventual cumplimiento, en caso de adjudicarse el proyecto señalado en la cláusula primera, las Empresas, ININCO, S.A., sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, mediante Escritura No. 936 del 4 de febrero de 1980, inscrita a Folio No. 50801 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, y PINELLAS, S.A., sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio No. 439263, de la Sección de Micropelículas mercantil del registro público de Panamá, con domicilio principal en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, urbanización Los Ángeles, calle 63A, casa D12, formarán un consorcio o Joint Venture cuya duración se limitará al tiempo que dure la realización del Proyecto señalado en la Cláusula Primera. **CUARTO:** Responder solidariamente por las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato. **QUINTO:** No revocar el CONSORCIO H2O BOCAS, por el término de duración del Contrato y mientras se mantengan las garantías vigentes. **SEXTO:** No ceder nuestra participación del CONSORCIO H2O BOCAS sin la autorización previa de la Entidad Contratante. **SEPTIMO:** No modificar los términos y extensión de nuestra participación en la Propuesta y ejecución del Contrato, sin el consentimiento de la Entidad Contratante. **OCTAVO:** Las Empresas ININCO, S.A. y PINELLAS, S.A. se comprometen, en caso de ser seleccionadas para cumplir, y ejecutar los servicios de suministros con las mejores normas profesionales y técnicas e igualmente asignar a los profesionales del más alto nivel. **NOVENO:** Acuerda las empresas integrantes del presente CONSORCIO H2O BOCAS que en caso de ejecución de los servicios (y trabajos), cada parte asignará un representante con amplios poderes y disponibilidad durante todo el tiempo que se le requiera, para atender, tanto el programa de trabajo que se elabore, como cualquier otro asunto que requiera de su presencia, los cuales igualmente coordinarán las tareas técnicas y profesionales. **DECIMO:** Las partes acuerdan que nombran a RODRIGO DE LA CRUZ como Representante Único del CONSORCIO H2O BOCAS, quién coordinará las tareas profesionales que demande el proyecto señalado en la cláusula primera del presente acuerdo. **DECIMO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la empresa líder del CONSORCIO H2O BOCAS será ININCO, S.A. No obstante, todos los miembros del Consorcio son solidariamente responsables del cumplimiento cabal de todas las obligaciones que resulten del Contrato, el Pliego de Cargos y los demás documentos accesorios de ambos. **DECIMO SEGUNDO:** Las empresas ININCO, S.A. y PINELLAS, S.A. acuerdan que, en caso de cumplimiento del suministro cada parte, asignarán un representante con amplios poderes y disponible por todo el tiempo que se requiera, para atender tanto el suministro, como para cualquier otro asunto que requiera de su presencia. **DECIMO TERCERO:** Las partes acuerdan que, dentro del CONSORCIO H2O BOCAS, ambas Empresas ININCO, S.A. y PINELLAS, S.A. asumirán la coordinación y responsabilidad final por la ejecución del proyecto, señalado en la cláusula primera del presente acuerdo. **DECIMO CUARTO:** Las partes que presentan esta oferta en conjunto, responderán conjunta y solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato. Estando las partes de acuerdo, se firma el presente documento, en la ciudad de David, a los 18 días del mes de enero de 2023. RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS Representante Legal ININCO, S.A. Cédula 8-102-802, IGOR N. PLOTNIKOFF Representante Legal PINELLAS,

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PAPEL NOTARIAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ

18/5/23



0/08/00



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI ALIA 01611

S.A. Cédula 8-281-396. — Se observan varios sellos que se leen: Notario Primero del Circuito de Chiriquí. El presente cotejo NO implica la validez y eficacia del contenido de este documento ni el de su original (Art. 1739CC). --- Otros sellos que se leen: República de Panamá. Notaría Primera de Chiriquí. — Otro sello que dice: Yo, Virma Lissy Lezcano González, Notaria Primera Suplente del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-203-895, certifico: Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s). Chiriquí, 23 enero 2023. Testigos firmados. Firmado Notaria Pública Primera Suplente. --- Se observa otro sello que dice: El suscrito JACOB CARRERA S., Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula No. 4-703-1164 CERTIFICO Que este documento es copia auténtica de su original. Chiriquí, 29 mayo 2023. Firmados testigos. Firmado Licdo. Jacob Carrera S. Notario Público Primero. --- Se observa un sello que dice: República de Panamá. Notaria Primera de Chiriquí. --- A continuación se transcriben actas que a la letra dicen así: **ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ININCO**,

S.A., CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). En la ciudad de David, siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo una Asamblea Extraordinaria de Accionista de la sociedad ININCO, S.A., inscrita a la Ficha 50801 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. Se encontraban presentes en la reunión el cien por ciento (100%) de las acciones nominativas y en circulación de la sociedad. Previa citación y habiéndose comprobado la existencia del quorum reglamentario para celebrar la Asamblea, se procedió a celebrar la misma. Presidió la reunión el señor Rodrigo De La Cruz en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad y actuó como secretaria la señora Jinette Estela Reyes Samudio, ambos por ser titulares de dichos cargos. El presidente declaró abierta la sesión y expresó la siguiente proposición que se aprobó por unanimidad: 1. Considerar la participación de la sociedad ININCO, S.A. en la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01 -LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO". 2. Considerar la participación de la sociedad ININCO, S.A. en la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", en Consorcio que será conformado en conjunto con la empresa PINELLAS, S. A. el cual se denominará CONSORCIO H2O BOCAS, donde ININCO S.A. tendrá una participación del 60 % y se nombrará empresa líder del Consorcio. 3. Considerar designar a RODRIGO DE LA CRUZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-102-802, como nuestro Representante en la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR, No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", y autorizarlo para firmar y aportar todos los documentos necesarios para nuestra participación en dicha licitación y en la conformación del CONSORCIO con la empresa PINELLAS, S.A., al igual que la firma del Acuerdo Consorcial, Actas, otorgar Poderes, Compromisos, Fianzas solidarias, formularios, solicitudes de financiamiento, entre otros, para la participación en Consorcio en el acto público. La moción ha sido presentada, discutida y sustentada





**75**

por lo que se resolvió: **PRIMERO:** Se aprueba la participación de la sociedad ININCO, S.A. en la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUNOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO". **SEGUNDO:** Se aprueba la participación de la sociedad ININCO, S.A. en la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUNOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", en Consorcio que será conformado en conjunto con la empresa PINELLAS, S.A., el cual se denominará CONSORCIO H2O BOCAS, donde ININCO S.A. tendrá una participación del 60% y se aprueba que ININCO S.A. sea nombrada como empresa líder del Consorcio. **TERCERO:** Se designa a RODRIGO DE LA CRUZ, varón, panameño, mayor de edad, con "PRIM" a la de identidad personal No. 8-102-802, como nuestro Representante en la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUNOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", y se autoriza para firmar y aportar todos los documentos necesarios para nuestra participación en dicha licitación y en la conformación del CONSORCIO con la empresa PINELLAS, S.A., al igual que autoriza para que firme el Acuerdo Consocial, Actas, otorgar Poderes, Compromisos, Fianzas solidarias, formularios, solicitudes de financiamiento, entre otros, para la participación en Consorcio en el acto público. No siendo otro asunto por discutir, el presidente declaró cerrada la sesión a las cinco (05:00 p.m.) del mismo día. Presidente Rodrigo De La Cruz, Secretaria Jinette Estela Reyes Samudio. La Suscrita secretaria de la sociedad ININCO, S.A. certifica que el presente documento es copia de su original que reposa en el libro de actas. Las autorizaciones contenidas en la resolución aprobada y que consta en esta acta, no han sido anuladas, modificadas o revocadas y se encuentran en plena vigencia desde el día que fueron aprobadas. JINETTE E. REYES SAMUDIO, Secretaria. -- Se observan varios sellos redondos que se leen: República de Panamá. Notaría Primera de Chiriquí. --- Se observa un sello que dice: El suscrito, Jacob Carrera S., Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula No. 4-703-1164 Certifico que este documento es copia auténtica de su original. Chiriquí, 13 febrero 2023. Firmado Licdo. Jacob Carrera S. Notario Público Primero. --- Se observa otro sello que dice: El suscrito JACOB CARRERA S., Notario Público Primero de Circuito de Chiriquí, con cédula No. 4-703-1164 CERTIFICO Que este documento es copia auténtica de su original. Chiriquí, 29 mayo 2023. Firmados testigos Firmado Licdo. Jacob Carrera S. Notario Público Primero. -- Se observa un sello que dice: República de Panamá. Notaría Primera de Chiriquí. --- **ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PINELLAS, S.A., CELEBRADA EL DÍA DIECISEIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).** En la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitres (2023) en las oficinas de la sociedad, una Reunión Extraordinaria de Accionistas de sociedad anónima PINELLAS, S.A., devidamente inscrita a Ficha: 439268, Documento: 525627, Imagen: 1, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá. Se encontraban presentes en la reunión el cien por ciento (100%) de las acciones nominativas y en circulación de la sociedad. Previa citación y habiéndose comprobado la existencia del quorum reglamentario para celebrar la

74  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA  
18.5.23 B/. 08.00  
NOTARIA 01611



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

Asamblea, se procedió a celebrar la misma. Actuó como presidente de la reunión el señor **IGOR NICOLAI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA**, titular del cargo de la sociedad y actuó como secretaria la señora **INES M. BONILLA**, quien llevó las actas de la reunión. El presidente declaró abierta la sesión y expresó la siguiente proposición que se aprobó por unanimidad: 1) Considerar la participación de la sociedad **PINELLAS, S.A.**, en la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR** No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO". 2) Considerar la participación de la sociedad **PINELLAS, S.A.**, en la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR** No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", en Consorcio que será conformado en conjunto con la empresa **ININCO, S.A.** el cual se denominará **CONSORCIO H2O BOCAS**, donde **PINELLAS, S.A.** tendrá una participación del 40%. 3) Autorizar al presidente y representante legal de la sociedad **PINELLAS, S.A.**, el señor **IGOR NICOLAI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA**; para que firme el Acuerdo Consocial y a través del mismo designe como líder del consorcio a la empresa **ININCO, S.A.**, inscrita a la Ficha 50801 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y designar al **RODRIGO DE LA CRUZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-102-802, como Representante en la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR** No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", y autorizarlo para firmar y aportar todos los documentos necesarios para nuestra participación en dicha licitación y en la conformación del CONSORCIO con la empresa **ININCO, S.A.**, al igual que la firma de Actas, otorgar Poderes, Compromisos, Fianzas solidarias, formularios, solicitudes de financiamiento, entre otros, para la participación en Consorcio en el acto público. Luego de moción debidamente presentada, secundada y aprobada por unanimidad, se resolvió lo siguiente: **PRIMERO:** Se aprueba la participación de la sociedad **PINELLAS, S.A.**, en la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR** No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO". **SEGUNDO:** Se aprueba la participación de la sociedad **PINELLAS, S.A.**, en la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR** No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", en Consorcio que será conformado en conjunto con la empresa **ININCO, S.A.** el cual se denominará **CONSORCIO H2O BOCAS**, donde **PINELLAS, S.A.** tendrá una participación del 40%. **TERCERO:** Autorizar, como en efecto se autoriza, al presidente y representante legal de la sociedad **PINELLAS, S.A.**, el señor **IGOR NICOLAI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA**,



73  
La Suscrita, VIRNA LISSY LEZCANO GONZALEZ  
Notaria Primera Suplente del Circuito de Chiriquí,  
con cédula N° 4-203-895.  
**CERTIFICO: Que este documento es copia**  
de copia autenticada

Chiriquí, 30 Mayo 2024

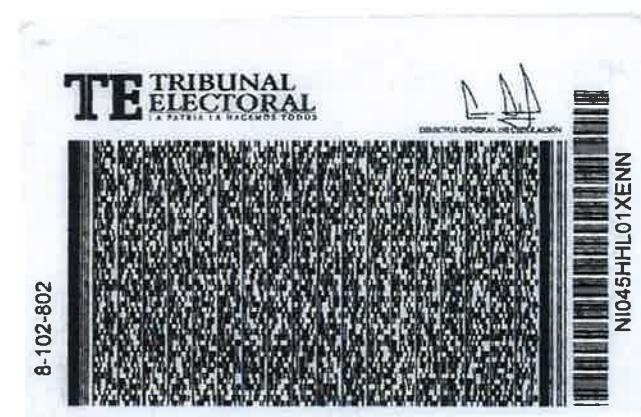
VIRNA LISSY LEZCANO G.  
Notaria Primera Suplente



para que firme el Acuerdo Consorcial y a través del mismo designe como líder del consorcio a la empresa ININCO, S.A., inscrita en la Ficha 50801 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y designar al RODRIGO DE LA CRUZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-102-802, como Representante en la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LÍNEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", y autorizarlo para firmar y aportar todos los documentos necesarios para nuestra participación en dicha licitación y en la conformación del CONSORCIO con la empresa ININCO, S.A., al igual que la firma de Actas, otorgar Poderes, Compromisos, Fianzas solidarias, formularios, solicitudes de financiamiento, entre otros, para la participación en Consorcio en el acto público. No existiendo otro asunto a tratar, el presidente clausuró la reunión, siendo las a las cinco (05:00 p.m.) del mismo día, para constancia de lo cual se Firma la presente Acta. Presidente IGOR NICOLAI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA. Secretaria INES M. BONILLA. La suscrita secretaria de la Sociedad PINELAS S.A., certifica que lo anterior es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de la sociedad. Las autorizaciones contenidas en la resolución aprobada y que consta en esta acta, no han sido enmendadas, modificadas o revocadas y se encuentran en plena vigencia desde el día que fueron aprobadas. SECRETARIA INES M. BONILLA. -- Se observa un sello que dice: El Suscrito, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593 certifico: que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s). Panamá, 16 feb 2023. Firmados testigos. Firmado Licdo. Fabián E. Ruiz S. Notario Público Segundo. -- Se observan otros sellos que dicen: República de Panamá. Notaria Segunda del Circuito. -- Se observa otro sello que dice: El suscrito JACOB CARRERA S., Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula No. 4-703-1164 CERTIFICO Que este documento es copia auténtica de su original. Chiriquí, 29 mayo 2023. Firmados testigos. Firmado Licdo. Jacob Carrera S. Notario Público Primero. -- Se observa un sello que dice: República de Panamá. Notaria Primera de Chiriquí. Fin de la transcripción. -- DECLARACION JURADA. Declara EL COMPARCIENTE que los datos personales e información brindada es cierta y se ajustan a la realidad. Que esta declaración la hacen bajo gravedad de juramento y que tienen conocimiento de lo concerniente al artículo trescientos ochenta y cinco (385) del Código Penal sobre el falso testimonio, de lo cual doy fe. Se advierte a las comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser inscrito en Registro Público. Leida la presente Escritura que lleva el número TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (3227) y consta de CUATRO (4) páginas, los testigos oído su contenido y encontrándola correcta, la aprobaron y firman junto con los testigos instrumentales YERITZA DEL CARMEN DEGRACIA HERNÁNDEZ y JOSE MARIA VALDES, mujer y varón, mayores de edad, panameños, casados, vecinos de esta ciudad, hábiles de este circuito, cedulas bajo los numeros Cuatro-setecientos treinta y dos- mil cuatrocientos doce (4-732-1412) y Cuatro- setecientos treinta- ochocientos cincuenta y cuatro (4-730-854) respectivamente, por ante mí el Notario que doy fe. (Fdo.) RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS.- YERITZA DEL CARMEN DEGRACIA HERNÁNDEZ- JOSE MARIA VALDES.- JACOB CARRERA SPOONER.- Concuerda con su original esta primera copia que para la parte interesada expreso, sello y firmo, en la ciudad de David, a los VEINTISIETE (27) días del mes de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023).

Lic Jacob Carrera Spooner  
Notario Público Primero





El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público  
Primero del circuito de Chiriquí con  
cédula No. 4-703-1164.

CERTIFICO Que este documento es copia  
auténtica de su original.

Chiriquí 02 mayo 2024

Licdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero

Nataly



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Igor Nicolai  
Plotnikoff De La Guardia

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 25-JUL-1963  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M TIPO DE SANGRE: B+  
EXPEDIDA: 13-JUL-2022 EXPIRA: 13-JUL-2037



8-281-396



La Suscrita, VIRNA LISSY LEZCANO GONZÁLEZ  
Notaría Primera Suplente del Circuito de Chiriquí,  
con cédula N° 4-203-895.

CERTIFICO: Que este documento es copia  
de copia autenticada

Chiriquí, 11 Mayo 2024

Alguno

Ustedes

VIRNA LISSY LEZCANO G.  
Notaria Primera Suplente

Virna Lissy Lezcan

TE TRIBUNAL  
ELECTORAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CEDULACIÓN



ZARZUELA 00053

8-281-396



0489



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA  
JONES CASTILLO  
FECHA: 2024.06.04 16:14:57 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Glady E. Jones*

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

223866/2024 (0) DE FECHA 04/06/2024

QUE LA PERSONA JURÍDICA

ININCO, S.A. .

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO № 50801 (S) DESDE EL VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 1980

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: JORGE ISAAC TABOADA

SUSCRIPtor: GENEROSO GUERRA MORENO

DIRECTOR: SARA RODRIGUEZ DE MUÑOZ

DIRECTOR: JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO

DIRECTOR: RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS

PRESIDENTE: RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS

TESORERO: SARA RODRIGUEZ DE MUÑOZ

SECRETARIO: JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO

AGENTE RESIDENTE: CHERTY ALEGRIA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE, EN SU AUSENCIA EL TESORERO, O EL SECRETARIO, O QUIEN DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS

EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MIL BALBOAS (10,000.00) REPRESENTADO EN CIEN (100) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN BALBOAS (100.00) CADA UNA. LA SOCIEDAD NO PODRA EMITIR ACCIONES AL PORTADOR.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORG A PODER A FAVOR DE JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA

SE OTORG A PODER A FAVOR DE RITA GONZALEZ ABADIA SIENDO SUS FACULTADES COMO EN EFECTO SE HACE SE OTORGUE PODER GENERAL PARA PLEITOS A JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA CEDULA 4-716-2457 Y A RITA GONZALEZ ABADIA 4-202-905 PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD YA SEA EXTRAJUDICIALMENTE O JUDICIALMENTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE EN LOS CUALES ININCO , S.A SEA PARTE YA SEA COMO DEMANDANTE O QUERELLANTE O QUERELLADO EL PODER PARA PLEITOS QUE EN ESTA REUNION SE OTORG A FAVOR DE LOS APODERADOS SON OTORGADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROCESOS YA SEAN JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE GUARDEN RELACION CON LAS SIGUIENTES PERSONAS TERESA DEL CARMEN GUARDIA BAY HAROLD RICHMOND PHILLIPPS ALZAMORA, MARIO GUARDIA DURFEE Y ROBERTO AUDIVET VALENCIA ..PODRAN PROMOVER ACCIONES JUDICIALES CON FACULTADES PARA RECIBIR SUSTITUIR TRANSIGIR DESISTIR ALLANARSE ENTRE OTRAS



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: D115053B-6EA6-4B5D-9592-278503178F7A

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

SE OTORGA PODER A FAVOR DE JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA (CÉDULA 4-716-2457) SEGÚN DOCUMENTO DOCUMENTO REGISTRADO 1151536 , INGRESADO BAJO EL ASIENTO-101127 TOMO 2007 DEL DIARIO. DAVID, 15 DE JUNIO DEL 2007 SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL A FAVOR DE JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA CON CEDULA N4-716-2457, DETALLE VEASE DOCUMENTO REGISTRADO 1151536 , INGRESADO BAJO EL ASIENTO-101127 TOMO 2007 DEL DIARIO. DAVID, 15 DE JUNIO DEL 2007

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 4 DE JUNIO DE 2024A LAS 4:12 P. M..**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404640801**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: D115053B-6EA6-4B5D-9592-278503178F7A  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



68 -

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS  
BETHANCOURT GUZMAN  
FECHA: 2024.05.29 13:28:50 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD *Gertrudis de Henriquez*  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

214459/2024 (0) DE FECHA 29/05/2024

QUE LA PERSONA JURÍDICA

PINELLAS,S.A.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 439268 (S) DESDE EL MARTES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2003

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: JOSE LUIS SAMUDIO

SUSCRIPtor: LUIS AGUILAR

DIRECTOR: MARIA SARA TORAZZA DE PLOTNIKOFF

DIRECTOR / PRESIDENTE: IGOR NICOLAI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA

DIRECTOR / SECRETARIO: INES M. BONILLA

TESORERO: INES M. BONILLA

AGENTE RESIDENTE: SALCEDO, SLACEDO ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS LO SERA EL SECRETARIO, O CUALQUIER PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (10.000.00) DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES (100.00) CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2024 A LAS 12:48 P. M..**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404630602**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 0A0B20CB-D6D7-4C5D-BE95-44B3F96AE979  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Bocas Del Toro, 3 de mayo de 2024



RESPECTADOS SEÑORES  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**E. S. D.**

Por este medio yo, **MAX FREDDY ORDOÑEZ FERREIRA**, varón, soltero, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-21-695, actuando en su condición de representante legal de **FUNDACIÓN RENACER**, fundación de interés privado organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al folio dos mil dos (2002) de la Sección de Personas del Registro Público, facultada para este acto mediante acta de una reunión extraordinaria del consejo fundacional, en calidad de propietario de las siguientes fincas: Finca con Folio Real N° 9163, Código de Ubicación 1001, Finca con Folio Real N° 9162, Código de Ubicación 1001, Finca con Folio Real N° 9164, Código de Ubicación 1001, Finca con Folio Real N° 9165, Código de Ubicación 1001, todas ubicadas en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comunidad de El Silencio; **AUTORIZO** al **CONSORCIO H2O BOCAS**, conformado por las empresas **ININCO. S.A.** y **PINELLAS. S.A.** y al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**: a fin de que se realicen todos los trámites, estudios y actividades pertinentes para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto estatal "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN**".

Firmamos el presente documento en conformidad y anuencia de lo que aquí expresa, 3 de mayo de 2024.

MAX FREDDY ORDOÑEZ FERREIRA  
 C.I.P. N-21-695  
 FUNDACIÓN RENACER  
 Representante Legal



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Públco  
 Primero del circuito de Chiriquí con  
 cédula No. 4-703-1164.  
 CERTIFICO Que este documento es copia  
 auténtica de su original.

Chiriquí 07 mayo 2024  
 Licdo. JACOB CARRERA S.  
 Notario Públco Primero

Bocas Del Toro, 3 de mayo de 2024

RESPETADOS SEÑORES

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
E.S.D.**



Por este medio yo, **MAX FREDDY ORDOÑEZ FERREIRA**, varón, soltero, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-21-695, actuando en su condición de representante legal de **FUNDACIÓN RENACER**, fundación de interés privado organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al folio dos mil dos (2002) de la Sección de Personas del Registro Público, facultada para este acto mediante acta de una reunión extraordinaria del consejo fundacional, en calidad de propietario de las siguientes fincas: Finca con Folio Real N° 9163, Código de Ubicación 1001, Finca con Folio Real N° 9162, Código de Ubicación 1001, Finca con Folio Real N° 9164, Código de Ubicación 1001, Finca con Folio Real N° 9165, Código de Ubicación 1001, todas ubicadas en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comunidad de El Silencio; manifestamos que estamos **ANUENTES** a que se realicen los trabajos necesarios para la construcción/Instalación y mantenimiento de una Línea de Aducción, dentro de un lote de aproximadamente 10366.6 m<sup>2</sup> (incluye las áreas de las 4 fincas); las actividades guardan relación con el proyecto estatal **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN”** el cual es promovido por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y desarrollado por el CONSORCIO H2O BOCAS.

Firmamos el presente documento en conformidad y anuencia de lo que aquí expresa, 3 de mayo de 2024.

MAX FREDDY ORDOÑEZ FERREIRA

C.I.P. N-21-695

FUNDACIÓN RENACER

Representante Legal



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público Primero del circuito de Chiriquí con cédula No. 4-703-1164.

CERTIFICO Que este documento es copia autentica de su original.

Chiriquí

Grisel

07 mayo 2024

Licdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero

0525



65

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: YAIRIS ODETH  
SANTAMARIA LINO  
FECHA: 2024.05.15 17:17:15 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Yairis Santamaría*

### CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD

ENTRADA 194187/2024 (0) DE FECHA 15/05/2024

QUE LA FUNDACIÓN

FUNDACION RENACER

TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACIÓN PRIVADA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO N° 2002 (U)DESDE EL VIERNES, 16 DE JULIO DE 1999

- QUE LA FUNDACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS MIEMBROS SON:

FUNDADOR:MANUEL JOSE BERROCAL BROSTELLA

MIEMBRO:MAX FREDDY ORDOÑEZ FERREIRA

MIEMBRO:EURIPIDES ORDOÑEZ GARCIA

MIEMBRO:ANGELICA ORDOÑEZ GARCIA

MIEMBRO:MAX FREDDY ORDOÑEZ GARCIA

MIEMBRO:EDUARDO ORDOÑEZ GARCIA

PRESIDENTE:MAX FREDDY ORDOÑEZ FERREIRA

VICEPRESIDENTE:EDUARDO ORDOÑEZ GARCIA

SECRETARIO:ANGELICA ORDOÑEZ GARCIA

SUBSECRETARIO:EURIPIDES ORDOÑEZ GARCIA

TESORERO:MAX FREDDY ORDOÑEZ GARCIA

AGENTE RESIDENTE:LIC. ALEYDA BATISTA FERNANDEZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL, EL VICEPRESIDENTE PODRÁ ACTUAR EN LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE.

- QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS  
EL CAPITAL ES DE 10,000.00 DOLARES AMERICANOS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 15 DE MAYO DE 2024 A LAS 5:16 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404607486



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 5EB0BB9C-54F4-448C-BB50-9CF059AC25A9  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



64

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON  
ALVARADO  
FECHA: 2024.04.24 15:32:40 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 160323/2024 (0) DE FECHA 04/20/2024./J.J.R.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) BOCAS DEL TORO CÓDIGO DE UBICACIÓN 1001, FOLIO REAL № 9162 (F) UBICADO EN LOTE A, CORREGIMIENTO BOCAS DEL TORO, DISTRITO BOCAS DEL TORO, PROVINCIA BOCAS DEL TORO CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 155 HA 2223 M<sup>2</sup> 36 DM<sup>2</sup> Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 155 HA 2223 M<sup>2</sup> 36 DM<sup>2</sup>  
CON UN VALOR DE B/.68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL BALBOAS)

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

FUNDACION RENACER TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTE FOLIO A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE..  
NO CONSTAN MEJORAS INSCRITA A LA FECHA.

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS EN PROCESO

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024 3:53 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404570402



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E4AE2CF8-A2B0-4216-9AC4-CD83F6F6D943  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

0512



63

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON  
ALVARADO  
FECHA: 2024.04.24 15:32:04 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 160325/2024 (0) DE FECHA 04/20/2024./J.J.R.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) BOCAS DEL TORO CÓDIGO DE UBICACIÓN 1001, FOLIO REAL N° 9163 (F) UBICADO EN CORREGIMIENTO BOCAS DEL TORO, DISTRITO BOCAS DEL TORO, PROVINCIA BOCAS DEL TORO CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 155 HA 5563 M<sup>2</sup> 63 DM<sup>2</sup> Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 155 HA 5563 M<sup>2</sup> 63 DM<sup>2</sup>  
CON UN VALOR DE B/.68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL BALBOAS)

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

FUNDACIÓN RENACER (RUC 2002) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTE FOLIO A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE..  
NO CONSTAN MEJORAS INSCRITA A LA FECHA.

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024 3:55 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404570403



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: C519ACB7-736D-48C0-9431-C37CFFB18E39

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

0513



62

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON  
ALVARADO  
FECHA: 2024.04.24 15:33:17 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 160321/2024 (0) DE FECHA 04/20/2024./J.J.R.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) BOCAS DEL TORO CÓDIGO DE UBICACIÓN 1001, FOLIO REAL № 9164 (F) UBICADO EN CALLE SN, LOTE C, BARRIADA SN, CORREGIMIENTO BOCAS DEL TORO, DISTRITO BOCAS DEL TORO, PROVINCIA BOCAS DEL TORO  
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 155 HA 2227 M<sup>2</sup> 61 DM<sup>2</sup> Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 155 HA 2227 M<sup>2</sup> 61 DM<sup>2</sup>  
CON UN VALOR DE B/.68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL BALBOAS)

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

FUNDACION RENACER (RUC 2002) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTE FOLIO A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE..  
NO CONSTAN MEJORAS INSCRITA A LA FECHA.

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024 3:50 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404570401



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 99E8489F-53B0-46AB-A4D5-78F714633F7A  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

0314



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON  
ALVARADO  
FECHA: 2024.04.24 15:33:35 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 160319/2024 (0) DE FECHA 04/20/2024./J.J.R.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) BOCAS DEL TORO CÓDIGO DE UBICACIÓN 1001, FOLIO REAL № 9165 (F) UBICADO EN CORREGIMIENTO BOCAS DEL TORO, DISTRITO BOCAS DEL TORO, PROVINCIA BOCAS DEL TORO CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 155 HA 2223 M<sup>2</sup> 25 DM<sup>2</sup> Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 155 HA 2223 M<sup>2</sup> 25 DM<sup>2</sup>  
CON UN VALOR DE B/.68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL BALBOAS)

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

FUNDACION RENACER (RUC 2002) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTE FOLIO A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE..  
NO CONSTAN MEJORAS INSCRITA A LA FECHA.

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024 3:48 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404570400



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: BDC95E7E-6BB2-4B50-8EBD-CB5D5FC27900  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

OSIS



RESPETADOS SEÑORES  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
E. S. D.

Por este medio yo, **MAX FREDDY ORDOÑEZ FERREIRA**, varón, soltero, panameño mayor de edad. con cédula de identidad personal No. N-21-695. actuando en su condición de representante legal de la empresa **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGROTURISTICO, S. A.**, sociedad anónima debidamente organizada, existente de conformidad con las leyes de Panamá, inscrita a folio 30782 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, propietaria de la Finca con Folio Real Nº 9166, Código de Ubicación 1001, ubicada en el Corregimiento de El Silencio, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comunidad de Zegla; **AUTORIZO** al **CONSORCIO H2O BOCAS**. conformado por las empresas **ININCO. S.A.** y **PINELLAS, S.A.** y al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**; a fin de que se realicen todos los trámites, estudios y actividades pertinentes para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto estatal **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN"**.

Firmamos el presente documento en conformidad y anuencia de lo que aquí expresa, 3 de mayo de 2024.

  
MAX FREDDY ORDOÑEZ FERREIRA  
C.I.P. N-21-695  
CORPORACIÓN DE DESARROLLO  
AGROTURISTICO, S. A.  
Representante Legal



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público  
Primer del circuito de Chiriquí con  
cédula No. 4-703-1164.  
CERTIFICO Que este documento es copia  
auténtica de su original.

Chiriquí 07 mayo 2024  
Lleido. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero

Enviado en la Provincia de Chiriquí, el 07 de mayo de 2024 a las 10:00 AM  
P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404607494



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página  
o a través del Identificador Electrónico: D20AD459-2944-4612-BF0B-C1F4BFD70A1F  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



57

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON  
ALVARADO  
FECHA: 2024.04.24 15:34:22 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 160318/2024 (0) DE FECHA 04/20/2024./J.J.R.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) BOCAS DEL TORO CÓDIGO DE UBICACIÓN 1001, FOLIO REAL № 9166 (F) UBICADO EN LOTE E , CORREGIMIENTO BOCAS DEL TORO, DISTRITO BOCAS DEL TORO, PROVINCIA BOCAS DEL TORO CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 155 HA 7153 M<sup>2</sup> 44 DM<sup>2</sup> Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 155 HA 2717 M<sup>2</sup> 44 DM<sup>2</sup>  
CON UN VALOR DE B/.68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL BALBOAS)

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

CORPORACION DE DESARROLLO AGROTURISTICO, S.A. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTE FOLIO A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE..  
NO CONSTAN MEJORAS INSCRITA A LA FECHA.

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024 3:47 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404570398



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: EA444E96-C747-43BE-85BE-A951E2F52ECB  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

0517



Bocas Del Toro, 9 de mayo de 2024

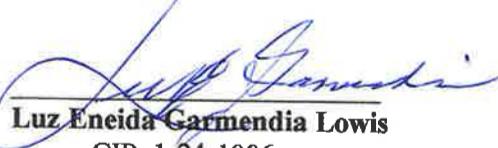


RESPETADOS SEÑORES

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
E.S.D.**

Por este medio nosotros (as), **Luz Eneida Garmendia Lowis**, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 1-24-1006; **Edgar Garmendia Herrera**, varón, panameño, mayor de edad con cedula de identidad personal No. 1-26-1220; **Víctor José Garmendia Herrera**, varón, panameño, mayor de edad con cedula de identidad personal No. 1-19-821; **Francisco Garmendia Herrera**, varón, panameño, mayor de edad con cedula de identidad personal No. 1-21-1155; **Nidia Mirta Garmendia Herrera**, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 1-25-2719 y **Diana Garmendia Herrera**, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 1-30-354; actuando en calidad de propietarios de la Finca con Folio Real N° 5453, Código de Ubicación 1101, ubicada en el Corregimiento de El Silencio, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, manifestamos que estamos **ANUENTES** a que se realicen los trabajos necesarios para la construcción/Instalación y mantenimiento de una Línea de Aducción, dentro de un lote de aproximadamente 1 185.75 m<sup>2</sup>; las actividades guardan relación con el proyecto estatal “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN**” el cual es promovido por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y desarrollado por el **CONSORCIO H2O BOCAS**.

Firmamos el presente documento en conformidad y anuencia de lo que aquí expresa, 9 de mayo de 2024.

  
**Luz Eneida Garmendia Lowis**  
 CIP. 1-24-1006  
 Propietaria de la finca

  
**Edgar Garmendia Herrera**  
 CIP. 1-26-1220  
 Propietario de la finca

  
**Víctor José Garmendia Herrera**  
 CIP. 1-19-821  
 Propietario de la finca

  
**Francisco Garmendia Herrera**  
 CIP. 1-21-1155  
 Propietario de la finca



**NICARAGUA**  
**NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ**  
**La presente autenticación**  
**no implica la validez**  
**del contenido del**  
**documento. (Art. 139 L.N.P.)**  
**Nidia Mirta Garmendia Herrera**  
 CIP. 1-25-2719  
 Propietaria de la finca

**Yo, JACOB CARRERA S., Notario Primero del Circuito de Chiriquí,**  
**con cédula de identidad personal No. 4-784,**  
**CERTIFICO:**  
**Que la(s) firma(s) anterior(es) han sido reconocida(s) como**  
**auténtica(s) por los firmantes, por lo consiguiente dicha(s) firma(s)**  
**(son) auténtica(s).**  
**Chiriquí, 22 Mayo 2024**



0529

Bocas Del Toro, 9 de mayo de 2024

RESPETADOS SEÑORES

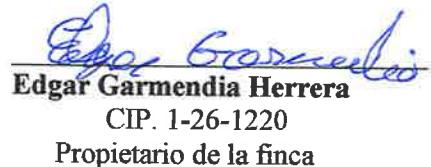
**MINISTERIO DE AMBIENTE  
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
E.S.D.**



Por este medio nosotros (as), **Luz Eneida Garmendia Lowis**, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 1-24-1006; **Edgar Garmendia Herrera**, varón, panameño, mayor de edad con cedula de identidad personal No. 1-26-1220; **Víctor José Garmendia Herrera**, varón, panameño, mayor de edad con cedula de identidad personal No. 1-19-821; **Francisco Garmendia Herrera**, varón, panameño, mayor de edad con cedula de identidad personal No. 1-21-1155; **Nidia Mirta Garmendia Herrera**, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 1-25-2719 y **Diana Garmendia Herrera**, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 1-30-354; actuando en calidad de propietarios de la Finca con Folio Real N° 5453, Código de Ubicación 1101, ubicada en el Corregimiento de El Silencio, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro; **AUTORIZAMOS** al **CONSORCIO H2O BOCAS**, conformado por las empresas ININCO, S.A. y PINELLAS, S.A. y al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**; a fin de que se realicen todos los trámites, estudios y actividades pertinentes para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto estatal **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN”**.

Firmamos el presente documento en conformidad y anuencia de lo que aquí expresa, 9 de mayo de 2024.

  
Luz Eneida Garmendia Lowis  
CIP. 1-24-1006  
Propietaria de la finca

  
Edgar Garmendia Herrera  
CIP. 1-26-1220  
Propietario de la finca

  
Víctor José Garmendia Herrera  
CIP. 1-19-821  
Propietario de la finca

  
Francisco Garmendia Herrera  
CIP. 1-21-1155  
Propietario de la finca



La presente autenticación  
no implica la validez y eficacia  
del contenido del presente  
documento. (Art. 1739 C.C.)

Yo, JACOB CARRERA S., Notario Primero del Circuito de Chiriquí,  
con cédula de identidad personal No. 4-703-1164, CIP. 1-30-354  
CERTIFICO:  
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como  
suya(s) por los firmantes para lo consiguiente dicha(s) firma(s) es  
(son) auténtica(s).

Chiriquí 22 Mayo 2024

Tuitgas Tuitgas  
Lleida, JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero



0530



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Pública  
Primero del circuito de Chiriquí con  
cédula No. 4-703-1164.

CERTIFICO Que este documento es copia  
auténtica de su original.

Chiriquí 22 mayo 2024  
Lcda. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero  
*Griseth* *J.C.*  
*Jacob Carrera S.*



0531



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Pùblico  
Primerº del circuito de Chiriquí con  
cédula No. 4-703-1164.

CERTIFICO Que este documento es copia  
autentica de su original.

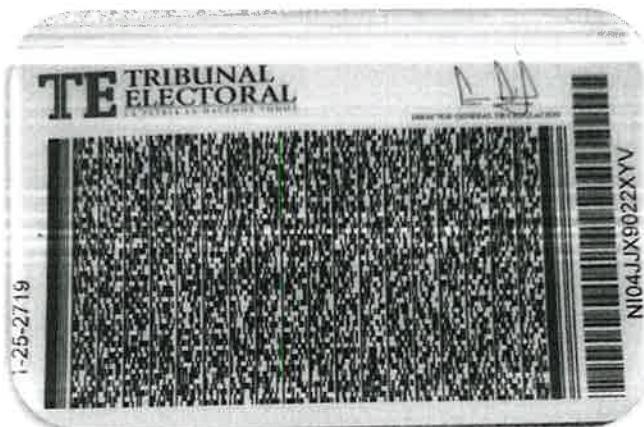
Jan 2001

Chiriquí 22 mayo 2021  
Licda. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero

Licdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Pùblico Primero



0532



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Pùblico  
Primer del circuito de Chiriquí con  
cédula No. 4-703-1164.  
CERTIFICO Que este documento es copia  
autentica de su original.

Chiriquí 22 mayo 2024 jj  
 Cristo Licde. JACOB CARRERA S.  
Notario Pùblico Primero  
JACOB CARRERA S.

50  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Edgar  
Garmendia Herrera

NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 17-DIC-1966

LUGAR DE NACIMIENTO: BOCAS DEL TORO, CHANGUINOLA 1-26-1220

SEXO: M

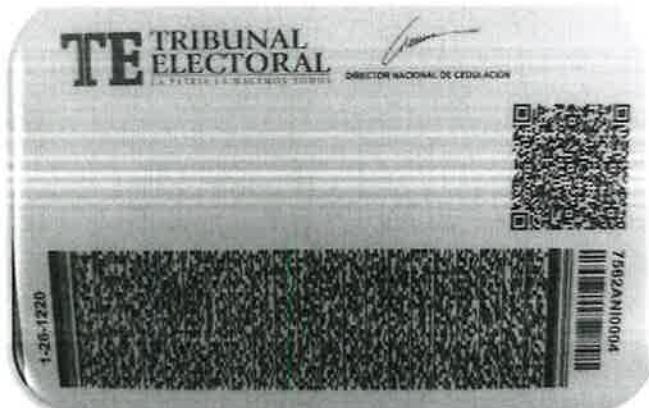
TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 28-FEB-2020

EXPIRA: 28-FEB-2030



Edgar Garmendia



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Pública  
Primer del circuito de Chiriquí con  
cédula No. 4-703-1164.

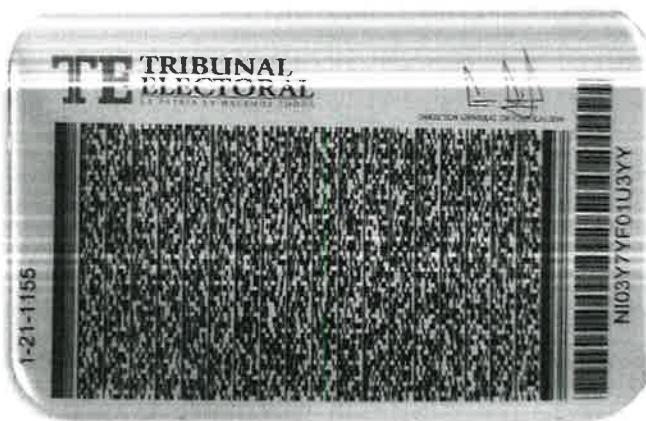
CERTIFICO Que este documento es copia  
auténtica de su original.

Chiriquí 22 mayo 2024

Licdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero

*Cristel* *Jacobo Carrera*





El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público  
Primer del circuito de Chiriquí con  
cédula No. 4-703-1164.  
CERTIFICO Que este documento es copia  
auténtica de su original.

Chiriquí 22 Mayo 2024

Licdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero

*Notario Público Primero*



El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público  
Primer del circuito de Chiriquí con  
cédula No. 4-703-1164.

CERTIFICO Que este documento es copia  
auténtica de su original.

Chiriquí 22 mayo 2024 ja  
Grisel

Licdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero

Jacob Carrera S.



47

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON  
ALVARADO  
FECHA: 2024.04.24 15:34:54 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 160317/2024 (0) DE FECHA 04/20/2024./J.J.R.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) CHANGUINOLA CÓDIGO DE UBICACIÓN 1101, FOLIO REAL № 5453 (F) UBICADO EN LOTE N°S/N, BARRIADA LUGAR EL SILENCIO, CORREGIMIENTO CHANGUINOLA, DISTRITO CHANGUINOLA, PROVINCIA BOCAS DEL TORO, CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 12 HA 4548 M<sup>2</sup> 48 DM<sup>2</sup> Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 9 HA 8297 M<sup>2</sup> 22

**COLINDANCIAS:** NORTE: LIMITA CON FÉLIX BONILLA Y SERVIDUMBRE A EL EMPALME Y AL RÍO TERIBE. SUR : LIMITA CON EL SEÑOR JOSÉ EUSEBIO GUERRA SAMUDIO Y CICLO BÁSICO DE EL SILENCIO. ESTE : LIMITA CON LA SERVIDUMBRE A EL EMPALME Y AL RIO TERIBE, MARCOS CASASOLA Y CICLO BASICO DE EL SILENCIO. OESTE : LIMITA CON ROMÁN FARQUEZ Y CICLO BÁSICO DE EL SILENCIO.

EL VALOR DE TRASPASO ES B/.78.00 (SETENTA Y OCHO BALBOAS)

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

NIDIA MIRTA GARMENDIA HERRERA (CÉDULA 1-25-2719) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

DIANA GARMENDIA HERRERA (CÉDULA 1-30-354) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

EDGAR GARMENDIA HERRERA (CÉDULA 1-26-1220) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

VICTOR JOSÉ GARMENDIA HERRERA (CÉDULA 1-19-821) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

FRANCISCO GARMENDIA HERRERA (CÉDULA 1-21-1155) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

LUZ ENEIDA GARMENDIA LOWIS (CÉDULA 1-24-1006) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

LUZ ENEIDA GARMENDIA LOWIS (CÉDULA 1-24-1006) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES A LA FECHA.

NO CONSTAN MEJORAS INSCRITA A LA FECHA.

**RESTRICCIONES:** ESTA ADJUDICACIÓN QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 140, 141, 142, 143. Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO AGRARIO QUE LE SEAN APLICABLES. ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y EL ARTÍCULO CUATRO DEL DECRETO DE GABINETE NÚMERO TREINTA Y CINCO (35) DEL SEIS (6) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (1969). DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55) DE TRECE (13) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973). DECRETO LEY NÚMERO TREINTA Y CINCO (35) DE VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (1966). DECRETO LEY NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39) DE VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y EIS (1966). Y LA LEY NÚMERO UNO (1) DE TRES (3) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994). Y TODAS LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

**CORRECCIÓN DE GENERALES DE LA FINCA:** INCLUIR MEDIDAS Y LINDEROS. FINCA 5453 INSCRITA AL ROLLO 28459 DOCUMENTO 1 DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO FINCA MADRE: NO CONSTA. PLANO 11-242 LINDEROS: SEGUN INSCRIPCION NUMERO UNO DE ESTA FINCA SUS LINDEROS ORIGINALES ERAN: NORTE: FÉLIX BONILLA Y SERVIDUMBRE A EL EMPALME Y AL RÍO TERIBE. SUR : JOSÉ EUSEBIO GUERRA SAMUDIO Y CICLO BÁSICO DE EL SILENCIO. ESTE : SERVIDUMBRE A EL EMPALME Y AL RIO TERIBE, MARCOS CASASOLA Y CICLO BASICO DE EL SILENCIO. OESTE : ROMAN FARQUEZ Y CICLO BÁSICO DE EL SILENCIO.

**MEDIDAS LINEALES:** NO CONSTAN SUPERFICIE DESCRITA: DOCE HECTAREAS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (12HAS.4548MTS2.48DC2.)

**CORRECCIÓN:** SE REALIZÓ LA SIGUIENTE CORRECCIÓN EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1788 DEL CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y ANTE LA EVIDENCIA DE UN ERROR COMETIDO EN EL



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 16EF3C65-07E6-4985-BE56-94B47C987D4C

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/2

0518



## Registro Público de Panamá

46

REGISTRO PÚBLICO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE, AL MOMENTO DE REALIZAR LA SEGREGACIÓN DE LA FINCA N° 5453 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN N° 1101, NO SE COLOCÓ CORRECTAMENTE EL RESTO LIBRE DE LA FINCA. POR LA SIGUIENTE CAUSA SE ACLARA Y SE RECTIFICA LA SUPERFICIE DEL RESTO LIBRE DE LA FINCA N° 5453-1101. INSCRITO AL ASIENTO 10, EL 07/29/2022, EN LA ENTRADA 298195/2022.

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 193128/2021 (0) DE FECHA 05/31/2021 12:21:24 P. M.. REGISTRO CORRECCIÓN DE NOMBRE DE PROPIETARIO DE FINCA

ENTRADA 193128/2021 (1) DE FECHA 06/22/2021 12:35:56 P. M.. REGISTRO CORRECCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL REGISTRO

ENTRADA 152734/2024 (0) DE FECHA 04/16/2024 10:47:16 A. M. NOTARIA NO. 10 PANAMÁ. REGISTRO AFECTACIÓN DE FINCAS POR SERVIDUMBRE, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024 3:43 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404570395



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 16EF3C65-07E6-4985-BE56-94B47C987D4C  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

2/2

0519



45

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: BELLA MIGDALIA  
SANTOS PALACIOS  
FECHA: 2024.03.25 16:36:48 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 116902/2024 (0) DE FECHA 03/21/2024.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) CHANGUINOLA CÓDIGO DE UBICACIÓN 1106, FOLIO REAL N° 30391959 UBICADO EN CORREGIMIENTO CHANGUINOLA, DISTRITO CHANGUINOLA, PROVINCIA BOCAS DEL TORO  
SUPERFICIE INICIAL DE 5 ha 1016 m<sup>2</sup> 74 dm<sup>2</sup>  
SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 5 ha 1016 m<sup>2</sup> 74 dm<sup>2</sup>  
VALOR DE B/.714,315.00 (SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS QUINCE BALBOAS)  
NÚMERO DE PLANO: 01-02-06-11716

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN). TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD  
QUIEN LA ADQUIRIO EL 1 DE ABRIL DE 2022.

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

#### **ANOTACIÓN DE ADVERTENCIA: NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: PANAMÁ DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SE HA PRESENTADO SOLICITUD POR PARTE DE LA SECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO Y CONCESIONES, RECIBIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL EL 29 DE MARZO DE 2023, POR EL CUAL SE SOLICITA COLOCAR UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL FOLIO REAL (FINCA) 30391959 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 1106, YA QUE SE INSCRIBIÓ LA ENTRADA N°123264-2022 Y SOBRE EL FOLIO REAL (FINCA MADRE) N°5478 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN N°1101, EXISTEN ENTRADAS PENDIENTES.

DE ACUERDO CON LA SOLICITUD PRESENTADA Y DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIO REGISTRAL EFECTUADO, SE ADVIERTE QUE SE INSCRIBIÓ LA SIGUIENTE ENTRADA:

1. ENTRADA 123264/2022 DEL DIARIO, CONTENTIVA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 11486 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR LA CUAL, EL SEÑOR PEDRO HERNÁNDEZ CAÑATE, SEGREGA Y VENDE UN LOTE DE TERRENO DE LA FINCA O FOLIO REAL NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478), LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, FORMANDO EL FOLIO REAL N° 30391959, A FAVOR DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).

AL REALIZARSE LA INSCRIPCIÓN ANTES SEÑALADA, NO SE OBSERVÓ QUE EXISTÍAN EN LAS CONSTANCIAS REGISTRALES DEL FOLIO REAL (FINCA MADRE) 5478, LAS SIGUIENTES ENTRADAS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN:

1. ENTRADA N° 231343/2019: CONTENTIVA DEL OFICIO N°459, POR EL CUAL SE REMITE COPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA DEL AUTO CIVIL N° 386 DE 10 DE JUNIO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA FORMAL SECUESTRO A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO EL EDUCADOR BOCATOREÑO R.L., EN CONTRA DE PEDRO HERNÁNDEZ CAÑATE, EN RELACIÓN A LAS SIGUIENTES FINCAS:

"LA CUOTA PARTE DE LA FINCA N° 5478, CÓDIGO DE UBICACIÓN 1101 DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD,



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: DC970C77-A9A9-4D86-8276-D4D22EE238DF  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, QUE LE CORRESPONDE A PEDRO HERNÁNDEZ CAÑATE, CEDULADO 1-19-308.

FINCA N°10729, CÓDIGO DE UBICACIÓN 1101, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA, PROPIEDAD DE PEDRO HERNÁNDEZ CAÑATE, CEDULADO 1-19-308".

2. ENTRADA N° 265517/2019: CONTENTIVA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°447 DE 19 DE JUNIO DE 2019 DEL CIRCUITO DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, POR LA CUAL, LOS SEÑORES PEDRO HERNANDEZ CAÑATE, PABLO HERNÁNDEZ CAÑATE, ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CAÑATE, SANTOS HERNÁNDEZ CAÑATE, MIRALDE HERNÁNDEZ CAÑATE Y RICARDO HERNÁNDEZ CAÑATE Y OTROS, SEGREGAN Y VENDEN UN GLOBO DE TERRENO DE SU (FINCA) FOLIO REAL NÚMERO CINCO CUATRO SIETE OCHO ( 5478), CON CÓDIGO DE UBICACIÓN UNO UNO CERO UNO ( 1101), A FAVOR DE LA SEÑORA ARIADNE YAMILETH GONZÁLEZ LEZCANO, PARA QUE FORME FINCA APARTE.

3. ENTRADA N° 212590/2021: CONTENTIVA DE LA ESCRITURA N°563 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR LA CUAL, SUSANA HERNÁNDEZ CAÑATE, PAULINO HERNÁNDEZ CAÑATE, PABLO HERNÁNDEZ CAÑATE, MIRALDE HERNÁNDEZ CAÑATE, PEDRO HERNÁNDEZ CAÑATE, ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CAÑATE, SANTOS HERNÁNDEZ CAÑATE, RICARDO HERNÁNDEZ CAÑATE, SEGREGAN Y VENDE UN GLOBO DE TERRENO DEL FOLIO REAL DE SU PROPIEDAD NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478) A FAVOR DE DELIA AMPARO TOCHEZ SERRANO.

LO QUE CONSTITUYÓ UN ERROR, YA QUE VULNERA EL PRINCIPIO DE PRELACIÓN O PRIORIDAD REGISTRAL EL CUAL SEÑALA QUE: "EL ACTO REGISTRAL QUE PRIMERAMENTE INGRESA EN EL REGISTRO TIENE PREFERENCIA A CUALQUIER OTRO QUE SEA INGRESADO CON POSTERIORIDAD, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 111 DEL DECRETO 9 DE 1920, QUE EXPRESA:

ARTÍCULO 111: LA PRESENTACIÓN AL DIARIO FIJA LA FECHA DE TODA INSCRIPCIÓN, INCLUSIVE LAS PROVISIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 1761 DEL CÓDIGO CIVIL".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE EL HECHO DE QUE PROcede UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 1790 DE CÓDIGO CIVIL.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: COLOCAR UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA ENTRADA N°123264/2022 QUE RECAE SOBRE EL FOLIO REAL (FINCA) N°30391959, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 1106, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

ESTA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA NO ANULA LA INSCRIPCIÓN; PERO RESTRINGE LOS DERECHOS DEL DUEÑO DE TAL MANERA, QUE MIENTRAS NO SE CANCELE O SE PRACTIQUE, EN SU CASO, LA RECTIFICACIÓN, NO PODRÁ HACERSE OPERACIÓN ALGUNA POSTERIOR, RELATIVA AL ASIENTO DE QUE SE TRATA. SI POR ERROR SE INSCRIBIERE ALGUNA OPERACIÓN POSTERIOR SERÁ NULA.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

BAYARDO A. ORTEGA CARRILLO  
DIRECTOR GENERAL

SECRETARÍA DE ASESORÍA LEGAL  
ENTRADA N°127814/2023/JA/CT

INSCRITO AL ASIENTO 4, EL 05/11/2023, EN LA ENTRADA 127814/2023 (0)

ESTA ANOTACIÓN DE ADVERTENCIA NO ANULA LA INSCRIPCIÓN, PERO RESTRINGE LOS DERECHOS DEL DUEÑO DE TAL MANERA QUE, MIENTRAS NO SE CANCELE O SE PRACTIQUE, EN SU CASO, LA RECTIFICACIÓN, NO PODRÁ HACERSE OPERACIÓN ALGUNA POSTERIOR, RELATIVA AL ASIENTO DE QUE SE TRATA. SI POR ERROR SE INSCRIBIERE ALGUNA OPERACIÓN POSTERIOR SERÁ NULA.



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: DC970C77-A9A9-4D86-8276-D4D22EE238DF

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



43

## Registro Público de Panamá

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 25 DE MARZO DE 2024 4:31 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404523755



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: DC970C77-A9A9-4D86-8276-D4D22EE238DF  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

3/3

0522

Bocas del Toro, 29 de mayo de 2024

SEÑORES

MINISTERIO DE AMBIENTE

INSTITUTO DE ACUADUCTOS Y ACANTARILLADOS NACIONALES

E. S. D



RESPETADO SEÑORES:

Por este medio **Yo Evangelista Williams Rodríguez**, mujer panameña mayor de edad, con cedula de identidad No 1-17-248, residente en la comunidad de Zody Abajo, propietaria de un lote de terrenos de 5, 812m<sup>2</sup> localizado en el corregimiento de Bonyic, Comarca Naso Tjer Di Provincia de Bocas del Toro, atendiendo a su solicitud, manifiesto que estoy ANUENTE que se utilice un patio de aproximadamente 0.58 hectáreas dentro de mi propiedad, con fines de Estudio de Impacto Ambiental, para el Proyecto de Estatal **“ESTUDIO, DISEÑO, CONTRUCCION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINACIAMIENTO DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LINEAS DE ADUCCION”** el cual es promovido por el instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales y desarrollado por **CONSORCIO H2O BOCAS**.

La autorización ante descrita es solo con fines de **Estudio de Impacto Ambiental**, para la utilización de dicho patio, para acopio de tubería, equipo y materiales de construcción de la actividad a ejecutar el Proyecto Estatal será pactada mediante previo **acuerdo o contrato** entre las partes involucradas.

Se firma el presente documento en conformidad y anuencia en lo que aquí se expresa, 29 de mayo 2024.

*Evangelista Williams*

Evangelista Williams Rodríguez

CIP1-17-248

Propietaria



Yo, VIRNA LISSY LEZCANO GONZÁLEZ, Notaria Primera Suplente del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-203-895.

**CERTIFICO:**

Que la (s) firma(s) anterior (es) ha (n) sido reconocida(s) como suya (s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma (s) es (son) auténtica (s).

*Notaria Primera Suplente*

Chiriquí *31 Mayo 2024*

Testigos

Testigos

Notaria Pública Primera Suplente

*Virna Lissy Lezcano*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Evangelista  
Williams Rodriguez

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 26-OCT-1947  
LUGAR DE NACIMIENTO: BOCAS DEL TORO, CHIRIQUI  
SEXO: F  
EXPEDIDA: 24-ABR-2019

1-17-248



Evangelista Williams

TE TRIBUNAL  
ELECTORAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE CEDULACIÓN



1-17-248

C3F09N10072



La suscrita, VIRNA LISSY LEZCANO GONZÁLEZ, Notaria Pública  
Primera Suplente del Circuito de Chiriquí con cédula N°  
4-203-895.

CERTIFICO:

Que este documento es copia  
auténtica de su original.

Chiriquí

31 Mayo 2024  
Notaria Pública Primera Suplente

V. L. Lezcano

31 Mayo 2024  
Notaria Pública Primera Suplente

V. L. Lezcano



A QUIEN CONCIENE;

EL SUSCRITO REGIDOR DE LA COMUDIDAD DE ZODY ABAJO CORREGIMIENTO  
DE BONYIK EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CERTIFICA

Que la señora EVANGELISTA WILLIAMS RODRIGUEZ , con cedula de identidad  
personal 1-17-248 con residencia en la comunidad de Zody Abajo  
kilometro 5 , es la propietaria del terreno anexo a su vivienda , que costa de  
con un perímetro de 324 metro y un área de 5,812 metro cuadrado.

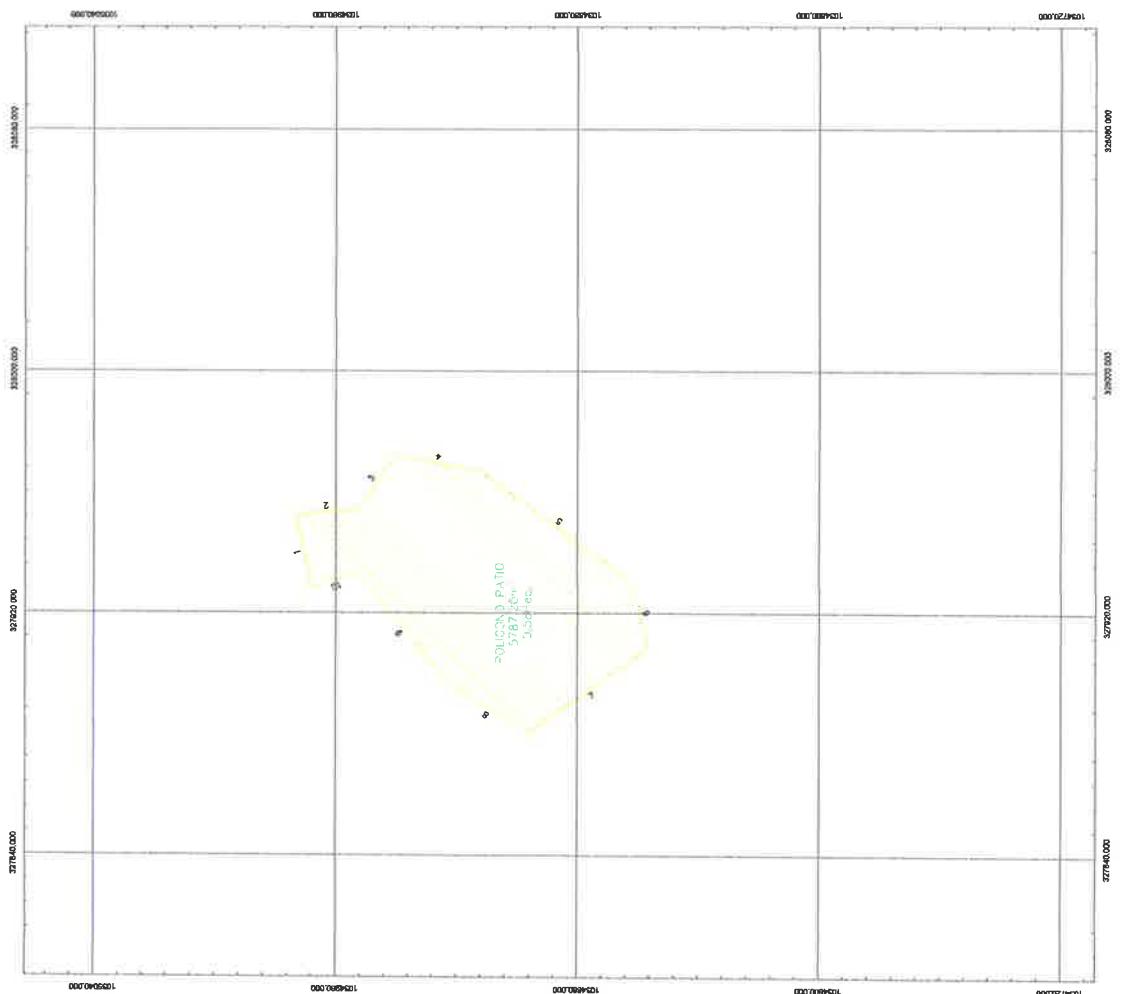
DADO EN EL DESPACHO DE REGIDURIA DE LA COMUDIDAD DE ZODY ABAJO  
CORREGIMIENTO DE BONYICK, A LOS (27) DÍA DEL DE MAYO DE 2024

*Michael Williams*

MICHAEL WILLIAMS NICOLAS

REGIDOR DE LA COMUNIDAD DE ZODY ABAJO  
COMARCA NASO TIER DI

POLIGONO PATTO (BDRI ABALJO)



**RECUPERACIÓN DE ASESINATOS Y  
PARTICIPACIÓN DE LOS FAMILIARES Y  
ALCAYAPAS (LACION MACHACUA)**

EDICIÓN, OPERACIÓN DE AGUA  
Y SEDE

Pinellas

TRADE SHOW  
IDAAN

**PATÍO DE ACOPIO DE TUBERÍAS,  
MATERIALES Y EQUIPO**

10000 1000

四庫全書

1

ESTADO Y FINANCIAMIENTO DEL

RECIBIDA EN PANAMA  
INSTITUTO DE AGUAS POTABLES Y  
DISTRIBUIDORAS NACIONAL  
OPERACIÓN, MANTENIMIENTO  
DE AGUA CRUDA EN LA QUEDA  
ASOCIACIÓN<sup>10</sup>

ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y  
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN

5

Pinella

DAAN

Bocas Del Toro, 28 de mayo de 2024

RESPETADOS SEÑORES



**MINISTERIO DE AMBIENTE  
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
E.S.D.**

Por este medio Yo, **Danilo Santos Aguilar**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **1-38-708**, residente en la comunidad de **Bonkyn (Piedra Blanca)**, propietario de un lote de terreno de 3 hectáreas localizado en el Corregimiento de **Bonyic, Comarca Naso Tjer Di**, Provincia de Bocas Del Toro; manifiesto que estoy **ANUENTE** a que se sé utilice parte de mi finca (2 368 m<sup>2</sup> aproximadamente) para la construcción de un desarenador, actividades que guardan relación con el proyecto estatal "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN**" el cual es promovido por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y desarrollado por el **CONSORCIO H2O BOCAS**.

Firmamos el presente documento en conformidad y anuencia de lo que aquí expresa, 28 de mayo de 2024.

Yo, **VIRNA LISSY LEZCANO GONZÁLEZ**, Notaria Primera Suplente del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-203-895.

**CERTIFICO:**

Que la (s) firma(s) anterior (es) ha (n) sido reconocida(s) como suya (s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma (s) es (son) auténtica (s).

*Gisbel* *31 Mayo 2024*

Chiriquí *31 Mayo 2024*

Testigos

Testigos

Notaria Pública Primera Suplente

*Danilo Santos*

**Danilo Santos Aguilar**

C.I.P. 1-38-708

Propietaria de la finca

La presente autenticación no implica la validez y eficacia del contenido del presente documento. (Art. 173)



Notaria Pública Primera Suplente

*Virna Lissi Legan:*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Danilo  
Santos Aguilar

NOMBRE USUAL  
FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1971  
LUGAR DE NACIMIENTO BOCAS DEL TORO, CHANGUINOLA  
SEXO M TIPO DE SANGRE  
EXPEDIDA 08-ABR-2014 EXPIRA 08-ABR-2024

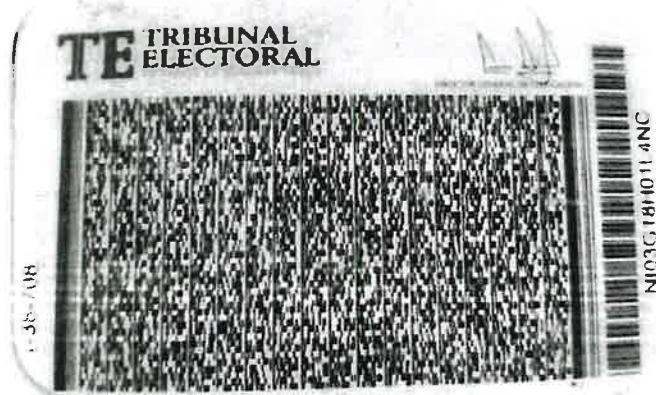
1-38-708

1-38-708

1-38-708



Danilo Santos



La suscrita, VIRNA LISSY LEZCANO GONZÁLEZ., Notaria Pública  
Primera Suplente del Circuito de Chiriquí con cédula Nº  
4-203-895.

CERTIFICO:

Que este documento es copia  
auténtica de su original.

Chiriquí

31 Mayo 2014

Notaria Pública Primera Suplente



Virna Lissi Lezcano

36

Solong Tenibe 29 de Agosto de 2009.

En esta fecha yo Federico Santos Villagra con cédula  
14-136 morador de la Comunidad de Sótong con residencia  
en Bonjic, en calidad de (padre) hago este documento  
formal de entrega de terreno como herencia a mi hijo  
Danilo Santos Aguilar mayor de edad con cédula 1-38-703  
para que a partir de esta fecha el pase a ser dueño  
del terreno que esto y entregarlo a su responsabilidad  
El terreno se encuentra ubicado ala orilla del río Bonjic  
en el lugar Homadol (pata iarden) que comprende 3 Hza  
de terreno cultivado donde existe rastrojo, 1½ Hza 1½ Hza de  
línca donde hay Sembrad. pifa, naranjos, limón, Aguacate,  
janano, dachin etc. y tambi en cuenta con buena cantidad  
de montaña Virgin que est como reserva forestal que  
al un total de 20 Hza. ~~también una casa cíbico de~~  
en el centro de esta finca Techo de Ciprés piso madera, forro  
madera y ladrillo. pieno hace constar que como padre  
advierto que que da prohibido la venta de este terreno  
nesto como se tomará medida con la Autoridad coope-  
rente los límites son: arrioste Pedro García  
arrioste Río Bonjic  
arrioste montaña Sotong

Asur. Rio Zorilla  
Fue firmado este documento el día 09 de Agosto de  
2009. con firma de respaldo.

Domila, intabell Coniglio  
ijo heredad que recibe

Federico Santos U.  
Podie que entrego

IS. 60 F 10 ~~had~~ Meeting  
testis

Albionie Belton Davis  
Teach 23

(edi: 1-7 120)

ced: 1 Pi-10-662 ~

35

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

Número: 98 Referencia:

Año: 1961 Fecha (dd-mm-aaaa): 29-12-1961

*Título:* POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES COMO ENTIDAD AUTONOMA DEL ESTADO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14549 Publicada el: 12-01-1962

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Agua potable, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Servicios públicos

Páginas: 5 Tamaño en Mb: 1.701

Rollo: 38 Posición: 1631

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 12 DE ENERO DE 1962

Nº 14.549

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como entidad autónoma del Estado.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decreto N° 416 y 417 de 14 de diciembre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 250 de 18 de diciembre de 1960, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 296 de 13 y 297 de 19 de diciembre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N° 516 de 23; 517 de 24 y 518 de 25 de noviembre de 1960, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

Decreto N° 519 de 25 de noviembre de 1960, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

Resoluciones N°s. 799, 800, 801 y 802 de 25 de octubre de 1960, por las cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas obras.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento de Minas

Resuelto N° 484 de 19 de diciembre de 1960, por el cual no se accede a una solicitud.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### CREASE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES COMO ENTIDAD AUTONOMA DEL ESTADO

#### LEY NUMERO 98

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Créase el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado, con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía en su régimen interior, según lo disponga la ley. Su sigla oficial será I.D.A.A.N.

Artículo 2º El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales tendrá todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, diseño, dirección, construcción, inspección, operación, mantenimiento y explotación de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la República.

Para tal efecto, el I.D.A.A.N. elaborará un estatuto contentivo de las normas correspondientes.

Los programas de obras del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales deberán coordinarse con los programas y planes nacionales de desarrollo del Organo Ejecutivo.

Artículo 3º El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales elaborará o autorizará la elaboración de todos los planos de obras públicas y de las entidades autónomas, en lo que se relacione con los sistemas de acueductos o de alcantarillados, en consonancia con la legislación municipal vigente y con el Código Sanitario. También deberá aprobar, para los mismos fines, los planos de obras privadas, previo estudio de los mismos, de acuerdo con sus propias normas.

Artículo 4º El I.D.A.A.N. asesorará a los demás organismos del Estado, y controlará todas las actividades relativas a los servicios de agua potable, y recolección y tratamiento de aguas servidas, sean públicas o privadas; es obligatoria en todo caso la consulta al I.D.A.A.N. y el cumplimiento de sus recomendaciones.

Artículo 5º El I.D.A.A.N. estará facultado para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas, tasas de valorización y otras tasas por el uso o instalación de sus facilidades, o por los servicios de agua, alcantarillado u otros artículos o servicios prestados o suministrados por ella. Las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el I.D.A.A.N., deberán ser aprobadas por el Organo Ejecutivo. Estas tarifas y tasas serán fijadas y revisadas de manera que en todo tiempo provean fondos suficientes para:

a) Pagar el costo de conservar, reparar y explotar los sistemas de acueductos y alcantarillados bajo su jurisdicción incluyendo las reservas necesarias para tales fines y para ampliaciones, reposiciones y depreciación;

b) Para amortizar el capital y para los intereses sobre los bonos de renta, préstamos o empréstitos emitidos o contratados bajo las disposiciones de esta Ley y para las reservas necesarias;

c) Para proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales no prestará gratuitamente ningún servicio y las tasas por servicios rendidos a entidades gubernamentales, nacionales o municipales, serán a una tarifa reducida a base del costo real del servicio, y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del gobierno nacional o municipal. Las entidades autónomas o cualquier otra entidad cívica o de beneficencia que reciba dichos servicios, se considerarán como consumidores privados para los efectos del cobro.

Los servicios prestados por medio de fuentes públicas en sectores habitados por personas de escasos recursos se considerarán como servicios

## GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

## ADMINISTRACION

## ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

## OFICINA:

Avenida 50 Sur-Nº 10-A-50  
(Relleno de Barranca)

Teléfono: 2-3271

## TALLERES:

Avenida 50 Sur-Nº 10-A-50  
(Relleno de Barranca)

Apóstol N° 3446

## AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima: 4 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

públicos que deben ser pagados por la Nación, o por los Municipios o por la entidad que los ordena.

Nada de lo estatuido en esta Ley referente al pago al I.D.A.A.N. por servicios prestados se interpretará como limitación de los poderes o autoridad del Gobierno Nacional, de los Gobiernos municipales o de las entidades autónomas, que pueden, cuando lo consideren de beneficio público, decretar u ordenar la prestación de servicios de agua potable o de alcantarillado o cualquier entidad, gratuitamente o a base de tarifa reducida o especial, siempre y cuando en dicho Decreto, Resolución u Orden se asigne la partida correspondiente para el pago al I.D.A.A.N. del valor total del servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Artículo 6º El organismo superior del I.D.A.A.N. será una Junta Directiva compuesta por siete miembros así:

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá; en su ausencia actuará el Viceministro.

El Director General de Salud Pública; en su ausencia actuará el Subdirector.

El Contralor General de la República; en su ausencia actuará el Subcontralor.

Un Ingeniero Sanitario escogido de terna presentada por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.

Un Ingeniero Civil, que sea funcionario del IVU escogido por el Director General del IVU.

Un representante de la Cámara Urbana de Colón escogido de una terna presentada por la misma Cámara Urbana de Colón.

Un representante de la Asociación de Propietarios de Panamá, escogido de terna presentada por dicha Asociación.

La Junta Directiva será nombrada por el Presidente de la República por un periodo de cuatro (4) años con la aprobación de la Asamblea Nacional. Cada uno de los miembros tendrá un suplente con los mismos requisitos de su principal y por el mismo periodo.

Parágrafo: El periodo de la primera Junta Directiva, de sus suplentes y del Director Ejecutivo terminará el dia 31 de octubre de 1964.

Artículo 7º Los Ingenieros que formen parte de la Junta Directiva deberán tener, por lo me-

nos cinco (5) años de experiencia en sus respectivas profesiones.

Artículo 8º Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser ciudadano panameño y no haber sido nunca condenado en juicio por causa penal, o por fraude o evasión fiscal.

Artículo 9º Para ser Director Ejecutivo del I.D.A.A.N. se requiere ser ciudadano panameño, ser ingeniero sanitario con una experiencia no menor de cinco (5) años, con experiencia administrativa o afín no menor de dos (2) años, y no haber sido condenado en juicio penal o por fraude o evasión fiscal.

Artículo 10. El Director Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República por un periodo de cuatro (4) años, con la aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 11. El I.D.A.A.N. podrá celebrar contratos y acuerdos con toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de la República de Panamá, o del extranjero, con sujeción a las leyes vigentes, en todo lo relacionado con investigaciones, estudios, proyectos, financiamiento, construcción, e inspección de las obras a que se refiere esta ley.

Artículo 12. El I.D.A.A.N. tendrá facultad para contratar empréstitos con el Estado, con sus instituciones autónomas y con empresas y entidades nacionales o del exterior; podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier denominación, hasta por una suma de treinta millones de balboas (B/30,000,000.00) con la garantía de sus bienes o sus rentas y la solidaria o mancomunada de la Nación.

El Organismo Ejecutivo queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente reciba su aprobación.

Artículo 13. La Junta Directiva dictará el reglamento interno del I.D.A.A.N.

Artículo 14. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá celebrar con el I.D.A.A.N. acto o contrato verbal o escrito de prestación de servicios o de suministro de artículos o materiales en beneficio suyo, ni obtener del I.D.A.A.N. remuneración distinta de la relativa a su asistencia a las sesiones.

Artículo 15. Los miembros de la Junta Directiva recibirán dietas de veinte balboas (B/20.00) por sesión y se reunirán, por lo menos, una vez al mes.

## La Junta Directiva

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Acordar la política financiera del I.D.A.N. y aprobar sus inversiones.

b) Aprobar o improbar los proyectos o resoluciones de Organización de los servicios o dependencias del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y los reglamentos pertinentes que le presente el Director Ejecutivo.

c) Aprobar el presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios sobre la base de proyectos y programas de trabajo que presente el Director Ejecutivo.

- d) Determinar los cargos y escalas de asignaciones del personal del I.D.A.A.N., con excepción del auditor, cuyo nombramiento dependerá de la Contraloría General de la República, así como su personal subalterno cuyo nombramiento y sueldos dependerán de la Contraloría General de la República y serán pagados por el I.D.A.A.N.
- e) Autorizar los contratos para prestación de servicios por un término mayor de tres meses o la renovación de contratos cuyos términos sumados sean mayores de tres meses. También deberá autorizar los contratos por servicios técnicos a cualquier término que le presente el Director Ejecutivo.
- f) Autorizar los gastos por sumas mayores de mil balboas (B.1.000.00) que deba efectuar el Director Ejecutivo.
- g) Autorizar las emisiones de bonos u otras obligaciones, o la enajenación, permuta o traspaso de bienes del I.D.A.A.N.
- h) Autorizar al Director Ejecutivo para solicitar servidumbres necesarias o la expropiación de terrenos que fueren indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de los fines del I.D.A.A.N.
- i) Determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el I.D.A.A.N., previos los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo.
- j) Fijar, a base de los estudios técnicos correspondientes, los precios de venta y los cánones de arrendamiento de las obras realizadas directamente por el I.D.A.A.N., o con la participación financiera de éste.
- k) Autorizar al Director Ejecutivo para promover juicio o llegar a arreglo respecto a los reclamos o derechos del I.D.A.A.N. y conferir los poderes correspondientes.
- l) Acoger y resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones del Director Ejecutivo.
- m) Pedir al Órgano Ejecutivo la remoción o suspensión del Director Ejecutivo, por las causales definidas en esta Ley.
- n) Aprobar o improbar el Informe Anual del Director Ejecutivo y los balances generales periódicos.
- o) Resolver las operaciones que interpongan los afectados en caso de remociones, multas u otras sanciones que imponga el Director Ejecutivo al personal del I.D.A.A.N.
- p) Señalar los empleados del I.D.A.A.N. que deban prestar fianzas de manejo y determinar su cuantía y otros requisitos de éstas, asesorándose en estos casos con el Auditor Fiscalizador.
- q) Ejercer las demás funciones, atribuciones y deberes que le correspondan conforme a las leyes y reglamentos, y en general, vigilar e fiscalizar la prestación de los servicios encomendados al I.D.A.A.N. y adoptar las decisiones tendientes al buen funcionamiento de ésta.
- r) Designar al funcionario del I.D.A.A.N. que reemplace al Director Ejecutivo en sus ausencias temporales.

*Director Ejecutivo*

Artículo 17. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal y administrativa del I.D.A.A.N.; por ausencia del Director Ejecutivo, la tendrá la persona designada por la Junta Directiva.

Artículo 18. El Director Ejecutivo tendrá como atribuciones, además de las que señale el reglamento, las siguientes:

a) Nombrar, ascender, trasladar, suspender y remover a los empleados subalternos del I.D.A.A.N., concederles licencias e imponerles sanciones, conforme a los reglamentos.

b) Administrar, como Jefe Superior, los intereses de la institución y velar por el buen funcionamiento de sus dependencias y el trabajo de los empleados.

c) Formular los proyectos de presupuesto, reglamento y normas generales de gestión del I.D.A.A.N. y presentarlos oportunamente a la consideración de la Junta Directiva.

d) Proponer a la Junta Directiva la creación de puestos y servicios necesarios para el buen funcionamiento del I.D.A.A.N.

e) Autorizar gastos hasta por mil balboas (B.1.000.00) por una sola vez y para un mismo fin.

f) Presentar ante la Junta Directiva los proyectos y programas de trabajo y el presupuesto anual del I.D.A.A.N.

g) Presentar a la Asamblea Nacional y a la Junta Directiva un informe anual de las actividades de la entidad.

Artículo 19. El Director Ejecutivo o quien haga sus veces, no podrá proveer cargos a personas unidas a él o a los miembros de la Junta Directiva por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá mediante aprobación de la mayoría de sus miembros, relevar al Director Ejecutivo de este impedimento cuando se trata de personal de especialización técnica en Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Los empleados que ya estén en sus cargos, no serán afectados por el nombramiento posterior de parientes en la Dirección o en la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. Tampoco serán afectados los actuales empleados de la C.A.A.P. por esta medida.

Artículo 20. El Director Ejecutivo sólo podrá ser removido de su cargo por sentencia judicial, o en caso de incapacidad manifiesta, por resolución del Órgano Ejecutivo.

La remoción por incapacidad manifiesta, sólo podrá efectuarse a solicitud de la Junta Directiva al Órgano Ejecutivo, hecha mediante resolución razonada y aprobada por mayoría absoluta de votos. El Órgano Ejecutivo apreciará el mérito de la solicitud y, si ésta ha sido presentada en debida forma llenando los requisitos legales, deberá acogerla y concederá al Director Ejecutivo un término de un mes para presentar sus descargos.

El Órgano Ejecutivo dispondrá de quince (15) días para resolver el caso, y si juzga que hay un

mérito para ello, podrá suspenderlo o destituirlo del ejercicio de sus funciones. La remoción definitiva se hará efectiva sólo al agotarse todos los recursos constitucionales y legales vigentes.

El Director Ejecutivo quedará suspendido del ejercicio del cargo mientras dure la investigación, la cual no podrá exceder de treinta (30) días.

Artículo 21. Produce vacante absoluta de los cargos del Director Ejecutivo la renuncia, la muerte, o la remoción legalmente decretada de la persona que ejerza el cargo. En tales casos se harán nuevos nombramientos por el resto del período, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de esta Ley.

*Patrimonio del I.D.A.A.N.*

Artículo 22. El patrimonio del I.D.A.A.N. se formará con los siguientes recursos:

a) La finca Nº 5408, inscrita en el Folio 212 del Tomo 158 del Registro Público de la Propiedad.

b) Todas las propiedades de los organismos de la Nación que hoy están destinadas a la prestación de servicios relativos a la captación, tratamiento y distribución de agua potable en el país, así como las que hayan sido separadas temporalmente para darles otro uso.

c) Todas las propiedades de los organismos de la Nación que hoy están destinadas a la prestación de servicios relativos a la recolección y tratamiento de aguas negras en el país.

d) Todos los materiales y equipo de trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, correspondiente a las actividades de acueductos y alcantarillados y los que se determinen en la Sección de Ingeniería Sanitaria del mismo Ministerio.

e) Todos los derechos legales o contractuales que actualmente tiene la Nación sobre los servicios de acueductos y alcantarillados, lo mismo que todas las servidumbres establecidas y las que correspondan por ley o por arreglo con los particulares, al igual que los créditos provenientes de los acueductos referidos, por el agua consumida o por derecho de conexión al Acueducto o al Alcantarillado.

f) El Producto de las cuentas que pague el Gobierno Nacional y los Municipios, las Instituciones Autónomas y los particulares, por los servicios de acueductos y alcantarillados que le preste el I.D.A.A.N.

g) El producto de las emisiones de bonos que esté autorizado para emitir, en los términos y condiciones que acuerden el I.D.A.A.N. y el Órgano Ejecutivo.

h) El producto líquido proveniente de las contribuciones especiales de las propiedades que se beneficien con la implantación de los servicios de acueductos y alcantarillados.

i) Los bienes que reciba del Estado y las donaciones que se le hicieren.

j) Las sumas que se le asignen en los presupuestos nacionales o municipales y los recursos extraordinarios que le conceda el Órgano Ejecutivo y los fondos que éste le traspase al asumir el I.D.A.A.N. la responsabilidad por la ejecución de

las obras sanitarias oficiales a que se refiere esta ley.

k) Todos los bienes, valores y derechos que adquiere el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Artículo 23. Los servicios de agua y desagües serán obligatorios para todo inmueble habitable, construido de acuerdo con la Ley y comprendido dentro del área donde se hayan instalado las tuberías de distribución de agua y las colectoras de aguas negras. También deberán dotarse de estos servicios los otros inmuebles que, de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias, lo requieran.

Artículo 24. Los inspectores, ingenieros y otros empleados autorizados para vigilar o dirigir las instalaciones sanitarias e inspeccionarlas, se considerarán funcionarios de sanidad para los efectos de velar por el cumplimiento de las leyes sociales y de salud pública.

Artículo 25. Los créditos por servicios de acueductos y alcantarillados cuyo pago no se efectúe, serán gravados con recargos de acuerdo con los reglamentos correspondientes. En caso de mora continuada, podrá suspenderse el servicio previa notificación, y hacerse efectivo el cobro del total adeudado por jurisdicción coactiva. La jurisdicción coactiva corresponde al Director Ejecutivo quien podrá delegarla en los funcionarios del I.D.A.A.N.

Parágrafo: En el Registro Público no se practicará ninguna inscripción relativa a bienes inmuebles mientras no se compruebe que el inmueble se halla a paz y salvo con el I.D.A.A.N. por consumo de aguas y tasas por mejoras de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo 26. Los créditos a favor del I.D.A.A.N. por servicios de agua y de alcantarillado y por mejoras pesarán sobre los inmuebles, aún cuando cambien sus dueños y se aplicarán sobre toda clase de fincas, sean de propiedad pública o de propiedad particular.

Artículo 27. Queda terminantemente prohibido a toda persona no autorizada por el I.D.A.A.N. manipular, reforzar, reparar, o adicionar cualquier parte de las tuberías de agua, cloacas, medidores, válvulas o hidrantes instalados en los sistemas de propiedad del I.D.A.A.N., así como también conectar a ellos sus servicios de agua potable y aguas negras. Se exceptúan los Cuerpos de Bomberos de la República.

Artículo 28. Cuando se suspenda el suministro de agua a un consumidor de acuerdo con el artículo 25 de esta ley y se encuentre posteriormente reinstalado el servicio sin la autorización del I.D.A.A.N., se hará responsable al consumidor correspondiente y se le aplicarán las sanciones que señala el artículo 32 de la presente ley.

Artículo 29. Toda nueva instalación sanitaria, ya sea de agua o de desagüe, para una casa o para un grupo de casas, o para una nueva urbanización tendrá que ser hecha con la previa aprobación y bajo la vigilancia directa del I.D.A.A.N.

Artículo 30. Las solicitudes para nuevas conexiones a los acueductos o a los sistemas de cloacas se harán al I.D.A.A.N. quien las autorizará después de la firma por el dueño de la pro-

piedad, del contrato respectivo para el suministro de los servicios.

Artículo 31. Queda terminantemente prohibido a los consumidores el suministro de agua a otra u otras personas.

Artículo 32. El Director Ejecutivo del I.D.A.A.N. estará facultado para imponer multas de diez balboas (B.10.00) a quinientos balboas (B.500.00) a las personas naturales o jurídicas que violen la presente ley o que autoricen o ejecuten cualquier acto que tienda a alterar el verdadero consumo de agua.

Parágrafo: El producto de estas multas será usado exclusivamente en las mejoras que hayan de hacerse a los servicios de acueducto y alcantarillado.

Esta facultad no se extiende al juzgamiento de los delitos comunes, ni de los actos contra la Salubridad Pública, que son de competencia de los tribunales ordinarios.

Artículo 33. Los funcionarios de la I.D.A.A.N., podrán previa notificación a los dueños u ocupantes o representantes del propietario, entrar a los terrenos o propiedades, con exclusión del domicilio o habitación, con el fin de hacer mensuras, sondeos, estudios, lecturas de medidores, conexiones y desconexiones a los servicios que preste la I.D.A.A.N.

Artículo 34. No podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva, quienes tuvieran parentesco con el Director Ejecutivo, dentro del 4º grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva los que tengan entre sí estos mismos grados de parentesco.

Artículo 35. En todo lo que tenga relación con la protección de Salud Pública, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, retendrá y ejercerá las facultades legales que le confiere el Código Sanitario y tendrá por tanto autoridad máxima para opinar, determinar, y decidir sobre los requisitos sanitarios de las fuentes de abastos, sobre la eficiencia y seguridad de plantas de purificación y de sistema de distribución, lo mismo que sobre el control bacteriológico de aguas destinadas para el consumo o uso de seres humanos. Igualmente determinará sobre la recolección y tratamiento y disposición final de las aguas negras o servidas.

La Dirección General de Salud Pública fijará las normas de pureza de las aguas potables para el servicio público y sus recomendaciones serán acatadas por el I.D.A.A.N.

Artículo 36. El I.D.A.A.N. estará exenta del pago de impuestos, contribuciones tasas, gravámenes, o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 37. La Auditoria. El auditor dependerá directamente de la Contraloría General de la República, pero su sueldo y el de su personal subalterno serán pagados por el I.D.A.A.N.

El Auditor le corresponde:

a) Vigilar y fiscalizar los bienes, capital, operaciones y obligaciones de la Institución, interviniendo al efecto en todos los actos que lo requieran para verificar el cumplimiento de las le-

yes y reglamentos relacionados con la ordenación y ejecución de gastos de prestación de servicios y adquisición de toda clase de efectos y artículos.

b) Hacer con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos u occasioales y de carácter general o parcial sobre uno o varios departamentos o sobre uno o varias clases de negocios u operaciones.

c) Objectar ante los jefes de departamentos o del Director Ejecutivo, según fuere el caso, toda inversión o gasto que estime irregular o ilegal.

d) Presentar ante la Junta informes mensuales de las operaciones de la Institución e informes generales trimestrales u anuales acompañados de las observaciones sobre enmiendas o mejoras que deben hacerse a la administración de la entidad.

e) Comunicar al Director Ejecutivo y los jefes de departamentos las irregularidades que observare en las actividades de la Institución y solicitar medidas para corregirlas. Caso de que no fueren adoptadas en tiempo oportuno, dar aviso a la Junta Directiva.

f) Efectuar las investigaciones y rendir los informes que le soliciten la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

g) Las otras que le confiera el reglamento del I.D.A.A.N.

Artículo 38. El Auditor remitirá a la Contraloría General de la República, ejemplares firmados de todos los balances, cuentas estados e informes que deba rendir y prestará a la misma, cooperación y facilidades necesarias para el cumplimiento de la función superior de vigilancia y fiscalización de los tesoros públicos que a dicha entidad le corresponde.

Artículo 39. Durante los dos primeros años de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional no estará sujeto al pago por el consumo de agua en las distintas dependencias oficiales.

Artículo 40. Queda derogada cualquier disposición legal que contravenga la presente Ley, con excepción de lo establecido en el Código Sanitario.

Artículo 41. Esta ley comenzará a regir desde el 1º de enero de 1962.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY Nº 77  
(De 28 de diciembre de 2001)**

**Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en adelante IDAAN, es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central y con autonomía, tanto financiera como en su régimen interno, según lo dispone la presente Ley.

**Artículo 2.** El IDAAN, dentro de su ámbito de competencia, tiene como objetivos los siguientes:

1. Dirigir, promover coordinar, supervisar, investigar y aplicar las normas establecidas por la autoridad competente para proveer a sus usuarios el servicio público eficiente que garantice:
  - a. Realizar, captar, producir, financiar y desarrollar todo lo relacionado con el suministro de agua potable, y,
  - b. Recolectar, tratar, disponer, sanear y evacuar las aguas servidas.
2. Prestar a sus usuarios los servicios públicos establecidos en esta Ley, en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los usuarios.
3. Determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que dentro del ámbito de competencia del IDAAN, propongan entidades públicas, municipales o particulares para satisfacer las necesidades de la comunidad, relacionadas con los fines de esta Ley.
4. Coadyuvar con otras instituciones públicas o privadas en la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección del medio ambiente.
5. Asesorar a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten, en todas las actividades relativas al abastecimiento de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, siempre que estas cubran los costos correspondientes.

6. Aprobar o desaprobar los planos de las obras públicas y privadas relacionadas con los fines de esta Ley, que se relacionen con los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, según lo determinen los reglamentos respectivos.
7. Coordinar con las entidades públicas competentes, el aprovechamiento, la utilización y la vigilancia de las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
8. Construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, cuando así lo amerite la demanda de servicios.
9. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos que el Estado le asigne para las obras de acueducto y alcantarillado sanitario.
10. Cumplir con las normas de calidad para agua potable y aguas residuales aprobadas por la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias.
11. Realizar cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de esta institución.

**Artículo 3.** Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el IDAAN tendrá las siguientes atribuciones y prerrogativas:

- 1 Establecer la estructura orgánica de la entidad y el modelo de gestión que garanticen el cumplimiento de los objetivos del IDAAN, dentro de una política de descentralización administrativa y técnica a nivel nacional.
- 2 Formalizar los documentos y contratos necesarios para el logro de los objetivos de la entidad.
- 3 Aceptar donaciones del Estado, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de entidades financieras u organismos internacionales, así como legados y herencias a beneficio de inventario.
- 4 Fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestados por el IDAAN, propuestos por el Director Ejecutivo, sujeto a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- 5 Contratar con personas naturales o jurídicas los servicios que considere oportunos para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 6 Administrar, promover y reglamentar internamente la aplicación de tarifas, mecanismos de subsidios y normas sobre atención a los clientes, así como las políticas, las estrategias y los programas que estén relacionados de manera directa o conexa, con el funcionamiento y desarrollo de la institución, dictados por la autoridad competente.

**Artículo 4.** El agua pertenece al Estado y este establecerá las políticas para su uso y explotación. De igual manera, fijará las prioridades para la explotación y uso de este recurso. No obstante, el IDAAN está facultado para estructurar todo lo relacionado con el uso e instalación de sus facilidades, los servicios de agua, alcantarillado sanitario u otros servicios prestados o suministrados por la entidad en el territorio nacional.

El uso del agua destinada para el consumo humano prevalecerá sobre cualquier otro.

El IDAAN estará exento del pago por el uso del agua cruda destinada al consumo humano en todo el territorio nacional.

Lo dispuesto en esta norma es sin perjuicio de que corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá la responsabilidad de la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, conforme a lo dispuesto en su régimen especial.

## Capítulo II

### **Junta Directiva y Consejo Técnico Administrativo**

**Artículo 5.** La Junta Directiva del IDAAN estará integrada por siete miembros con sus respectivos suplentes, designados por el Órgano Ejecutivo, así: el Ministro de Salud, un representante del Órgano Ejecutivo y cinco miembros de la Sociedad Civil, quienes tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

Los representantes de la Sociedad Civil deberán ser ratificados por el Órgano Legislativo. Igual procedimiento deberá seguirse con el representante designado por el Órgano Ejecutivo, cuando el designado no sea un Ministro de Estado.

Los cinco representantes de la Sociedad Civil serán escogidos de ternas que propongan las siguientes organizaciones o asociaciones:

- 1 Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivo de Empresas.
- 2 Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, que sea ingeniero civil o sanitario.
- 3 Un representante de una de las organizaciones de trabajadores reconocidas.
- 4 Un representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de la República de Panamá.
- 5 Un representante de los promotores de vivienda y constructores de obras, propuesto por la Cámara Panameña de la Construcción.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, un representante de la Asociación de Empleados del IDAAN y el Contralor General de la República o el funcionario que designe.

**Artículo 6.** Los primeros miembros de la Junta Directiva, representantes de la Sociedad Civil, ejercerán sus cargos por términos escalonados de tres y cuatro años. Al vencimiento de cada periodo, los nuevos directores serán designados por un término de cuatro años. En el caso de los miembros designados por el Órgano Ejecutivo ejercerán sus cargos por un periodo concurrente con el periodo presidencial.

En el primer periodo, la Junta Directiva será presidida por el Ministro de Salud, hasta el 31 de agosto de 2004; en ausencia de este, asumirá la presidencia el Viceministro. Despues de este periodo, se elegirá dentro de sus miembros al presidente, por un término de dos años.

**Parágrafo (transitorio).** Serán designados por un periodo de tres años los representantes de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas y de la organización de trabajadores reconocida; por cuatro años, los miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y de las asociaciones de propietarios de inmuebles y de los promotores de vivienda y constructores de obras, propuesto este último por la Cámara Panameña de la Construcción.

**Artículo 7.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Proponer el nombramiento del Director y del Subdirector Ejecutivo de la entidad, según el procedimiento establecido en esta Ley.
- 2 Solicitar al Órgano Ejecutivo la suspensión o remoción del Director y del Subdirector Ejecutivo, con fundamento en las causales establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que la Constitución y la ley confieren a la Contraloría General de la República.
- 3 Fijar la política financiera del IDAAN y aprobar sus inversiones, en concordancia con la política nacional que se establezca para el subsector de agua potable y alcantarillado sanitario.
- 4 Autorizar, previa aprobación del Consejo de Gabinete, la contratación de empréstitos con el Estado, con instituciones autónomas o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y solicitar la emisión de bonos y títulos valores, con la garantía de sus bienes y sus rentas, con la responsabilidad solidaria del Estado.
- 5 Autorizar contratos y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre los servicios que considere oportunos para el cumplimiento de sus atribuciones y para el mejor beneficio de los usuarios.

- 6 Aprobar mediante resolución, los reglamentos y las normas de organización de los servicios o dependencias del IDAAN que le presente el Director Ejecutivo.
- 7 Adoptar el proyecto de presupuesto para que se presente a la consideración del Consejo de Gabinete y a la aprobación de la Asamblea Legislativa.
- 8 Autorizar los gastos por sumas mayores de cien mil balboas (B/. 100,000.00), que deba efectuar el Director Ejecutivo.
- 9 Autorizar al Director Ejecutivo para que solicite las servidumbres necesarias o gestione ante la autoridad competente, la expropiación de terrenos que sean indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de sus objetivos.
- 10 Fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestados por el IDAAN, propuestos por el Director Ejecutivo, sujetos a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- 11 Velar que la entidad cumpla con las metas de recaudación establecidas y mantenga los niveles de morosidad aceptables para este tipo de institución.
- 12 Establecer los lineamientos y directrices para la formulación del plan de inversiones a largo plazo, según el tipo de proyecto requerido para satisfacer los requisitos de una demanda creciente del sector.
- 13 Aprobar o modificar el plan de inversiones quinquenal que proponga el Director Ejecutivo, el cual debe responder a los lineamientos y directrices del plan a largo plazo.
- 14 Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo o la Junta Directiva.
- 15 Aprobar el reglamento interno de la Junta Directiva.
- 16 Presentar al Órgano Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República, un informe anual por escrito de las actividades de la entidad.
- 17 Aprobar el Código de Ética aplicable a los funcionarios de la entidad.
- 18 Aprobar el manual de auditoría interna del IDAAN.
- 19 Autorizar la contratación de auditores externos independientes, cuando lo considere necesario.
- 20 Aprobar los programas de selección, capacitación e incentivos para el personal, en atención a la Ley de Carrera Administrativa.

- 21 Aprobar los reglamentos internos que fijan las tarifas, para proponerlos al Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- 22 Aprobar los reglamentos internos que fijan mecanismos de subsidio, normas de calidad y de atención a los clientes.
- 23 Aprobar los reglamentos sobre cortes y reinstalación del servicio.
- 24 Ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 8.** La Junta Directiva del IDAAN autorizará la eliminación de las cuentas morosas e incobrables que tiene la entidad de diez años o más.

**Artículo 9.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser suspendidos o removidos por la comisión de delito doloso o contra la administración pública, o por haber incurrido en defraudación fiscal o delito electoral. En todo caso, la suspensión o remoción por estas causas, solo podrá adoptarse mediante resolución jurisdiccional expedida por autoridad competente, sobre la base de instrucción sumarial iniciada por el Ministerio Público o por la Fiscalía Electoral en el caso de delito electoral.

**Artículo 10.** La Junta Directiva designará un secretario para cumplir con las funciones administrativas que se le asignen. En caso de ausencia de este, la Junta Directiva nombrará un secretario ad hoc, quien será un funcionario de la entidad y deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos en la reglamentación de esta Ley.

**Artículo 11.** El Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- 1 Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 2 Representar a la Junta Directiva de la entidad en los asuntos que, por su importancia, así lo requieran o por designación de la propia Junta.
- 3 Formalizar por escrito las decisiones que adopte la Junta Directiva para que sean ejecutadas por el Director Ejecutivo.
- 4 Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, la ley o sus reglamentos.

**Artículo 12.** No podrá ser miembro de la Junta Directiva la persona que haya sido condenada por delito doloso, contra la administración pública o que haya incurrido en defraudación fiscal o delito electoral.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva, los cónyuges de estos, ni quienes tuvieran parentesco con el Director Ejecutivo del IDAAN, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni su cónyuge. A su vez, no podrán ser miembros de la Junta Directiva los que tengan entre sí estos mismos grados de parentesco.

**Artículo 13.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente, cada vez que sea convocada por el Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o por tres miembros de esta. La convocatoria se hará según lo establezca el reglamento interno de la Junta Directiva.

**Artículo 14.** Los miembros de la Junta Directiva que representen a la Sociedad Civil, recibirán dietas por asistencia a reuniones o participación en misiones oficiales. Dichas dietas serán fijadas en el reglamento interno de la Junta Directiva y serán incorporadas al presupuesto de la entidad.

**Artículo 15.** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá celebrar con el IDAAN, por sí mismo, ni por interpuestas personas, acto o contrato ni obtener del IDAAN remuneración distinta a la dieta que se le asigne por su asistencia a las sesiones. Se exceptúan los contratos relacionados con los servicios públicos que presta la entidad.

**Artículo 16.** Se crea el Consejo Técnico Administrativo como unidad de apoyo de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva, el cual estará conformado por un miembro de la Junta Directiva, el Subdirector Ejecutivo y el Director Nacional de Operaciones del IDAAN, designado por el Director, y tendrá las funciones permanentes y accidentales que le establezca la Junta Directiva en el reglamento interno.

**Artículo 17.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, el miembro de la Junta Directiva que forme parte del Consejo Técnico Administrativo podrá recibir una dieta por servicio, para que trabaje tiempo parcial en áreas estratégicas, como políticas institucionales, reglamentos, finanzas, aspectos comerciales y políticas administrativas. Además, contará con un equipo mínimo de apoyo y viáticos para misiones oficiales.

### Capítulo III

#### Director y Subdirector Ejecutivo

**Artículo 18.** El IDAAN tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo, quienes serán nombrados para un periodo concurrente con el periodo presidencial, mediante ternas seleccionadas para cada cargo que, al efecto, la Junta Directiva presentará al Órgano Ejecutivo.

Para el escogimiento de las temas, se requerirá la celebración de un concurso público y el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros.

La Junta Directiva establecerá las bases del concurso, el perfil, los requisitos de los candidatos y el procedimiento de selección de las ternas que serán presentadas al Órgano Ejecutivo.

La Junta Directiva tendrá la obligación de seleccionar la tema de candidatos para cada cargo, dentro de los sesenta días siguientes al inicio de cada periodo presidencial y comunicará al Órgano Ejecutivo, quien escogerá a este funcionario,

dentro de los treinta días calendario siguientes, luego de haber recibido la terna respectiva. La Junta Directiva no podrá designar en este cargo a ninguno de sus miembros.

Cumplido el periodo para el cual han sido designados, ambos funcionarios podrán participar en el concurso público para optar a un nuevo periodo de gestión.

El Director y el Subdirector Ejecutivo solo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos con base en las causales establecidas en el artículo siguiente.

**Artículo 19.** El Director y el Subdirector Ejecutivo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- 1 Falta administrativa grave; incumplimiento de las normas contenidas en la Presente Ley; incapacidad administrativa e incumplimiento de los programas y metas previamente establecidos, cuando a juicio de la Junta Directiva la gravedad de las acciones justifiquen esta medida.

La suspensión o remoción del Director y del Subdirector Ejecutivo por las causales antes especificadas, será adoptada por el Órgano Ejecutivo, previa recomendación de cinco o más miembros de la Junta Directiva.

- 2 Comisión de delito doloso contra la administración pública o delito electoral.

Cuando se trate de esta causal, el Director y el Subdirector Ejecutivo podrán ser suspendidos o removidos de su cargo, mediante resolución jurisdiccional expedida por autoridad competente, sobre la base de instrucción sumarial iniciada por el Ministerio Público o por la Fiscalía Electoral en el caso de delito electoral.

- 3 Defraudación fiscal debidamente comprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Nada de lo estatuido en este artículo, limita las facultades y atribuciones de la Contraloría General de la República de suspender y solicitar la remoción de sus cargos a los servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades.

**Artículo 20.** El Director Ejecutivo tendrá la representación legal del IDAAN. En sus ausencias temporales, lo reemplazará el Subdirector Ejecutivo.

**Artículo 21.** El Director y el Subdirector Ejecutivo deberán ser ciudadanos panameños, contar con título profesional universitario en materia afín a la entidad, mayores de edad, con experiencia administrativa no menor de cinco años y no haber sido condenados por delitos contra el patrimonio, la fe pública y la administración pública, o por defraudación fiscal o delito electoral.

**Artículo 22.** A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Director Ejecutivo del IDAAN tendrá los mismos emolumentos que los Ministros de Estado.

**Artículo 23.** El Director y el Subdirector Ejecutivo no podrán nombrar en cargos de la entidad a sus cónyuges ni a personas unidas a ellos o a los miembros de la Junta Directiva por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a sus cónyuges.

**Parágrafo.** A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los servidores públicos que ya estén en sus cargos, no serán afectados por esta disposición.

**Artículo 24.** El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

1. Nombrar, ascender, trasladar, suspender, destituir, conceder licencias e imponer sanciones a los servidores públicos subalternos, conforme a esta Ley y al reglamento interno del IDAAN.
2. Administrar los intereses de la entidad, velar por el buen funcionamiento de sus dependencias y el desempeño de sus funcionarios.
3. Formular el proyecto de presupuesto anual, someterlo oportunamente a la aprobación de la instancia correspondiente y solicitar el traslado de partidas
4. Proponer las tarifas, tasas, rentas, u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestado por el IDAAN, que serán fijados por la Junta Directiva, sujetos a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
5. Elaborar el reglamento de rendimiento de los servicios públicos de la entidad y someterlo a la aprobación del organismo competente.
6. Elaborar y proponer al Órgano Ejecutivo, previo concepto favorable de la Junta Directiva, el reglamento interno de personal del IDAAN.
7. Elaborar y proponer el manual descriptivo de cargos y la escala salarial de la institución y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
8. Elaborar y aprobar el manual de procedimientos de auditoría interna del IDAAN y supervisar su cumplimiento.
9. Presentar a la consideración de la Junta Directiva del IDAAN el plan de inversiones quinquenal, el cual estará sujeto a revisión periódica, no mayor de dos años. Igualmente deberá presentarle los programas y proyectos anuales a cargo de la institución.
10. Presentar, por escrito, a la Junta Directiva un informe anual de las actividades de la entidad y los logros alcanzados.
11. Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva.
12. Elaborar el programa de selección, capacitación e incentivos para el personal.

13. Elaborar los reglamentos de fijación de tarifas, mecanismos de subsidios, normas de calidad y de atención a los clientes.
14. Presentar a la Junta Directiva la creación de nuevos servicios y cargos, de acuerdo con la demanda del servicio.
15. Ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 25.** Los jefes regionales que designe el Director Ejecutivo deben ser profesionales idóneos en materias afines a las funciones de la entidad.

## Capítulo IV

### Régimen Laboral y Estructura Salarial

**Artículo 26.** El IDAAN adoptará un régimen laboral y una estructura salarial que le permita contar con un personal capacitado y eficiente para el cumplimiento de las funciones propias de esta entidad.

**Artículo 27.** El Órgano Ejecutivo implementará en el IDAAN la Carrera Administrativa y establecerá un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base de capacidad y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a todos sus servidores. Este sistema de administración considerará procesos de evaluación periódica de los funcionarios y desarrollará programas de capacitación continua.

El IDAAN adoptará, a través de las reglamentaciones, normas éticas y garantizará la salud ocupacional.

## Capítulo V

### Patrimonio

**Artículo 28.** El patrimonio del IDAAN lo constituyen los siguientes recursos:

- 1 Los bienes inmuebles registrados a su nombre en la Sección de Propiedad del Registro Público.
- 2 Las propiedades del IDAAN que están destinadas a la prestación de servicios relativos a la captación, tratamiento y distribución de agua potable en el país y las que se destinen en el futuro.
- 3 Las propiedades de las instituciones del Estado destinadas a la prestación de servicios relativos a la recolección y tratamiento de aguas servidas en el país,

que se transfieran al IDAAN en virtud de contratos, disposiciones administrativas o leyes en que se adopte esta disposición.

- 4 Los derechos legales o contractuales que actualmente tiene el IDAAN sobre los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario; las servidumbres establecidas y las que le correspondan por ley o por arreglo con los particulares; así como los créditos provenientes de estos acueductos en concepto de facturación por consumo de agua potable o por derecho de conexión al acueducto o al alcantarillado sanitario.
- 5 El producto de los pagos que reciba del Tesoro Nacional, los municipios, las instituciones públicas, autónomas y semiautónomas, y los usuarios, por los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario que preste.
- 6 El producto de las emisiones de bonos o de gestión de créditos que estén debidamente autorizados por la Junta Directiva y el Órgano Ejecutivo.
- 7 El producto líquido de las contribuciones especiales de las propiedades que se beneficien con la implantación de los servicios de acueductos y alcantarillados.
- 8 El producto que reciba el IDAAN en concepto de la venta de sus bienes muebles por efecto del deterioro, el daño o la obsolescencia.
- 9 Los bienes que reciba el IDAAN, a cualquier título, las donaciones y legados que reciba a beneficio de inventario, con las reservas a que tenga derecho de acuerdo con la ley.
- 10 Las sumas que le sean asignadas en el Presupuesto General del Estado.
- 11 Los bienes, valores y derechos que haya adquirido o adquiera a título de propiedad.

**Parágrafo.** Los bienes inmuebles del IDAAN deberán inscribirse en la Sección de Propiedad del Registro Público.

**Artículo 29.** Los fondos del IDAAN podrán depositarse en cuentas a plazo fijo, en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros, a tasas de interés no menores a las que rigen en los mercados financieros locales.

**Artículo 30.** El IDAAN realizará y publicará, por lo menos una vez al año, los estados financieros auditados por firmas privadas de reconocida prestancia.

## Capítulo VI

### Fondo de Modernización para el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

**Artículo 31.** Se crea el Fondo de Modernización para el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (FOMIDAAN), con el objeto de proporcionar financiamiento a la institución, para su reestructuración administrativa, y para construir, ampliar, mejorar y dar mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados en el territorio nacional.

Este Fondo será administrado por el IDAAN.

**Artículo 32.** El FOMIDAAN estará constituido por todos los recursos presupuestarios que se incluyan en el Presupuesto General del Estado, asignados para el propósito de esta Ley; los aportes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo; las donaciones y los recursos provenientes del crédito interno o externo para los propósitos que persigue esta Ley.

**Artículo 33.** Los recursos del Fondo estarán depositados en una cuenta especial que para tal propósito se abrirá en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros, cuyo uso estará condicionado para proyectos previamente aprobados, y sus desembolsos estarán sujetos al avance de los proyectos. Los saldos podrán ser colocados en cuenta de plazo fijo.

**Artículo 34.** Los recursos no utilizados ni comprometidos del Fondo, al igual que los intereses devengados en cada ejercicio fiscal, se mantendrán en la cuenta especial de reserva de este Fondo, para ser asignadas en las siguientes vigencias fiscales.

## Capítulo VII

### Jurisdicción Coactiva

**Artículo 35.** El IDAAN tendrá la obligación de ejercer una eficiente gestión de cobro, cumpliendo con el proceso integral de producción, facturación y recaudación por el servicio público que ofrece.

**Artículo 36.** En caso de mora continuada, el IDAAN podrá suspender el servicio y hacer efectivo el cobro total de lo adeudado mediante jurisdicción coactiva, cuyo ejercicio le corresponderá al Director Ejecutivo, quien podrá delegar esta facultad en los jueces ejecutores.

El IDAAN tendrá un Juzgado Ejecutor compuesto por el número de jueces ejecutores que sean necesarios, en atención a los niveles de morosidad que mantengan los usuarios del servicio y que ameriten este proceso de cobros.

Los jueces ejecutores deberán ser profesionales del derecho que cumplan con los requisitos necesarios para ser juez municipal.

**Artículo 37.** Los créditos a favor del IDAAN por servicio de agua y de alcantarillado sanitario o por mejoras, pesarán sobre los inmuebles, aun cuando cambien sus propietarios, y se aplicará sobre toda clase de fincas, sean de propiedad pública o privada.

Cuando no exista título de propiedad sobre el inmueble, este será reglamentado por la Junta Directiva.

**Artículo 38.** Tanto el usuario del servicio como el propietario de una finca, sea persona natural o jurídica, serán solidariamente responsables frente a la institución, por las sumas de dinero que le adeuden por la prestación de los servicios, cuando no exista un contrato de servicio celebrado por el usuario.

## Capítulo VIII

### Tarifas, Tasas y Políticas de Subsidio

**Artículo 39.** Las tasas y tarifas establecidas conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, serán fijadas de manera tal que, en todo momento, provean fondos suficientes para:

1. Pagar el costo del funcionamiento, la rehabilitación, la ampliación y la modernización de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario bajo su jurisdicción, incluyendo las reservas necesarias para tales fines.
2. Amortizar el capital y el pago de los intereses sobre los bonos de renta emitidos, préstamos o empréstitos contratados.
3. Proveer un fondo de contingencia, para casos fortuitos, de fuerza mayor o extraordinarios, con el fin de hacerle frente a los compromisos de esta entidad.

**Artículo 40.** Los servicios de agua y de alcantarillado sanitario serán obligatorios para todo bien inmueble comprendido dentro del área donde estén instaladas las tuberías de distribución de agua y las colectoras de aguas servidas. También deberá dotarse de estos servicios todo inmueble que, de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias, los requiera.

**Artículo 41.** Los promotores de proyectos urbanísticos y las instituciones del Estado que desarrollen o promuevan este tipo de proyectos, están en la obligación de traspasar sus sistemas al IDAAN, a título gratuito, en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días, contado a partir de la terminación del proyecto. El IDAAN verificará que las urbanizaciones que se construyan y cuya infraestructura se le traspase, cuenten con sistemas ajustados a las normas vigentes y estén en perfectas condiciones para el servicio.

En el evento de que los proyectos urbanísticos no hayan cumplido con la normativa vigente a la fecha de la construcción de estos, se otorgará un periodo de gracia para que se efectúen las correcciones ordenadas.

Se exceptúan de esta disposición los prestadores de hecho y quienes decidan continuar con la prestación.

El presente artículo será reglamentado.

**Artículo 42.** El IDAAN no prestará gratuitamente ningún servicio con excepción del suministro de agua potable al Cuerpo de Bomberos. Las tarifas por servicios prestados a entidades gubernamentales, nacionales o municipales, se fijarán en base al costo real del servicio y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del Gobierno Nacional o Municipal. Las asociaciones sin fines de lucro que reciban dicho servicio, se considerarán como consumidores privados para efectos del cobro.

**Artículo 43.** El servicio de suministro de agua potable prestado por el IDAAN a personas con un ingreso familiar comprobado, inferior al monto de la canasta básica alimenticia, se considerará como casos sociales y será subsidiado por el Estado según los siguientes parámetros:

1. El subsidio será otorgado a las familias pobres o de extrema pobreza como un descuento en el valor de la factura mensual que estas deben cancelar.
2. El subsidio otorgado a cada familia será revisado y actualizado cada dos años.
3. El subsidio se limitará a un monto máximo de ochenta y cinco por ciento (85%) y a un mínimo de veinte por ciento (20%) del consumo básico familiar.
4. La entidad establecerá para cada región o provincia del país el monto del consumo básico que va a ser subsidiado, entendiéndose como consumo básico la cantidad de agua que necesita mensualmente una familia pobre promedio, para satisfacer sus necesidades elementales.
5. Las familias que reciban agua potable en forma comunal, por carros cisternas o en forma individual sin medición de consumo, podrán recibir el subsidio.
6. Se establecerá un periodo de transición de dieciocho meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, a fin de adecuar el sistema de subsidio colectivo que rige actualmente en el IDAAN, por un subsidio individual familiar establecido en la presente Ley.
7. Para dotar de recursos económicos al programa de subsidios, se crea un fondo especial en el Banco Nacional de Panamá denominado Fondo de Subsidio para el Consumo de Agua Potable, con un mínimo de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), provenientes de los intereses del Fondo Fiduciario para el Desarrollo, alimentado anualmente y reajustado a través del presupuesto del Ministerio de Salud, según las necesidades de la población:
8. Le corresponderá al Ministerio de Salud reglamentar y administrar el fondo de subsidio, y coordinar y supervisar este programa conjuntamente con los

municipios. El subsidio establecido en este artículo será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 44.** El Órgano Ejecutivo, las entidades autónomas o los municipios, cuando lo consideren de beneficio público, podrán decretar, resolver u ordenar la prestación de servicios de agua potable o de alcantarillado sanitario a cualquier entidad, siempre que en dicho decreto, resolución u orden se indique la partida presupuestaria para el pago al IDAAN del valor total del servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes, y la Contraloría General de la República certifique la existencia y asignación de esta partida.

**Artículo 45.** Las disposiciones de este Capítulo no limitan las facultades del Órgano Ejecutivo de establecer políticas de subsidio a la inversión, cuando esté destinada a la construcción, mejoras y ampliaciones de sistemas que sirvan a comunidades de escasos recursos económicos, en cuyo caso este deberá asumir la totalidad de la inversión requerida.

## Capítulo IX

### Prestación del Servicio

**Artículo 46.** El IDAAN tiene la responsabilidad de garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario en forma continua, eficiente y segura, para lo cual deberá cumplir con las metas de desempeño y de calidad de servicio establecidas.

**Artículo 47.** Las solicitudes de nuevas conexiones a los acueductos y a los alcantarillados sanitarios operados por el IDAAN, se harán ante este prestatario, conforme a leyes, decretos y reglamentaciones que regulen la materia.

**Artículo 48.** Toda nueva instalación a los sistemas de agua potable o alcantarillado, que opere el IDAAN, será efectuada previa aprobación y bajo la supervisión de esta institución.

**Artículo 49.** En el Registro Público no se practicará ninguna inscripción relativa a bienes inmuebles, mientras no se compruebe que estos se encuentran a paz y salvo con el IDAAN, por consumo de agua y tasas por mejoras de acueductos y alcantarillados. Esta disposición se aplicará solamente en aquellos lugares de la República, en donde el IDAAN tenga establecidos estos servicios y lo haya informado por escrito al registrador público.

**Artículo 50.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los clientes, entendiéndose por tales toda urbanización, barriada, complejo habitacional o edificaciones, ya sea de propiedad horizontal o de apartamento de alquiler, locales comerciales e industriales y viviendas unifamiliares, incluyendo las entidades gubernamentales nacionales o municipales, deberán pagar el costo de los medidores de consumo de agua potable y un cargo por instalación.

En los casos de urbanizaciones, complejos habitacionales, comerciales, industriales y grandes consumidores, entendiendo por estos a aquellos que requieran medidores de dos o más pulgadas de diámetro, el IDAAN podrá autorizarles la adquisición de dichos medidores.

Los medidores serán de características y especificaciones técnicas previamente establecidas y publicadas por el IDAAN. En todos los casos, la supervisión y la instalación de los medidores corresponderá al IDAAN o a quien él autorice.

**Parágrafo.** El pago o adquisición del medidor y el cargo por la instalación se aplicará a todo cliente nuevo o cliente existente sin medidor y solo se hará una vez el cliente combre o pague su medidor. La lectura, revisión, calibración, reemplazo, reposición y mantenimiento general de los medidores serán realizados por el IDAAN.

La reglamentación de este artículo garantizará que las familias de escasos recursos no asuman el costo de la instalación del medidor ni el cargo adicional por su instalación.

**Artículo 51.** Los pagos por servicios de acueducto y alcantarillado sanitario que se efectúen posterior a un mes de su facturación, serán gravados con recargos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes, incluyendo las entidades gubernamentales nacionales o municipales. En caso de mora de sesenta días o más, podrá suspenderse el servicio sin previa notificación y se hará efectivo el cobro del total adeudado por jurisdicción coactiva, salvo arreglo de pago con la entidad.

**Artículo 52.** El IDAAN se obliga a recibir, operar y mantener en óptimas condiciones todas las plantas de tratamiento de aguas residuales entregadas, que construyan los promotores de vivienda de interés social hasta un máximo de quince mil balboas (B/. 15,000.00), según lo determine el Órgano Ejecutivo, mediante la reglamentación.

**Artículo 53.** El paz y salvo del IDAAN será obligatorio en todas las transacciones que realicen las personas naturales o jurídicas con el Estado, relacionadas con los servicios que presta el IDAAN.

## Capítulo X

### Prohibiciones al Usuario

**Artículo 54.** Se prohíbe a toda persona no autorizada por el IDAAN, manipular, reforzar, reparar o adicionar cualquier parte de las tuberías de agua, medidores, válvulas o hidrantes o cualquier equipo instalado en los sistemas de propiedad del IDAAN, así como conectar a ellos sus servicios de agua potable y aguas servidas. Se exceptúa a los Cuerpos de Bomberos y solo para los propósitos de cumplir con las funciones propias de su competencia.

**Artículo 55.** Una vez suspendido el suministro de agua y este fuere reinstalado sin la autorización del IDAAN, se le suspenderá el suministro al usuario y se aplicarán las sanciones previstas en esta Ley.

**Artículo 56.** Se prohíbe a los usuarios de los servicios, la venta de agua y la utilización de alcantarillados sanitarios para otros fines, sin previa autorización de la entidad.

**Artículo 57.** Los funcionarios del IDAAN podrán, previa identificación y notificación a los dueños u ocupantes o representantes del propietario, entrar en los terrenos o propiedades con exclusión del domicilio o habitación, con el fin de hacer mensuras, sondeos, estudios, lecturas de medidores, conexiones o desconexiones a los servicios que presta esta entidad.

## Capítulo XI

### Infracciones

**Artículo 58.** Constituyen infracciones a la presente Ley:

1. El uso de los servicios previstos en esta Ley, sin el correspondiente contrato;
2. El ocasionar daños a las redes, conexiones y cualquier otro elemento necesario para la prestación del servicio, sin perjuicio de las penas o indemnizaciones a que tenga derecho el Estado o terceros, por los daños y perjuicios ocasionados;
3. La importación, distribución, arrendamiento o venta de equipos cuyo uso haya sido prohibido por el IDAAN;
4. La negativa, resistencia o falta de colaboración por parte de los usuarios, para con el IDAAN;
5. La utilización en forma fraudulenta o ilegal de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes;
6. El incumplimiento de las normas vigentes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.

**Artículo 59.** Cuando el IDAAN descubra y compruebe situaciones de consumo fraudulento, cobrará el agua consumida fraudulentamente en los últimos seis meses más un recargo del diez por ciento (10%) del monto que se va a cobrar. Además cobrará el recargo por reconexión establecido en las tarifas cuando reinstale el servicio.

## Capítulo XII

### Disposiciones Finales

**Artículo 60.** En lo que tenga relación con la protección de la salud pública, el Ministerio de Salud retendrá y ejercerá las facultades legales que le confiere el

Código Sanitario y tendrá, por tanto, la autoridad máxima para opinar, determinar y decidir sobre los requisitos sanitarios de las fuentes de abastos, sobre la eficiencia y la seguridad de plantas de purificación y del sistema de distribución, lo mismo que sobre el control bacteriológico, y fijará las normas de calidad de aguas destinadas para el consumo humano.

Igualmente, el Ministerio de Salud determinará sobre la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas. Sus recomendaciones serán acatadas por el IDAAN.

**Artículo 61.** Los acueductos rurales son responsabilidad del Ministerio de Salud. Para los efectos de esta Ley, se consideran comunidades rurales aquellas con menos de mil quinientos habitantes, población dispersa y sin servicio de alcantarillado sanitario.

**Artículo 62.** El IDAAN estará exento del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación de carácter nacional, así como del pago de cualquier insumo natural utilizado para la prestación del servicio de agua potable. Se exceptúa la Tasa de Regulación establecida en la Ley 26 de 1996 y Decreto Ley 2 de 1997, la que deberá ser pagada al Ente Regulador de los Servicios Públicos en la forma establecida en las normas vigentes.

**Artículo 63.** El IDAAN estará exento del aporte de las seis décimas del uno por ciento (0.6%) de su facturación mensual por consumo de energía y potencia, tal cual lo establece el artículo 4 de la Ley 15 de 2001.

**Artículo 64.** Las disposiciones de esta Ley no son aplicables a los sistemas administrados y operados por prestadores privados, municipios o entidades públicas que tengan a su cargo la prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario en cualquier región del país.

**Artículo 65.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley prevalecerán sobre cualquier norma relativa a la materia y que no haya sido expresamente derogada.

Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2 de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, regirán las actividades del subsector, en todo lo que no contravengan la presente Ley.

**Artículo 66.** Se adiciona el numeral 7 y dos párrafos al artículo 13 del Decreto Ley 2 de 1997, así:

**Artículo 13.** Además de las funciones y atribuciones generales establecidas en la Ley 26 de 1996, el Ente Regulador tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas en relación con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:

- 7) Otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su

desarrollo, en los casos y lugares en que el IDAAN no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios.

Con el propósito de que el Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgue este tipo de licencias temporales, el IDAAN deberá manifestar formalmente:

- a) Su anuencia por escrito a la prestación de dichos servicios solicitados previamente por la persona natural o jurídica interesada, determinando el plazo de la licencia temporal.
- b) Aprobación de los planos de construcción de los sistemas solicitados.

Las licencias temporales establecerán las condiciones técnicas y sanitarias para la construcción y operación de los sistemas.

Para la renovación de este tipo de licencias temporales, el prestador deberá presentar nuevamente la documentación de la cual se desprenda la anuencia del IDAAN para seguir operando dichos sistemas.

**Artículo 67.** La persona natural o jurídica que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, preste o esté en condiciones de prestar cualquiera de las actividades del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá contar con una licencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos. El Ente Regulador dentro de los ciento veinte días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá mediante resolución los parámetros y condiciones para el otorgamiento de dichas licencias, donde el IDAAN no esté en condiciones de dar el servicio.

**Artículo 68 (transitorio).** El actual Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales continuará en su cargo después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 69.** Esta Ley deroga la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, la Ley 36 de 29 de enero de 1963, la Ley 19 de 30 de enero de 1967, la Ley 33 de 2 de febrero de 1967, la Ley 78 de 9 de octubre de 1974, la Ley 20 de 9 de abril de 1976, la Ley 34 de 10 de junio de 1976, la Ley 41 de 5 de agosto de 1976, la Ley 12 de 20 de abril de 1982, la Ley 29 de 14 de diciembre de 1993 y el capítulo IV, los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Capítulo VI del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 y cualquier otra disposición que sea contraria.

**Artículo 70.** Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil uno.**

**JOSE ISMAEL HERRERA**  
**El Presidente Encargado,**

**JOSE GOMEZ NUÑEZ**  
**El Secretario General,**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,  
REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2001.

**MIREYA MOSCOSO**  
**Presidenta de la República**

**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
**Ministro de Salud**



# GACETA OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 24 de marzo de 2021

Nº 29248-A

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Decreto Ejecutivo N° 120  
(De miércoles 03 de marzo de 2021)

QUE NOMBRA AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

---

**ASAMBLEA NACIONAL**

Resolución N° 36  
(De lunes 22 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE JUAN ANTONIO DUCRUET NUÑEZ COMO DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DE DECRETO EJECUTIVO 120 DE 3 DE MARZO DE 2021

---



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 120  
De 3 de Marzo de 2021



Que nombra al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 18 que esta entidad autónoma del Estado tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un período concurrente con el período presidencial, de una forma que para tal efecto, le presentará la Junta Directiva de la institución;

Que previo cumplimiento del procedimiento establecido, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, envió a consideración del Órgano Ejecutivo la Resolución No.018-2021 de 24 de febrero de 2021, mediante la cual se seleccionó la forma para el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a JUAN ANTONIO DUCRUET NÚÑEZ, con cédula de identidad personal No.8-257-48, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales:

Posición: 2341  
Código: 11050  
Salario Mensual: B/.3,500.00  
Gastos de Representación: B/.3,500.00  
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.001  
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.030

Artículo 2. Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Tres (3) días del mes de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE  
Ministro de Salud



**RESOLUCIÓN N°36**  
De 22 de marzo de 2021

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Juan Antonio Ducruet Núñez como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 120 de 3 de marzo de 2021;

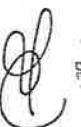
Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 22 de marzo de 2021, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Juan Antonio Ducruet Núñez como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

**RESUELVE:**

1. Aprobar el nombramiento de Juan Antonio Ducruet Núñez como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el



MINISTERIO  
VICE  
MINISTRO  
DE  
ESTADÍSTICA

excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen,  
mediante Decreto Ejecutivo 120 de 3 de marzo de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

El Presidente,



Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.



ASAMBLEA NACIONAL  
ES FIELE COPIA DEL ORIGINAL  
Licdo. Quibian Panay G.  
Secretario General



## Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

75823

## Dirección de Administración y Finanzas

## Recibo de Cobro

## Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	IDAAN * / 8 NT-1-10284	<u>Fecha del Recibo</u>	2024-6-26
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Bocas del Toro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferencia		B/. 1,250.00
	Transferencia		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTAY TRES BALBOAS CON 00/100		<b>B/. 1,253.00</b>

## Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2.2	Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoría II	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
<b>Monto Total</b>					<b>B/. 1,253.00</b>

## Observaciones

CANCELAR EST. DE IMPACTO AMB. CAT. 2 Y PAZ Y SALVO TRANSF-522753290-522769734

Día	Mes	Año	Hora
26	06	2024	02:16:54 PM

Firma



Nombre del Cajero

Edma Tuñon



Sello

IMP 1

**República de Panamá**
**Ministerio de Ambiente**
**Dirección de Administración y Finanzas**
**Certificado de Paz y Salvo**
**Nº 240251**
**Fecha de Emisión:**

26	06	2024
----	----	------

(día / mes / año)

**Fecha de Validez:**

26	07	2024
----	----	------

(día / mes / año)

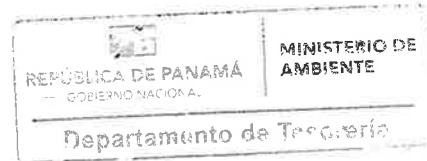
**La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:**
**IDAAN**
**Representante Legal:**
**JUAN ANTONIO DUCRUET**
**Inscrita**

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
8 NT	1	10284	
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra **PAZ y SALVO**, con el Ministerio del Ambiente, a la  
 fecha de expedición de esta certificación.

**Certificación, válida por 30 días**

*Lisetha Soto*  
 Firmado \_\_\_\_\_  
 Jefe de la Sección de Tesorería.





Juan Antonio  
Ducruet Nuñez

NOMBRE USUAL: **FECHA DE NACIMIENTO: 04-AGO-1956**  
**LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ**  
SEXO: **M** TIPO DE SANGRE: **O+**  
EXPEDIDA: **27-OCT-2021** EXPIRA: **27-OCT-2035**



8-257-48



TRIBUNAL ELECTORAL

110



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tesorero del  
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-336

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme **MAY 21 2024**

Panamá

John

Licda. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera





Panamá, 2 de julio de 2024  
Nota 595-2024-DNING-DEPROCA

Licenciada  
**Graciela Palacios**  
Directora de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
En su despacho

2

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Mario G. De Gau</i>
Fecha:	<i>4/7/2024</i>
Hora:	<i>3:00 p.m.</i>

Ref. Contrato N° 12-2023: "Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Sistema de Captación de Agua Cruda en la quebrada Bonyic, Además de Mejoras a la PTAP del Silencio en Changuinola, PTAP de quebrada Nigua y PTAP Nuevo Paraíso en Almirante, Provincia de Bocas del Toro".

**Asunto:** Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetada Licenciada Palacios:

Por este medio yo, **JUAN ANTONIO DUCRUET NÚÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de cédula de identidad personal N° **8-257-48**, actuando en mi condición de Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, creado por Ley N° 98 de 1961, reorganizado y estructurado por Ley N° 77 de 2001, concurro ante usted muy respetuosamente, a fin de entregar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC Y LÍNEA DE ADUCCIÓN"**, el cual se desarrollará en los corregimientos de El Silencio y El Teribe, distrito de Changuinola, Comarca Naso Tjér Di y Provincia de Bocas del Toro.

El proyecto se desarrollará en la servidumbre de la quebrada Bonyic y el río Teribe, por la servidumbre vial de la vía en la comunidad de El Silencio y en los siguientes terrenos privados:

- i. Fincas (Folio 5453, CU 1101) de Nidia Garmendia, Diana Garmendia, Edgar Garmendia, Víctor Garmendia, Francisco Garmendia y Luz Garmendia.
- ii. Fincas (Folio 9162, Folio 9163, Folio 9164, Folio 9165, Folio 9166, CU 1101) de Fundación Renacer.
- iii. Para el patio de almacenamiento, se ocupará de manera temporal la Finca (Folio 9166, CU 1101) de Corporación de Desarrollo Agroturístico y
- iv. Para la oficina, se ocupará dentro de la PTAP, la Finca (Folio 30391959, CU 1106) del IDAAN.

En adición a lo antes citado, hacemos de su conocimiento:

1. Que el documento que contiene el presente Estudio de Impacto Ambiental, consta de (14) Capítulos, tal cual como lo dispone el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024, con un total de 1170 fojas, incluyendo anexos y separadores.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental fue preparado por:
  - Consultores en Seguridad Industrial y Gestión Ambiental, S.A. (CONSIGA SOLUTIONS), registro de consultor: IRC-014-2013/ARC-072-2022.
  - Ing. Ofelia Vergara, registro de consultor: IRC-013-2003/ARC-018-2023.
  - Ing. Zuleika Ibáñez, registro de consultor: IRC-077-2009/ARC-003-2023.
  - Ing. Juan de Dios Castillo, registro de consultor: IRC-044-2002/ARC-035-2022.
  - Lic. José Rincón, registro de consultor: IRC-042-2020/ARC-076-2023.



Panamá, 2 de julio de 2024  
Nota 595-2024-DNING-DEPROCA

Nombre de la Empresa Promotora	INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)
Registro Público	8-NT-1-10284
Representante Legal	Juan Antonio Ducruet Núñez
Cédula	8-257-48
Número de teléfono	523-8570
Dirección Física	Vía Brasil, edificio del IDAAN
Página web	www.idaan.gob.pa
Persona Contactar	<sup>a</sup> Jaisseth González
Correo electrónico	jgonzalez4@idaan.gob.pa
Nombres y registros de los consultores	Consultores en Seguridad Industrial y Gestión Ambiental, S.A. (CONSIGA SOLUTIONS), registro de consultor: IRC-014-2013 / ARC-072-2022. Ing. Ofelia Vergara, registro de consultor: IRC-013-2003 / ARC-018-2023. Ing. Zuleika Ibáñez, registro de consultor: IRC-077-2009 / ARC-003-2023. Ing. Juan de Dios Castillo, registro de consultor: IRC-044-2002 / ARC-035-2022. Lic. José Rincón, registro de consultor: IRC-042-2020 / ARC-076-2023.

Adjuntamos a la presente, un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental, para su respectiva evaluación, incluyendo los siguientes documentos:

- I. Paz y salvo expedido por el MINISTERIO DE AMBIENTE, original y vigente.
- II. Recibo de pago en concepto de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.
- III. Copia de cédula notariada del Promotor.
- IV. Copia de la Ley 98 del 29 de diciembre de 1961 que crea el IDAAN y la Ley N° 77 del 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y moderniza al IDAAN y dicta otras disposiciones.
- V. Copia del Decreto Ejecutivo N° 120 del 3 de marzo de 2021, que nombra al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
- VI. Copia de la Resolución N° 36 del 22 de marzo de 2021, que aprueba el nombramiento del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
- VII. Y demás documentos técnicos y legales indicados en el contenido del EsIA.

Lo anterior, según fundamento legal basado en el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

En espera de que vuestra entidad, le confiera pronta atención a la evaluación del presente Estudio de Impacto Ambiental, nos es grato quedar de usted.

Atentamente,

MSc. JUAN ANTONIO DUCRUET NÚÑEZ  
Director Ejecutivo

J.A.D.  
JAN/JGP



Yo, ANAYANSY JOVANE CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal N° 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)  
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)  
firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, JUL 04 2024

Dr. J.A. C. Testigo  
J.A. C. Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá

